Nº 93 - TOMO 432 6 DE JUNIO DE 2006



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

18ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

Y EL SENADOR DOCTOR EBER DA ROSA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI
Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**.. 2

2) **Asistencia**.. 3

3) **Asuntos entrados**... 3

4) **Proyectos presentados**....................................... 5

- El señor Senador Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se exonera a las empresas en el giro relacionado al armado, fabricación y comercialización de equipos de computación de los impuestos nacionales, salvo el Impuesto a la Renta.

- A la Comisión de Hacienda.

Páginas

- y otro por el que se declara obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil para todo propietario, usuario o quien tenga la guarda material de un vehículo accionado por fuerza mecánica que circule por el suelo, destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre.

- A la Comisión de Constitución y Legislación.

- Varios señores Senadores del Frente Amplio presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva.

- A la Comisión de Salud Pública.

5) **Pedidos de informes...** 16

- El señor Senador Gallinal solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, desde la fecha de su promulgación hasta el 30 de mayo de 2006.

- El señor Senador Lapaz solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, relacionado con la existencia de un instructivo para refinanciar las deudas de sus clientes.

- Oportunamente fueron tramitados.

6) **Inasistencias..** 17

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias a las últimas convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

7) **Solicitudes de licencia.....................................** 18

- Las formulan la señora Senadora Dalmás, los señores Senadores Ríos, Amaro y Fernánadez Huidobro y el señor Presidente del Cuerpo.

- Concedidas.

8) **Día Mundial del Medio Ambiente......................** 20

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a cada Legislador Nacional y a las Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país.

9) **Canal Martín García..** 21

- Manifestaciones del señor Senador Abreu.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigáfica de sus palabras a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Transporte y Obras Públicas, Industria, Energía y Minería y Economía y Finanzas y a la Comisión Administradora del Río de la Plata.

10) **Normas de calificaciones y ascensos para los funcionarios de la Cámara de Senadores..........** 23

- Proyecto de resolución.

- En consideración. Aprobado.

11) **Suspensión de la sesión ordinaria...................** 188

- Por moción de la Comisión de Constitución y Legislación el Senado resuelve suspender la sesión ordinaria del próximo martes 13.

12) **Retiro de carpeta del archivo...........................** 189

- Por moción del señor Senador Segovia, el Senado resuelve el retiro del Archivo de la Carpeta Nº 1529/99 y que se envíe a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

13) **Recurso de apelación establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República...** 189

- Proyecto de ley por el que se establece su reglamentación.

- En consideración.

14) **Se levanta la sesión..** 195

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 2 de junio de 2006.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 6 de junio a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se establecen las normas de calificaciones y concursos de los funcionarios de la Cámara de Senadores.

Carp. Nº 470/06 - Rep. Nº 241/06 y Anexo I y Anexo II

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se reglamenta el recurso de apelación establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República.

Carp. Nº 250/05 - Rep. Nº 234/06

3º) por el que se exceptúa de las disposiciones establecidas en los literales A y E del artículo 240 (gastos por expedición de pasaportes y especiales), de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al personal designado en Misión para cumplir Operaciones de Paz.

Carp. Nº 497/06 - Rep. Nº 236/06

4º) por el se aprueba el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día nueve de diciembre de 2005.

Carp. N 466/06 - Rep. Nº 240/06

5º) por el que se aprueba la adhesión de la República al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica, del 5 al 8 de junio de 1979.

Carp. Nº 502/06 - Rep. Nº 239/06.

6º) por el que se desafecta del Patrimonio del Estado (MTOP) y se afecta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble empadronado con el Nº 6686 ubicado en la 16ª Sección Judicial del departamento de Canelones.

Carp. Nº 197/05 - Rep. Nº 237/06

7º) por el que se transfieren a título gratuito del patrimonio del Estado al de la Intendencia Municipal de Soriano, varios padrones rurales en la zona del Castillo Mauá en el departamento de Soriano.

Carp. Nº 503/06 - Rep. Nº 238/06

8º) por el que se designa 'Pedro Jacobo Etchemendy' la Escuela Rural Nº 43 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Carp. Nº 505/06 - Rep. Nº 233/06

9º) Discusión particular del proyecto de resolución referido a la edición de las obras del doctor Arturo Ardao, por medios electrónicos en primera instancia, y cuando resulte posible en libros.

Carp. Nº 477/06 - Rep. Nº 235/06

10) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 29 de junio de 2006).

Carp. Nº 471/06 - Rep. Nº 222/06

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abdala, Abreu, Aguirrezabala, Alfie, Antía, Baráibar, Cid, Couriel, Da Rosa, Fernández Huidobro, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Ríos, Rubio, Saravia, Segovia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amaro, Dalmás** y **Sanguinetti**; y, con aviso, el señor Senador **Lorier.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 55 minutos.)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 30 de noviembre de 2005.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en la Mejora de la Infraestructura Edilicia y de Equipamiento del Hospital Universitario (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad Montevideo, el 8 de diciembre de 2005.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que se autoriza la salida del país de un contingente de la Fuerza Aérea Uruguaya a efectos de participar en el Ejercicio Específico Combinado (CRUZEX 2006), a llevarse a cabo en el Estado de Goias, República Federativa del Brasil, entre el 20 de agosto y el 2 de setiembre de 2006.

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- solicitando venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- comunicando que ha promulgado los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 20 de octubre de 2004.

  - por el que se aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado el 23 de mayo de 1997, en la VII Reunión de los Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

  - por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores del Hospital Español.

  - por el que se crea, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, la Comisión Permanente para el tratamiento de las pensiones graciables.

  - por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales, suscrito en Montevideo, el 14 de setiembre de 2004.

  - por el que se prorroga por el término de dos años el plazo para el relevamiento de los padrones propiedad del Estado en Guayuvirá, departamento de Artigas, establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 17.864, de 21 de marzo de 2005.

  - por el que se designa `Wilson Ferreira Aldunate' a la Estación Experimental Las Brujas, dependiente del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Eber Da Rosa, adjuntando informe de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) relacionado con inquietudes de diferentes comunidades y de agencieros de cabinas telefónicas de pequeñas localidades del interior del país.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR EBER DA ROSA.

La Embajada de la República Islámica de Irán remite nota saludando a la Cámara de Senadores y remite adjunta, copia de la carta enviada por el Excelentísimo señor Presidente de la República Islámica de Irán, Mahmoud Ahmadinejad al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, George W. Bush.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Los señores Senadores Sergio Abreu, Jorge Larrañaga, Julio Lara, Manuel Singlet, Luis Alberto Heber, Enrique Antía y Francisco Gallinal, solicitan se convoque a sesión extraordinaria del Senado el próximo miércoles 28 de junio, a efectos de analizar la política exterior del Uruguay.

- SE CONVOCARA.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informado el proyecto de resolución por el que se establecen las normas de calificaciones y concursos de los funcionarios de la Cámara de Senadores.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se transfiere, a título gratuito del patrimonio del Estado al de la Intendencia Municipal de Soriano, varios padrones rurales en la zona del Castillo Mauá en el departamento de Soriano.

- por el que se desafecta del Patrimonio del Estado (MTOP) y se afecta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble empadronado con el Nº 6686 ubicado en la 16ª Sección Judicial del departamento de Canelones.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la adhesión de la República al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica, del 5 al 8 de junio de 1979.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

- HAN SIDO REPARTIDOS. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informadas las

solicitadas del Poder Ejecutivo a efectos de conferir los siguientes ascensos:

- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea, con fecha 1º de febrero de 2006, a varios señores Tenientes Coroneles.

- al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero, de 2006, a varios señores Capitanes de Fragata.

- al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2006, a varios señores Tenientes Coroneles.

- REPARTANSE E INCORPORENSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA.

La Junta Departamental de Flores remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Jorge López relacionadas con el salario mínimo nacional.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Daniel Fernández, relacionadas con la problemática de los caddies del golf del Cantegril Country Club.

- TENGANSE PRESENTE."

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Luis A. Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se exonera a las empresas en el giro relacionado al armado, fabricación y comercialización de equipos de computación, de los impuestos nacionales, salvo el impuesto a la renta".

- A LA COMISION DE HACIENDA.

(Texto del proyecto de ley:)

"PROYECTO DE LEY

EQUIPOS DE COMPUTACION

EXONERACION

Artículo 1º.- Las empresas, en la parte de su giro relativa al armado, fabricación y comercialización de equipos de computación estarán exoneradas de los impuestos nacionales, salvo el impuesto a la renta.

Declárase que la exoneración de impuestos establecida, alcanza a los contratos y demás documentos que se extiendan en ocasión de la venta de equipos de computación.

Las materias primas e insumos para la fabricación y armado de equipos informáticos gozarán de la exoneración de todos los tributos que gravan su importación.

Artículo 2º.- Se entiende, a los efectos de esta ley, por equipos de computación aquellos destinados a uso doméstico o educativo.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las exoneraciones dispuestas por el artículo 1º de la presente Ley, dispónese las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la expansión en la utilización de equipos de computación:

A) Los pagos realizados por concepto de derecho de autor estarán exonerados de todo tributo.

B) La exportación de hardware y software, así como los catálogos de difusión o propaganda de dichos bienes, estará exonerada de todo tributo nacional, incluidos los proventos, precios portuarios, recargos, tasa de movilización de bultos y demás gravámenes aduaneros y tasas consulares.

Esta exoneración alcanza a todo tipo de soporte material actual y a cualquier otro nuevo instrumento resultante del avance tecnológico.

Artículo 4º.- La importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la producción o armado de equipos de computación, estará exonerada del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Recargos, Tasa de Movilización de Bultos y Tasas Consulares y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación.

La exención tributaria prevista en esta disposición será de aplicación cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo siguiente.

Artículo 5º.- Para poder acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Inscribirse en un registro que, a tales efectos, llevará la Comisión Nacional de Informática.

B) Las empresas deberán acreditar hallarse al día en el pago de los tributos nacionales y llevar contabilidad conforme a las exigencias previstas por las normas vigentes.

C) En caso de importación de máquinas y equipos, las empresas que quieran acceder a los beneficios promocionales deberán solicitarlo al Poder Ejecutivo

por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería, acompañando los estudios técnicos, económicos y financieros que los justifiquen, así como todos los datos para su evaluación y declarar su necesidad y conveniencia. A tales efectos se oirá previamente a la Comisión Nacional de Informática.

Artículo 6º.- La maquinaria, equipos o partes adquiridas al amparo de las exoneraciones establecidas en el artículo 4º de esta Ley, no podrán ser enajenados, prendados a favor de terceros, ni afectados a otro uso que el declarado a los efectos de su importación, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su introducción al país, salvo autorización del Poder Ejecutivo, luego de requerir el asesoramiento de la Comisión Nacional de Informática.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 31 de mayo de 2006.

Luis A. Heber. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Así como en su momento, se adoptaron medidas por parte del Estado, en cuanto a exoneraciones y franquicias tributarias para fomentar la cultura a través de la publicación y venta de libros, hoy los adelantos tecnológicos, si bien no han sustituido a éstos, en la creación del conocimiento y el fomento de la cultura, la han complementado y cada vez con mayor incidencia.

Por tal motivo, creemos que la población de nuestro país, debe tener el mayor acceso posible a los medios masivos de comunicación, y esto se logra en gran parte a través de la informática, por lo cual entendemos que una forma de facilitar ese acceso es exonerando de tributos y otras cargas a las empresas que se dedican a la fabricación, armado y venta de equipos de computación, así como la producción de software, con lo cual se lograría un abatimiento en los precios de estos productos.

Montevideo, 31 de mayo de 2006.

Luis A. Heber. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Luis A. Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil para todo propietario, usuario o quien tenga la guarda material de un vehículo accionado por fuerza mecánica que circule por el suelo, destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre".

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

(Texto del proyecto de ley:)

"PROYECTO DE LEY

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

OBLIGATORIEDAD

Artículo 1º. (Seguro obligatorio).- Declárase obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil para todo propietario, usuario o quien tenga la guarda material de un vehículo accionado por una fuerza mecánica que circule por el suelo, destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre.

Dicho seguro cubrirá los daños causados a la integridad física de terceras personas (lesiones o muerte) y/o el daño material ocasionado a terceros, como consecuencia de accidentes ocurridos en vías o lugares públicos dentro del territorio nacional.

Se entiende por vías o lugares públicos, todas las vías abiertas a la circulación de rodados, así como los terrenos, públicos o no, abiertos al tránsito o a la permanencia de un determinado número de personas que los frecuenten.

Artículo 2º. (Definición de accidente).- Se entiende por accidente todo hecho del que se deriven daños a la integridad física (lesiones o muerte) y/o daños materiales, sufridos por un tercero con independencia de su voluntad (aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor), en el que se encuentre involucrado un vehículo, partes desprendidas del mismo o cosas transportadas en él.

Para el caso de daños a la integridad física ésta deberá ser determinada por los médicos actuantes de manera cierta.

Artículo 3º. (Exclusiones).- (Vehículos excluidos).- Están excluidos de la aplicación de esta ley:

A) Los vehículos que circulan sobre rieles.

B) Los vehículos utilizados en competencias deportivas o concursos de velocidad, durante su participación.

C) Los vehículos que son remolcados o trasladados sobre otros vehículos.

D) Los vehículos utilizados exclusivamente en el inte-

rior de establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, de playas ferroviarias o de cualquier otro lugar al que no tenga acceso el público, siempre que no circulen por vías públicas.

Artículo 4º. (Vehículos con matrícula extranjera).- Los vehículos matriculados en el extranjero o ingresados al país en régimen de admisión temporaria, están igualmente sujetos a las obligaciones que se establecen en esta ley.

Se exceptúan los vehículos que ingresen con certificados de seguro vigentes para el período de estadía en nuestra República, conforme a Convenios Internacionales celebrados por nuestro país.

Artículo 5º. (Vehículos oficiales, vehículos destinados al transporte de carga, remolques, acoplados, casas rodantes o similares y vehículos destinados al transporte oneroso de personas o cosas).- Los vehículos propiedad del Estado así como los destinados al transporte de carga, remolques, acoplados, casas rodantes o similares y los destinados al transporte oneroso de personas o cosas están comprendidos en las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 6º. (Personas excluidas).- No se considerarán terceros a los efectos de esta ley:

A) El propietario del vehículo, el tomador del seguro y el conductor, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o por adopción y los parientes colaterales hasta el segundo grado de cualquiera de ellos.

B) Los dependientes del propietario, tomador del seguro, el conductor, o quien tenga la guarda material del vehículo, que se encuentren desempeñando sus tareas en el mismo.

C) Ocupantes de vehículos hurtados, salvo que probaren el desconocimiento de dicha circunstancia o no hubiera mediado voluntad en ocupar el vehículo.

D) La víctima o sus causahabientes cuando haya mediado dolo o culpa grave de su parte para la producción de las lesiones o muerte.

Artículo 7º. (Titularidad del seguro).- El titular del seguro será el propietario, el usuario o quien tenga la guarda material del vehículo debiendo la respectiva póliza de seguros hacer referencia a la calidad del contratante.

El cambio del titular del seguro importa la cesión del contrato de seguro quedando el cesionario sujeto a las mismas obligaciones del cedente.

Artículo 8º. (Límites del seguro).- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Superintendencia de Seguros establecerá anualmente el monto mínimo obligatorio de la cobertura que se establece en esta ley. En ningún caso el capital asegurado podrá ser inferior a la dispuesta por Resoluciones del Grupo Mercado Común a los países integrantes del MERCOSUR.

Todas las compañías de seguros habilitadas para operar en la rama "Vehículos automotores y remolcadores" están obligadas a extender la cobertura que se establece en esta ley de ser requerida por el propietario, usuario o quien tenga la guarda material de un vehículo.

El pago de las indemnizaciones que correspondieran conforme a la cobertura que se establece en esta ley, no implicarán en ningún caso reducción de la suma asegurada ni modificarán la prima pagada.

Artículo 9º. (Prescripción).- El derecho del tercero damnificado o sus causahabientes a reclamar la indemnización correspondiente, conforme a lo establecido en la presente ley, prescribe al año de haberse producido el accidente, no pudiendo la Compañía aseguradora ampararse en el dolo, culpa grave, alcoholismo o conductas similares de su asegurado para no abonar la pertinente indemnización. La Compañía aseguradora ante esta eventualidad podrá repetir contra el asegurado lo oportunamente abonado.

Artículo 10. (Sanciones).- Serán sancionables:

A. La omisión de circular sin el seguro vigente que se establece como obligatorio en la presente ley, hará pasible al infractor de una multa equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) y al retiro de la licencia de conducir.

B. El infractor deberá hacer efectivo el pago de la multa y contratar el seguro dentro de los diez días hábiles siguientes. Hasta tanto acredite dichos extremos tendrá prohibida la circulación.

C. La no exhibición de la documentación que acredita la existencia del seguro vigente a la autoridad que lo requiera en ejercicio de sus funciones, hará pasible al infractor de una multa de 1 UR (una unidad reajustable) y del retiro de la licencia de conducir, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles para exhibir la documentación que acredite que al momento de serle conminada la exhibición de la documentación respectiva contaba con seguro vigente. Una vez vencido el plazo indicado sin que exhiba la documentación que acredite la existencia del seguro correspondiente al momento de la infracción, será de aplicación lo dispuesto en el literal A) de este artículo.

Artículo 11. (Control de cumplimiento).- El Ministerio del Interior a través de las dependencias que ejerzan la policía de tránsito y/o cada una de las Intendencias Municipales, efectuará el cumplimiento de lo establecido en la

presente ley, así como aplicará las sanciones establecidas en el artículo 10. Lo recaudado por concepto de multas se destinará a la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito.

Montevideo, 31 de mayo de 2006.

Luis A. Heber. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se propone superar el vacío legal existente relativo a la obligatoriedad de los propietarios, usuarios o quienes tengan la guarda material de vehículos de contratar un seguro que cubra su responsabilidad civil frente a terceros, tanto en lo relativo a los daños que se ocasionen respecto a su integridad física así como a los daños materiales ocasionados por accidentes de tránsito.

Dicho vacío debe ser urgentemente superado ya que se trata de amparar a aquellos que actualmente resultan totalmente desprotegidos frente a la acción de personas sin seguro e insolventes, con las graves consecuencias sociales, económicas y familiares que acarrea para los damnificados el resultar involucrados en accidentes de tránsito que pueden ocasionar desde lesiones de magnitud hasta la muerte, así como insuperables consecuencias patrimoniales.

Debe notarse que la situación señalada se torna más grave cuando constatamos que en los países del Norte de Europa (Dinamarca, Finlandia y Noruega) el seguro de responsabilidad civil obligatorio fue adoptado en la década de 1920, ejemplo que se extendió rápidamente al resto de los países europeos; a los Estados Unidos de Norteamérica en la década de 1970 y prácticamente a la totalidad de los países latinoamericanos en la década de 1990.

En el año 2001 en ocasión del Seminario Temático sobre Accidentes de Tránsito efectuado en el Salón de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la magnitud del fenómeno era descripta en toda su magnitud con cifras tales como:

- 600 muertos por año como consecuencia de accidentes de tránsito (la mayoría entre 18 y 35 años de edad)

- 18.000 heridos anuales, 6.000 de los cuales quedan discapacitados (un lesionado grave por hora).

- La tercera causa de muerte en nuestro país son los accidentes de tránsito solo precedida por enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

- En el Uruguay hay 70.000 accidentes de tránsito anuales (50.000 en Montevideo).

- La tasa de fallecidos en el Uruguay es de 13 cada 10.000 vehículos (respecto a la misma cantidad de vehículos en Brasil es de 18, Argentina 13 y ½ , en EE.UU. 2, en España 3, en Suecia 1,4, en Japón 1,6, etc.).

Resulta pues una necesidad impostergable la de establecer este seguro obligatorio que garantice a aquellas víctimas inocentes o a sus familiares, por lo menos una cantidad mínima para afrontar los daños emergentes del accidente.

Asimismo y para evitar indeseables desigualdades y asimetrías respecto al alcance de la cobertura se iguala la misma en cuanto a las sumas aseguradas y montos por vehículo y por evento a los del MERCOSUR aprobados en nuestro país por la Ley Nº 17.050, de 14 de diciembre de 1998 (Protocolo en materia de responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR).

Adoptar tal solución, resulta impostergable ya que resultaría injustificable y contrario al principio de igualdad consagrado en nuestra Carta Magna que ante un accidente de tránsito en el que resulte damnificado un ciudadano de nuestra República y cuyo causante sea un vehículo matriculado en otro de los Estados Partes se tenga derecho a una indemnización determinada y en aquellos en que participen ciudadanos de nuestro país exclusivamente la indemnización sea otra y peor aún, menor.

Finalmente, debe destacarse que el proyecto se ajusta íntegramente a la legislación existente en nuestro país relativa al régimen de los seguros y en especial a lo dispuesto por la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993 (desmonopolización del mercado de seguros), Ley Nº 16.851, de 15 de julio de 1997, Decretos Nos. 530/93 y 354/94 de fechas 21/11/93 y 17/8/94 respectivamente y a la Ley Nº 17.296, artículo 614 que derogó todas las disposiciones que establecían monopolios a favor del Estado y ejercidas por el Banco de Seguros del Estado con la única excepción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dejándose en consecuencia en el presente proyecto en régimen de libre concurrencia la cobertura del seguro que se propone.

Montevideo, 31 de mayo de 2006.

Luis A. Heber. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Susana Dalmás, Margarita Percovich y Mónica Xavier y los señores Senadores Alberto Couriel, José Korzeniak, Eduardo Lorier, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini, Eduardo Ríos, Enrique Rubio, Jorge Saravia y Víctor Vaillant presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva".

- *A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.*

(Texto del proyecto de ley:)

"PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

CAPITULO I

De los Derechos Sexuales y Reproductivos

Artículo 1º. (Deberes del Estado).- El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los principios rectores y éticos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. (Principios rectores).- Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos universales, intransferibles e inalienables, y su protección incluye:

a) la promoción de la equidad en términos de género y de justicia social.

b) La igualdad de trato y oportunidades.

c) La prestación de servicios con criterios de universalidad, calidad, eficiencia, confidencialidad, privacidad y solidaridad sin discriminación alguna.

Artículo 3º. (Principios éticos).- En materia de sexualidad humana se priorizará la comunicación interpersonal placentera por sobre su función biológica vinculada a la procreación. En tal virtud, corresponde:

a) respetar la diversidad de idiosincracias, valores y tiempos personales de evolución.

b) Reconocer el derecho de toda persona a procurar su satisfacción sexual durante todo su ciclo vital según sus propias necesidades y preferencias, siempre que resulten respetados los derechos de terceros involucrados.

c) Combatir las discriminaciones de orden cultural que impidan la toma de decisiones autónomas y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

d) Combatir toda forma de violencia sexual y otras presiones de carácter físico, social, económico o cultural en el ejercicio de la sexualidad.

e) Reconocer y promover el derecho y la obligación de hombres y mujeres, cualquiera sea su edad, a controlar responsablemente su sexualidad por los medios más adecuados y compatibles con sus convicciones.

Artículo 4º. (Objetivos generales).- Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva tendrán los siguientes objetivos generales:

a) universalizar en el nivel primario de atención la cobertura de salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la integralidad, calidad y oportunidad de las prestaciones con suficiente infraestructura, capacidad y compromiso de los recursos humanos y sistemas de información adecuados.

b) Garantizar la calidad, confidencialidad y privacidad de las prestaciones; la formación adecuada de los recursos humanos de la salud tanto en aspectos técnicos y de información como en habilidades para la comunicación y trato; la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y las condiciones para la adopción de decisiones libres por parte de los y las usuarias.

c) Asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas institucionalizadas o en tratamiento asistencial, como parte de la integralidad bio-sico-social de la persona.

d) Capacitar a las y los docentes de los ciclos primario, secundario y terciario para la promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos como parte de una ciudadanía plena.

e) Impulsar en la población la adopción de medidas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad y estimular la atención institucional de los temas prioritarios en salud sexual y reproductiva;

f) Promover la coordinación interinstitucional y la participación de redes sociales y de usuarios y usuarias de los servicios de salud para el intercambio de información, educación para la salud y apoyo solidario.

Artículo 5º. (Objetivos específicos).- Son objetivos específicos de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva:

a) Promover y proteger los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas en materia de información y servicios de salud sexual y reproductiva;

b) Prevenir la morbimortalidad materna y sus causas;

c) Promover el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas invasivas o suministro de medicación que no estén justificados;

d) Promover la maternidad y paternidad responsable y la accesibilidad a su planificación;

e) Garantizar el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables, que incluya la ligadura tubaria y la vasectomía con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente;

f) Fortalecer las prestaciones de salud mental desde la perspectiva del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de la violencia física, sicológica, sexual y las conductas discriminatorias;

g) Prevenir y tratar las enfermedades crónico-degenerativas de origen genito-reproductivas;

h) Promover climaterios saludables desde la educación para la salud;

i) Prevenir y reducir el daño de las infecciones de transmisión sexual.

Artículo 6º. (Institucionalidad y acciones).- Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos enumerados en los artículos 4º y 5º, corresponde al Ministerio de Salud Pública:

a) 1. Dictar normas específicas para la atención integral de la salud sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes y capacitar los recursos humanos para los servicios correspondientes;

2. Impulsar campañas de promoción del ejercicio saludable y responsable de los derechos sexuales y reproductivos;

3. Implementar acciones de vigilancia y control de la gestión sanitaria en salud sexual y reproductiva en los niveles nacional y territorial;

4. Desarrollar acciones de vigilancia epidemiológica de los eventos que afectan la salud sexual y reproductiva;

5. Fortalecer el sistema de información sanitario como herramienta para conocer el desarrollo nacional de la salud sexual y reproductiva de la población;

6. Promover la investigación en salud sexual y reproductiva como insumo para la toma de decisiones políticas y técnicas.

b) 1. Promover la captación precoz de las embarazadas para el control de sus condiciones de salud;

2. Dictar normas que incluyan el enfoque de derechos sexuales y reproductivos para el seguimiento del embarazo, parto, puerperio y etapa neonatal;

3. Promover la investigación y sistematización sobre las principales causas de mortalidad materna, incluidos los motivos de la decisión voluntaria de interrupción del embarazo y métodos utilizados para concretarla;

4. Implementar la aplicación de las normativas sanitarias para la protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo en todos los establecimientos de salud de todo el país.

c) Brindar información suficiente sobre el trabajo de parto, parto y post parto, de modo que la mujer pueda elegir las intervenciones médicas si existieren distintas alternativas.

d) 1. Promover la participación comprometida de los hombres en la prevención de la salud de las mujeres, así como en la maternidad y paternidad responsables;

2. Promover cambios en el sistema de salud que faciliten a los hombres vivir plenamente y con responsabilidad su sexualidad y reproducción;

e) 1. Apoyar a las parejas y personas en el logro de sus metas en materia de sexualidad y reproducción, contribuyendo al ejercicio del derecho a decidir el número de hijos y el momento oportuno para tenerlos;

2. Protocolizar la atención sanitaria en materia de anticoncepción e infertilidad;

f) 1. Brindar atención integral de calidad y derivación oportuna a las personas de cualquier edad que sufran violencia física, sicológica o sexual, en los términos de la Ley Nº 17.514 y del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual;

2. Detectar la incidencia en la morbimortalidad materna de la violencia física, sicológica y sexual, a los efectos de fijar metas para su disminución;

3. Protocolizar la atención a víctimas de violencia física, sicológica y sexual;

4. Incorporar a la historia clínica indicadores para de-

tectar situaciones de violencia física, sicológica o sexual.

g) 1. Impulsar campañas educativas de prevención de las enfermedades crónico degenerativas de origen génito-reproductivo desde la perspectiva de la salud sexual y reproductiva;

h) 1. Dictar normas para la atención integral de la salud de hombres y mujeres en la etapa del climaterio, incorporando la perspectiva de género y los derechos sexuales y reproductivos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y disminuir la morbi-mortalidad vinculada a patologías derivadas de esta etapa del ciclo vital;

i) 1. Promover en todos los servicios de salud sexual y reproductiva la educación, información y orientación sobre los comportamientos sexuales responsables y los métodos eficaces de prevención de las infecciones de transmisión sexual en todas las etapas etáreas;

2. Proporcionar a las mujeres en edad reproductiva la información y los tratamientos necesarios para evitar la transmisión de las ITS en situaciones de embarazo y parto;

3. Impulsar campañas educativas que combatan la discriminación hacia las personas que conviven con enfermedades de transmisión sexual, y proteger sus derechos individuales, incluyendo el derecho a la confidencialidad;

4. Investigar y difundir los resultados sobre la incidencia y mecanismos de transmisión del VIH-SIDA y otras ITS en diferentes grupos poblacionales, incluidos los recién nacidos, con miras a focalizar las acciones de autocuidado específicas.

Artículo 7º. (Coordinación).- En el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 4º y 5º de esta ley, así como en la ejecución de las acciones a su cargo, el Ministerio de Salud Pública coordinará con las dependencias del Estado que considere pertinentes.

Artículo 8º. (Universalidad de los servicios).- Los servicios de salud sexual y reproductiva en general y los de anticoncepción en particular, formarán parte de los programas de salud que se brinden a la población sin que constituyan compartimientos estancos. Dichos servicios contemplarán:

a) La inclusión de mujeres y varones de los diferentes tramos etáreos en su población objetivo;

b) El involucramiento de los sub-sectores de salud pública y privada;

c) La jerarquización del primer nivel de atención;

d) La integración de equipos multidisciplinarios;

e) La articulación de redes interinstitucionales e intersectoriales, particularmente con el sector educativo.

CAPITULO II

De la interrupción voluntaria del embarazo

Artículo 9º. (Derecho de la mujer).- En el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que reconoce y protege la presente ley, toda mujer puede decidir la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez, en las condiciones que determinan los artículos siguientes.

Artículo 10. (Condiciones).- Para ejercer el derecho reconocido en el artículo anterior, bastará que la mujer alegue ante el médico circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales, familiares o etáreas, que a su criterio le impidan continuar con el embarazo en curso.

Artículo 11. (Deberes del médico).- El médico deberá:

a) Brindar información y apoyo a la mujer respecto de la interrupción voluntaria del embarazo, antes y después de la intervención.

b) Informar a la mujer sobre las posibilidades de adopción y los programas disponibles de apoyo económico y médico a la maternidad.

c) Recoger la voluntad de la mujer de interrumpir el proceso de gravidez, avalada con su firma y adjuntarla a la historia clínica de la misma, con lo cual su consentimiento se considerará válidamente expresado.

d) Dejar constancia en la historia clínica que se informó a la mujer en cumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo.

Artículo 12. (Restricciones).- Fuera de lo establecido en el artículo 10 de esta ley, la interrupción de un embarazo sólo podrá realizarse cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer, o cuando se verifique un proceso patológico que provoque malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina.

El médico dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente menciona-

das. En todos los casos someterá tal decisión a consideración de la mujer siempre que sea posible.

Artículo 13. (Consentimiento especial).- En los casos de incapacidad declarada judicialmente, el asentimiento para la interrupción del embarazo lo prestará preceptivamente el titular de la sede judicial que decretó la interdicción, a solicitud del curador respectivo pudiéndose realizar en las mismas condiciones temporales que el artículo precedente.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 14. (Acto médico sin valor comercial).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley, serán consideradas acto médico sin valor comercial. Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias que lo soliciten, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecotocólogo, en las hipótesis previstas en esta ley.

Será de responsabilidad de todas las instituciones señaladas en el inciso anterior, el establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a las mujeres el acceso a dichas intervenciones en los plazos que establece la presente ley.

Artículo 15. (Objeción de conciencia).- Aquellos médicos o miembros del equipo quirúrgico que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia la presente ley, podrán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la misma. Quienes ingresen posteriormente, deberán manifestar su objeción en el momento en que comience a prestar servicios.

Los profesionales y técnicos que no hayan expresado objeción, no podrán negarse a efectuar las intervenciones.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación en los casos graves y urgentes en los cuales la intervención es indispensable.

Artículo 16. (Reserva).- El médico que intervenga en un aborto o sus complicaciones, deberá dar cuenta del hecho, sin revelación de nombres, al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 17. (Alcance).- Sólo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales y aquellas que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a 42 semanas.

CAPITULO IV

De la modificación del delito de aborto

Artículo 18.- Sustitúyese el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, promulgado por Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 y modificado por la Ley Nº 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

"ARTICULO 325. (Delito de aborto).- El que causare la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez, fuera de las circunstancias, plazos y condiciones establecidas en la ley, comete el delito de aborto y será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

ARTICULO 326. (Aborto sin consentimiento de la mujer).- De no existir el consentimiento de la mujer para la realización del aborto la pena será de dos a ocho años de penitenciaría.

ARTICULO 328. (Lesión o muerte de la mujer).- Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 326 sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a quince años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, de quince a treinta años de penitenciaría".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

"ARTICULO 2º (Procedimiento).- Cuando se denunciare un delito de aborto, el Juez competente procederá en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las indagaciones practicadas, se llegara a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho es lícito, mandará clausurar los procedimientos, observándose los trámites ordinarios".

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 20. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 21. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigor a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Margarita Percovich, Mónica Xavier, Eduardo Lorier, Susana Dalmás, Enrique Rubio, Alberto Couriel, Rafael Michelini, Jorge Saravia, Víctor Vaillant, José Korzeniak, Eduardo Ríos, Leonardo Nicolini. Senadores.

Montevideo, 29 de mayo de 2006.

PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo generar las condiciones necesarias para garantizar el respeto, la defensa, la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en tanto derechos humanos, como una de las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sustentable.

El proyecto a considerar está inserto en un Estado Social de Derecho, erigido a partir de la norma constitucional de un sistema democrático en el que se reconocen derechos a todas las personas que habitan dentro de sus límites y donde el Estado está, desde hace casi un siglo, separado de cualquier iglesia o credo religioso. El Estado no tiene religión alguna y los soportes de sus órganos y cargos, es decir las personas que cumplen los cometidos asignados al Estado, no pueden ni deben afectar sus decisiones más que por el interés general, prescindiendo de la religión o credo que profesen. El Estado laico, desde la perspectiva socio-jurídica, abarca el ámbito de la educación, la administración de justicia, el acceso a la ciudadanía y, hoy día, incluye la necesaria inclusión social y el respeto a la diversidad cultural, ideológica y religiosa.

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes (Declaración y programa de acción de la Conferencia de Derechos Humanos, Viena 1993). Los derechos humanos son el conjunto de procesos (normativos, institucionales y sociales) que abren y consolidan espacios de lucha por la dignidad humana desde la promoción, el respeto y la garantía de condiciones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan a todas las personas desarrollarse plenamente. Los Estados tienen el deber de respetarlos, promoverlos y generar las condiciones y la igualdad de oportunidades, para que todas las personas puedan ejercerlos desde las libertades fundamentales.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en tanto derechos humanos, se basan en el reconocimiento del *"derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos"* (Párrafos 7.3 ICPD, 1994)[1].

En tal sentido la salud sexual y reproductiva es un *"estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición, la atención en salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyan al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual"* (Párrafo 7.2 ICPD, 1994).

La Conferencia de Población y Desarrollo amplió el enfoque y generó un cambio de paradigma reconociendo que la planificación de las familias, el desarrollo económico, ambiental, el progreso social y los derechos humanos son medios interdependientes para alcanzar un mundo de esperanza, oportunidades, paz y progreso. En dicha conferencia

1 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (ICPD). El Cairo, 1994.

se definieron claramente como derechos humanos; el derecho a la salud comprendiendo los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la educación, a la igualdad, al desarrollo, a la libertad, la dignidad y la seguridad de la persona. Y, el reconocimiento de que las mujeres y las niñas también tienen los mismos derechos.

Dicha Conferencia estableció además las responsabilidades de hombres y mujeres -por igual- con las actuales y futuras generaciones; y la de los gobiernos de respetar las libertades garantizando las condiciones y los recursos para el ejercicio pleno de los derechos sin discriminación alguna. Cambiar, entonces, las situaciones que afecten el ejercicio de estos derechos es una responsabilidad y compromiso político asumido por el Estado uruguayo, signatario de estos acuerdos. En Uruguay se necesitan generar adecuadas condiciones sanitarias, sociales, políticas, legislativas, educativas y culturales para que las personas, en general, y las mujeres y las/los jóvenes, en particular, puedan tomar sus decisiones en sexualidad y en reproducción sin coerciones ni discriminaciones de ningún tipo.

En muchos aspectos, el Programa de Acción de la ICPD, es un plan de implementación para alcanzar la mayoría de las ocho metas fijadas en la Cumbre del Milenio (Metas del Desarrollo del Milenio) en materia de reducción de la morbimortalidad de mujeres por razones vinculadas al embarazo, parto, aborto y puerperio; del abordaje integral en salud sexual y reproductiva para afrontar la situación de las infecciones de transmisión sexual y particularmente la feminización de la pandemia de VIH-SIDA así como la promoción del acceso universal a la educación y la asignación de los recursos humanos y económicos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

Uruguay presenta serios déficits en materia de derechos sexuales y reproductivos que se originan, a nuestro entender, en la falta de correspondencia entre lo que el país ha suscripto o adoptado en convenciones y conferencias internacionales y la generación de condiciones a través de normas legislativas o administrativas que promuevan, respeten y garanticen dichos derechos.

Uruguay se ha comprometido en materia de Derechos Humanos con numerosos instrumentos jurídicos internacionales, entre otros: la Carta Internacional de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y los correspondientes protocolos facultativos). Ha signado y ratificado las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de los Derechos del Niño, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (y su protocolo facultativo).

En materia de protección particular a los derechos de las mujeres el Estado uruguayo ha signado y ratificado: la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles de la mujer (1948), la Concesión de los derechos políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) de la que Uruguay es parte desde el 9 de octubre de 1981, ratificando su Protocolo Facultativo en julio de 2001. Esta Convención establece la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o institución.

En 1993 en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se reconoció el derecho de las mujeres, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Los Estados deben condenar dicha violencia y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. En 1994, el Estado adopta la Convención de Belem do Pará cuyo propósito es eliminar las situaciones de violencia que afectan particularmente a las mujeres ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En cuanto a los compromisos políticos asumidos a nivel internacional se destacan la Conferencia de Derechos (Viena, 1993), Población y Desarrollo (Cairo, 1994) y de la Mujer (Beijin, 1995), en las que se insta a los gobiernos a revisar, adoptar y mantener políticas y estrategias de desarrollo que consideren las necesidades específicas de las mujeres, particularmente de las que viven en situación de pobreza. Los respectivos planes y programas de acción recomiendan revisar aquellas leyes y prácticas administrativas que obstaculicen la igualdad de derechos y de acceso a recursos y servicios para las mujeres.

En Uruguay la reproducción biológica y social se ha convertido en una de las variables más importantes de discriminación de oportunidades sociales. De acuerdo a los resultados de la encuesta sobre reproducción biológica y social, género y generaciones, realizada en 2004 (MSP, IMM, INE, UDELAR, MYSU, UNFPA, PNUD) la edad modal de inicio de las relaciones sexuales entre los varones se ubica entre los 15 y 17 años de edad cualquiera sea su nivel de instrucción, sin embargo entre los de menor número de años de estudio el inicio de las relaciones sexuales se produce a edades más precoces que entre sus pares más educados. A diferencia de los hombres de distintas generaciones de mujeres exhiben cambios importantes en cuanto a la edad de inicio de las relaciones sexuales, a medida que se avanza hacia las generaciones más jóvenes se aprecia un claro decrecimiento en la edad de inicio de las relaciones sexuales y una creciente concentración en el grupo de edad de 15 a 17 años. Entre las mujeres se presentan dos edades modales de inicio de las relaciones sexuales diferenciadas por el nivel de instrucción: 15 a 17 años entre las que tienen menos de 12 años de estudio y 18-19 entre la de mayor nivel.

Asimismo, la precocidad en la edad de inicio de las relaciones sexuales es mayor a medida que desciende el nivel de instrucción alcanzado.

Hombres y mujeres no muestran diferencias significativas en el número de hijos que consideran ideal, próximo al 44% de la población de 15 a 59 años de edad considera que dos hijos es el número ideal. Menos del 2% considera como ideal no tener hijos. El nivel de instrucción no marca diferencias muy significativas respecto a la distribución por números ideales de hijos. Sin embargo la relación entre el número ideal de hijos con el número de hijos tenidos se mantiene en mujeres con más años de educación y mejor nivel de ingreso que en las mujeres de bajos recursos económicos y menor nivel de instrucción. En los niveles educativos menores el inicio precoz de las relaciones sexuales determina un mayor número de hijos, tanto en varones como en mujeres.

Por otro lado, una de cada cuatro mujeres nunca ha consultado al ginecólogo por motivos vinculados a su autocuidado, sin mediación de su rol materno. Cuatro de cada diez mujeres nunca se ha realizado un estudio de Papanicolaou, confirmando hallazgos de estudios anteriores en población femenina usuaria del MSP. Las mujeres que completan 12 años de estudio, muestran un mayor nivel de autocuidado. Se manifiesta así el estereotipo de género de “ser para los demás”, “cuidar de los otros”, en detrimento de “ser para sí”, “cuidarse a sí misma”, que sólo parece debilitarse con el acceso a estudios superiores.

En cuanto a las infecciones de transmisión sexual y en particular VIH-SIDA -luego de más de dos décadas de instalada la epidemia en el Uruguay- la concepción predominante sigue asociando la enfermedad a las conductas homosexuales de los varones. Ello exige la implementación de potentes dispositivos de educación para la salud, que permitan desplazar esta representaciones, brindando a los ciudadanos/as, elementos para un autocuidado efectivo y el ejercicio de sus derechos sexuales. La infección por VIH tiene su pico máximo de incidencia en personas entre los 15 y 34 años, la población femenina entre 25 y 34 años presenta la máxima incidencia de la enfermedad. Esta incidencia en edad sexual y personas laboralmente activas conlleva un alto grado de perjuicios.

El 48% de los niños que nacen en nuestro país, lo hacen en el 20% de los hogares más pobres. Si bien el 99% de los partos son institucionales, los controles prenatales registran importantes diferencias de acuerdo al nivel socioeconómico y la edad de la mujer gestante. El 80% de las mujeres jóvenes que han sido madres, no completó estudios secundarios y no está integrada a la actividad laboral. En el 85% de los hogares monoparentales, las mujeres son las jefas de hogar y 1 de cada 2 mujeres jefas de hogar en edad activa y con niños menores de 5 años, es pobre.

Dos deberes del Estado son fundamentales para garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y estimular las responsabilidades de ciudadanas y ciudadanos, contar con un sistema sanitario adecuado, orientado a la promoción, prevención y atención de las necesidades particulares de hombres y mujeres en función de los diferentes niveles socio educativos, edades, etnias, razas, orientaciones sexuales y capacidades. Un sistema sanitario que implique menores costos humanos en cuanto a morbi-mortalidad y menores costos socio-sanitarios, en un camino que comienza a recorrerse de cambio de modelo y de sistema de salud donde la calidad de atención esté acompañada de dotación de recursos y personal con capacitación permanente y trabajo en equipos multi e interdisciplinarios.

Como segundo deber fundamental, el Estado debe garantizar la educación sexual a todos los niveles del sistema educativo formal, informal y no formal como herramienta sustancial para la promoción de una sexualidad plena y saludable.

Aspectos que darían mejores condiciones para promover el ejercicio de maternidades y paternidades responsables acordes al importante compromiso que significa traer un nuevo ser al mundo al que deben también garantizársele el respeto pleno de sus derechos humanos.

Uruguay tiene una población total de 3.439.000 habitantes y ha estado estancado en cuanto a su tasa de natalidad en los últimos años, disminuyendo en el año 2005 a 47.000 nacidos vivos. Las estimaciones recientes sobre la incidencia de la práctica de abortos en el país arrojan una cifra de 33.000 interrupciones anuales. Esta cifra además de constatar que la Ley Nº 9.763 que rige ha sido absolutamente ineficaz para desestimular la práctica de aborto, indica que los mecanismos de prevención de embarazo no planificados, no buscados o no deseados, no tienen la universalidad necesaria para que todas las personas puedan acceder a ellos. La práctica clandestina por donde transita el mayor número de abortos provocados no sólo impide su control sanitario sino que, muy probablemente, provoque el que sea utilizado como método de anticoncepción, práctica que debe ser erradicada, dado que el aborto no es un método anticonceptivo. Que así pueda estar siendo utilizado sólo podrá evitarse en la medida que su práctica sea regulada por una ley que efectivamente aborde con integralidad la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no deseados y la prestación de servicios que atiendan la decisión de interrumpir un embarazo en los plazos que están previstos en la presente propuesta de cambio legislativo.

El proyecto consta de cinco capítulos.

El primer capítulo **-de los Derechos sexuales y reproductivos-** establece que el Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, promoviendo políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñando programas y organizando los servicios para desarrollarlos, de

conformidad con los principios rectores y éticos establecidos en el proyecto.

Estos **Principios rectores** consideran a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos universales, intransferibles e inalienables y se establece por tanto su protección y los **Principios éticos** que lo inspiran. Principios estos que implican el respeto de la diversidad, la no discriminación, el respeto de las autonomías, el rechazo de toda forma de violencia sexual, del derecho y la obligación de hombres y mujeres a controlar responsablemente su sexualidad.

Este capítulo además define los **Objetivos generales** dirigidos a los ciudadanos y al Estado y los **específicos** de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva como son entre otros el promover y proteger los derechos, prevenir la morbimortalidad materna, promover el parto humanizado, garantizar el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos para alcanzar una maternidad y paternidad responsables.

Establece qué **acciones** le caben al Ministerio de Salud Pública para el cumplimiento de estos objetivos, **coordinando** con las dependencias del Estado que considere pertinente.

El Capítulo II refiere a la **interrupción voluntaria del embarazo,** estableciendo el derecho de toda mujer para decidir la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez siempre que alegue ante el médico circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales, familiares o etáreas que su criterio le impidan la continuación del embarazo.

Determina asimismo que el médico deberá: brindar información y apoyo a la mujer antes y después de la intervención, asesorar sobre las posibilidades de adopción y los programas disponibles de apoyo económico. La mujer deberá expresar su voluntad avalada con su firma y adjuntada a la historia clínica. Fuera del plazo de las 12 semanas la interrupción de un embarazo sólo podrá realizarse cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer, o cuando se verifiquen malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina.

En los casos de incapacidad declarada judicialmente, el asentimiento lo prestará preceptivamente el titular de la sede judicial.

El Capítulo III - **Disposiciones generales** - establece que las interrupciones del embarazo que se practiquen en los términos que el proyecto de ley establece serán consideradas acto médico sin valor comercial, teniendo los servicios de asistencia médica integral -tanto públicos como privados- la obligación de realizar este procedimiento a las beneficiarias que lo soliciten.

Se establece también que los profesionales que tengan **objeción de conciencia** podrán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan, salvo en los casos graves y urgentes en los cuales la intervención es indispensable.

El **alcance** de las disposiciones del proyecto abarca a ciudadanas uruguayas naturales o legales y a quienes acrediten residencia habitual durante un período no inferior a 42 semanas.

El Capítulo IV, realiza **modificaciones al delito de aborto,** previsto en el Capítulo IV, Título XII del Libro II del Código Penal, estableciendo penas en los casos de realización de aborto fuera de lo previsto en el proyecto de ley, aborto sin consentimiento de la mujer y lesión o muerte como consecuencia del aborto.

Modifica asimismo el artículo 2º de la Ley Nº 9.763 que establece aspectos relacionados con la actuación del Juez ante denuncia de aborto.

El último capítulo **-disposiciones finales**- deroga todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en estas normas. Establece además que luego de aprobada, la Ley entrará en **vigencia** a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual será **reglamentada** por el Poder Ejecutivo.

Margarita Percovich, Mónica Xavier, Eduardo Lorier, Susana Dalmás, Enrique Rubio, Alberto Couriel, Rafael Michelini, Jorge Saravia, Víctor Vaillant, José Korzeniak, Eduardo Ríos, Leonardo Nicolini. Senadores.

Montevideo, 29 de mayo de 2006.**”**

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“De conformidad con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República el señor Senador Francisco Gallinal solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, desde la fecha de su promulgación hasta el 30 de mayo de 2006”.

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 30 de mayo de 2006.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente.

De mi consideración:

En uso de la facultad que me concede el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Poder Ejecutivo, Presidencia de la República, Secretaría de la Presidencia, Ministerio de Defensa Nacional:

Oportunamente solicité en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República, -solicitud que hiciera suya la Comisión- en ocasión del estudio de los proyectos de ley interpretativos de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Presidencia cuya titularidad desempeña el Dr. Gonzalo Fernández, remitiera todas las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento del Art. 3º de la referida ley, información que no ha llegado a la Comisión.

Por dicho motivo, solicito se curse el presente pedido de informes, requiriendo todas las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 15.848, desde la fecha de su promulgación hasta el 30 de mayo de 2006.

Sin otro particular, le saluda atte.

Dr. Francisco Gallinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República el señor Senador Gustavo Lapaz Correa solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, relacionado con la existencia de un instructivo para refinanciar las deudas de sus clientes".

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 5 de junio de 2006.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

De mi mayor consideración:

Solicito de acuerdo al Art. 118 de la Constitución, tramite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino al Banco Hipotecario del Uruguay el siguiente:

PEDIDO DE INFORMES:

Deseo conocer:

1) ¿Si el BHU dispone de un Instructivo vigente a los efectos de refinanciar las deudas con atraso de los clientes del banco?

2) Si existe, ¿qué tipos de requisitos se solicitan para conceder dichas refinanciaciones, acaso certificado de ingresos de la empresa donde trabaja, antigüedad en el trabajo, declaración de bienes del titular de poseer algún otro inmueble, etc.?

3) ¿Si se exige -para los casos que sean necesarios por insuficiencia del numeral anterior- garantías adicionales de terceras personas, sea de ingresos o de bienes?

4) Los descuentos se hacen en el caso de estar afectado el sueldo, ¿sobre su valor bruto o sobre el nominal?

5) En el caso de que los deudores sean Legisladores (as) en usufructo de tal condición, ¿se considera a los efectos de otorgar una refinanciación a largo plazo con cuota de retención del sueldo, el plazo de finalización de dicha Legislatura?

Si la refinanciación, supera dicho plazo, incluido también el año de subsidio post cese, ¿se prevé algún mecanismo de asegurarse el pago de la cuota?

Gustavo J. Lapaz. Senador."

6) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria, en el caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En la sesión ordinaria del 30 de mayo faltó con aviso el señor Senador Da Rosa y sin aviso el señor Senador Leglise.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que: a la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 30 de mayo, faltó con aviso el señor Senador Moreira y a la del día de ayer faltaron con aviso los señores Senadores Amaro, Antía, Heber y Moreira; a la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del 31 de mayo, faltó con aviso el señor Senador Antía; a la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 1º de junio faltó con aviso el señor Senador Abreu; a la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Breccia, Gallinal y Lorier; a la sesión de la Comisión de Hacienda del mismo día faltó con aviso el señor Senador Abreu; a la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del mismo día faltó con aviso el señor Senador Singlet; a la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del mismo día faltó con aviso el señor Senador Fernández Huidobro; a la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 2 de junio faltó con aviso el señor Senador Baráibar; a la sesión de la Comisión de Ciencia y Tecnología del día de ayer faltó con aviso el señor Senador Lara y a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del mismo día faltó con aviso el señor Senador Fernández Huidobro.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Ríos solicita licencia entre los días 13 y 15 de junio de 2006".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo 6 de junio de 2006.

Presidente del Senado
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente

Me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por viaje en virtud de haber sido invitado en calidad de integrante de la CPC Mercosur, Sección Uruguay, al Seminario 'El MERCOSUR y las Negociaciones Internacionales' organizado por el BID-INTAL, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, entre los días 13 y 15 de junio de 2006.

Sin otro particular,

Dr. Eduardo Ríos. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Dalmás solicita licencia por el día de la fecha".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de junio de 2006.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa
Pte.

La que suscribe, Senadora Susana Dalmás comunica por la presente su imposibilidad de concurrir a la convocatoria de la Cámara de Senadores del día de la fecha por razones de salud, solicitando licencia a los efectos pertinentes y convocándose al suplente respectivo.

Saluda a Ud. muy atte.,

Susana Dalmás. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita a pasar a Sala al señor Albérico Segovia, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Amaro solicita licencia a partir del día 6 de junio hasta el día 21 del corriente".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de junio de 2006.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme dirigirme a Ud. a los efectos de solicitar licencia por prescripción médica a partir del día 6 de junio hasta el día 21 del corriente, convocándose a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente,

Juan Justo Amaro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita a pasar a Sala al señor Martín Aguirrezabala, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia para el día 7 de los corrientes".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, junio 6 de 2006

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia reglamentaria para el día 7 de los corrientes.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

E. Fernández Huidobro. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

Oportunamente, se convocará al suplente respectivo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Rodolfo Nin Novoa solicita licencia a partir del día 13 y hasta el 16 de junio".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de junio de 2006

Señor Presidente del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente le comunico que he sido invitado por el Gobierno de la República de Colombia a participar en representación del Gobierno de nuestro país en una macrorrueda de negocios que realizará en Medellín durante los días 14 y 15 de junio, dando así cumplimiento a un acuerdo realizado por los presidentes Álvaro Uribe y Tabaré Vázquez, para incrementar la balanza comercial entre estos países.

Este viaje no generará gastos al parlamento.

Por este motivo solicito se me conceda licencia a partir del día 13 y hasta el 16 de junio de acuerdo al literal c) de la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Rodolfo Nin Novoa. Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

8) DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: en la jornada de ayer, lunes 5 de junio, evocamos el Día Mundial del Medio Ambiente, referencia a ese entorno animado o inanimado en que se desarrolla la vida de un organismo, ejerciéndose, entre el uno y el otro, marco e individuo, relaciones de vida y transformaciones, mediante un juego de interacciones, a veces sustentables y compatibles armónicamente. En algunos casos no, cuando alguien o algo violenta la relación.

Civilizaciones fluviales y fundadoras como la mesopotámica o la egipcia, agredieron al agua en su intento de controlar con represas los ríos, el Éufrates, el Tigris, el Nilo. Aumentó la evaporación, y su consecuencia fue la salinización, desertificándose el medio ambiente agrícola y alimentario. ¡Adiós faraones y tumbas! ¡Adiós jardines colgantes de Babilonia! Desaparecieron esas culturas, sustituidas por otras. Todas ellas, cuando se dieron cuenta, constataron trágicamente que… ¡ya era tarde! Hoy parecería que en una muy irresponsable medida, NO hemos aprendido la lección.

La ecología, o mejor, la eco-etología, como diría sabiamente el inolvidable doctor Rodolfo Tálice -“eco” por casa y “eto” por comportamiento en la casa- es la gran consejera científica, o debería serlo, del hombre contemporáneo. No me refiero a esa ecología niña que en su ingenuidad promovió, indirectamente, no cultivar las tierras para no erosionarlas, aunque sin contestarse en aquellos años iniciales, cómo harían millones de individuos para subsistir sin el arado, sólo con la limitada y mera recolección trashumante.

Es por eso que nosotros creemos en el acierto del doctor Rodolfo Tálice cuando a la ciencia social de la ecología le interpuso el prefijo “eto”, es decir, comportamiento que practicamos en nuestra biosfera cultural, la que hemos creado con leyes, usos y costumbres para mejor adaptarnos al medio en que vivimos.

¡Y hoy el Uruguay tiene un grave problema eco-etológico en la parte no tan conocida de nuestras presuntas sabidurías, sino en la sección que pretendidamente deberíamos dominar!

Aquí el problema no es el eco-eto-lógico de las plantas de celulosa, ni de que se ha dicho que hay siete ratas subterráneas por cada uruguayo, que las carreteras matan más que el SIDA y de que hay preocupaciones pluviométricas que se trasladan a la generación energética y sus imprevisibilidades.

Esto no es así, a pesar de ser ellos problemas inmediatos, cercanos del tercer tipo, como diría el lenguaje de los ufólogos. Aquí de lo que se trata es de los desconciertos de nuestras relaciones interpersonales dentro de nuestra sociedad organizada que, no obstante, ha logrado en su corta historia índices que nos ubican en los primeros lugares mundiales de bienestar humano pues hemos superado déficit crónicos, afines a otras comunidades, resolviendo desde hace décadas el abastecimiento del agua, luz, transporte, comunicaciones, extensión de la educación primaria, energía rural, etcétera.

Sin embargo, las tribulaciones y aprehensiones pasan por la famosa historia de las “dos bibliotecas”, enfrentadas dialécticamente de tal forma que, para un mismo problema, existen dos o tres posiciones o puntos de vista, donde cada uno de éstos tendría algo de razón a su favor.

Quiero decir que aquí estoy valiéndome explicativamente del método de Hegel, para los idealistas, y del de Marx, para los materialistas, que se confunden en la búsqueda de una síntesis.

No quiero que se nos diga que en una sociedad libre el disenso es generador de propuestas y que la “Teoría del conflicto” acerca soluciones desde que creo en esas afirmaciones, pero siento la voz de la alarma cuando se exagera la dispersión en confusos abanicos.

Pero, ¿qué nos pasa que no podemos alcanzar síntesis, ni lo uno ni lo otro? ¿Por qué coliden de forma tan atroz, debilitando convicciones o fortaleciendo discordias, ciertas confrontaciones que, normales en el dinamismo habitual de la vida, se transforman luego en ásperos debates y en un desperdicio del flujo de energías mentales, corporativas, individuales, que podrían ser utilizadas en crear mejores condiciones de existencia?

Señor Presidente: conozco el espíritu y respeto la norma que regula esta hora previa, porque también respeto la honorabilidad de la Cámara, y no puedo ingresar en el mundo de alusiones particulares.

Seguramente, nuestra futura agenda incluirá en esta Cámara temas como el aborto, la caducidad, los límites de la libertad de expresión para el común y discriminaciones a favor exclusivo de ciertos funcionarios, las venias del Senado, los Tratados de Libre Comercio, la energía, el biodiesel, la seguridad ciudadana, la drogadicción, el alcoholismo, la edad de la minoridad imputable, el derecho de propiedad, la polución ambiental por fábricas, la integración regional, los caminos de las reformas tributarias, productivas, provisionales, educacionales, militares, soluciones para el agro administrativas o legislativas, etcétera.

Quiero que mi mensaje se entienda como un sincero llamado a la reflexión de quienes tenemos tan particulares responsabilidades comunitarias frente al resto de la sociedad, para llegar a ese mismo resto, con similar actitud de reflexión y utilizar nuestra materia gris, hecha inteligencia, ética, conocimiento y sentido social de pertenencia a una congregación nacional única, que se llama Uruguay.

Entonces, procuramos encontrar más lúcidamente los procedimientos que, hoy por hoy, parecen tan confusos de laudar, sin lastimaduras, diversos entredichos, titulares en la prensa cotidiana, desconcertando a protagonistas como a agonistas, a actores y espectadores.

¿Por qué nos resulta tan difícil saber que el pan es pan y el vino es vino? ¿Por qué está tan fuerte ese trabalenguas que nos hace decir Gre Gre y no Gregorio? ¿Por qué toman resonancias los versos del poeta cuando musicaliza "Se equivocó la paloma", desorientada en su Norte mensajero? ¿Por dónde pasa el nerviosismo? ¿Será porque es necesario ir seriamente a un cambio en los valores educativos? ¿O porque además hay que volver al Artiguismo? ¿Acaso hay que buscar con más convicciones humanismos laicos terrenales por quienes así lo sienten; y a Dios quienes en Él creen? ¿Qué mitos nacionales debemos reafirmar, cuáles abortar y cuáles crear?

Señor Presidente: no tenemos las respuestas absolutas y sólo nos compensamos, por lo menos, con haber planteado las preguntas con la devoción más vital, compartiéndolas con ustedes que, sabemos, en la profundidad de nuestro corazón… ¡son ellas también las de este Cuerpo!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a cada Legislador Nacional y a las Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) CANAL MARTIN GARCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: voy a distraer la atención del Senado para referirme a un tema puntual que hace a la inserción externa, a la competitividad del país, relacionado con el Canal Martín García.

Todos conocen la sensibilidad que genera este tema, de qué forma está vinculado al interés del país y de qué manera se relaciona con las distintas circunstancias que el Uruguay está viviendo, tanto en el ámbito regional como en el bilateral, en particular con la República Argentina. El dragado del Canal Martín García y la Terminal de Nueva Palmira, así como la Hidrovía, han sido algunas de las conquistas más importantes de la política exterior del país. Además, ha rescatado la posición del Uruguay en el ámbito regional para sacarlo de un enclaustramiento, de una relación de aislamiento a la que la pendularidad de los dos grandes Estados podía habernos condenado si no hubiera existido la posibilidad de ingresar en esta cuña de carácter estratégico que, de alguna forma, rescata el principio de los meridianos frente al de los paralelos.

Resulta que este tema constituye una lucha de todos los días; se trata de un planteo permanente porque, obviamente, el resultado de esta negociación no contó con la satisfacción o el apoyo unánime de la República Argentina. Más aún; hubo circunstancias que determinaron que el dragado del Canal Martín García y las Notas Reversales que se firmaron en 1994 contaran con serias oposiciones del Ministerio de Economía y, en particular, del proyecto "Rosario al Mar" llevado actualmente por la Argentina con gran esfuerzo y con subsidios millonarios en dólares, que quiere sustituir la posibilidad de participación de Nueva Palmira como terminal de la Hidrovía.

Se plantean dos temas importantes: las tarifas y el dragado. En lo que hace a las primeras, hay dos pliegos: uno es el del Canal Mitre que, entre otras cosas, lleva el nombre de Mitre porque fue él quien demostró que era inviable la posibilidad del dragado permanente.

Sin embargo, este proyecto de "Rosario al Mar" tiene una tarifa máxima de U$S 1,72 de tonelada de registro neto -este es un impuesto al cubitaje o a la capacidad de bodega, que en la actualidad se ubica en U$S 1,65-, y en el próximo aumento que realizará la República Argentina de manera unilateral necesitará el acuerdo del Uruguay para poder avanzar en el peaje. Como dije, hay antecedentes con respecto a las decisiones unilaterales que han venido tomando amparados en que el techo todavía no había sido traspasado desde el inicio de la fijación de la tarifa.

Por otro lado, en las tarifas establecidas para el Canal Martín García se aplica la misma fórmula, que hoy está en U$S 1,27 la tonelada de registro neto, la que también se aspira a modificar para poder aumentar la recaudación. Estas tarifas están divididas en tres zonas, que tienen distintos porcentajes, y en particular la del Canal del Indio favorece enormemente a la Argentina porque es recaudada por la empresa que tiene la concesión directa, a diferencia de lo que ocurre en el Uruguay, que fue adjudicada por un contrato de concesión que finaliza en enero de 2007.

El tema de las tarifas será discutido en la Comisión Administradora del Río de la Plata y hay que destacar que

los asuntos vinculados con la República Argentina tienen una enorme sensibilidad porque la dualidad que tiene ese país es palmaria. Todo lo que exige al Uruguay -incluso los reclamos que nos llevan a la Corte Internacional de La Haya aludiendo, equivocadamente, que nuestro país no consultó o no hizo las comunicaciones pertinentes involucrándose en conductas unilaterales- es totalmente contrario a lo que hace en el ámbito de la Comisión Administradora del Río de la Plata, así como en el de muchos organismos bilaterales, donde no respetan las normas y toman las decisiones en forma unilateral sin hacer las consultas del caso. También esperamos que en la defensa del Uruguay en las próximas semanas esté presente esta actitud dual de la Argentina en el cumplimiento de sus obligaciones para dejar en claro qué intención política existe en el ámbito del conflicto sobre las fábricas de celulosa y de los futuros conflictos que tendremos con ese país.

Por otro lado hay un tema mucho más serio: el dragado del Canal. Se trata de una lucha permanente porque el principio que hay entre el Canal Mitre y el Canal Martín García es que la competencia debe ser equitativa. Por lo tanto, ello implica que el Uruguay no se vea perjudicado por los enormes subsidios que la Argentina vuelca en forma anual -se trata de más U$S 40:000.000 o U$S 50:000.000- para mantener dragado un canal que, desde el punto de vista natural, es inviable. Además, los intereses lógicos de la República Argentina tratan de condicionar y anular la competencia del ingreso del Canal Martín García hacia Nueva Palmira y, por lo tanto, de evitar la inserción del Uruguay a ultramar, que es parte de la estrategia que nuestro país ha intentado llevar adelante durante toda su historia.

En este momento, el Canal Mitre llama a profundidad a 32 pies a cero del Riachuelo -como dicen los técnicos-, pero el Canal Martín García tiene a 32 pies a cero de Wharton - que es la marca de escalinata de Cabildo- y, por tanto, por una interpretación muy hábil de la República Argentina, es 2 pies menos de lo que está dragando ese país. Si lo sigue haciendo con una diferencia importante, ello repercutirá sobre el tonelaje y la carga que se va a canalizar -valga la redundancia- por las distintas vías de competencia entre el Canal Mitre y el Canal Martín García. Es un tema que tenemos que replantear. Es más; hay un proyecto de profundización de diciembre de 2005 en el sentido de llevar el Canal Martín García a 36 pies de navegación, 42 en la piedra y 38 en el barro. Pero, señor Presidente, resulta que el gran problema -motivo de preocupación- es que el contrato de concesión de la empresa vence en enero de 2007. Y esta empresa, cuyo trabajo ha sido de dragado en dos años y de mantenimiento en ocho años, es la que realmente garantiza que el Canal Martín García siga en competencia. Han pasado los tiempos, entre otras cosas, porque Argentina está buscando que el enlentecimiento de las decisiones afecte en forma indirecta a nuestro país. Tal como se están planteando las circunstancias, cuando lleguemos a enero de 2007 no vamos a tener tiempo de hacer un llamado a licitación, y si no lo hacemos, vamos a tener que buscar en forma unilateral la prórroga de un contrato importante en millones de dólares para una empresa que ha sido adjudicataria en otra ocasión. De forma que se le prorroga el contrato para hacer una licitación posterior, o se le prorroga para seguir el mantenimiento, siempre y cuando la República Argentina manifieste en forma expresa su apoyo, que hasta ahora retacea con una gran habilidad para tratar de cobrar en el ámbito del Canal Martín García algunos otros temas que están en la órbita bilateral y que, obviamente, son parte de una estrategia de presión muy fuerte.

Señor Presidente: nuestra preocupación está en que tenemos que tomar decisiones en este sentido. El Gobierno uruguayo debe manejar estos temas con anticipación y buscar una respuesta adecuada sobre la base de que el Canal Martín García es la llave del Uruguay en la Hidrovía y la condición necesaria para que nuestros puertos tengan futuro. No sólo hablo de nuestros puertos litoraleños, sino también de los de ultramar. El desafío del transporte marítimo en el futuro exige circuitos eficientes de puertos concentradores y alimentadores para cubrir, con la menor cantidad de buques grandes, los trayectos largos en el menor tiempo posible, y que luego se haga el trasbordo a buques menores para servir a los demás puertos de la región.

Esta lógica del transporte marítimo combinada con la configuración geográfica de la Cuenca del Plata hace altamente probable el desarrollo de un sistema de tráfico combinado en la región. Para que el Puerto de Nueva Palmira y el resto de nuestros puertos fluviales funcionen como puertos alimentadores, el Canal Martín García tiene que ser competitivo en términos físicos y económicos y debe estar claramente definido en nuestra estrategia de país. Si el Canal Martín García no es dragado adecuadamente y a tiempo, el Uruguay no podrá cumplir su vocación de distribución, comercialización y logística para el comercio de toda la región. A mi juicio, debemos atender este tema en forma urgente.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Transporte y Obras Públicas, de Industria, Energía y Minería -que tiene vinculaciones con el tema geológico- y de Economía y Finanzas y, obviamente, a la Delegación Uruguaya ante la Comisión Administradora del Río de la Plata, para que se puedan tomar a tiempo las definiciones que rescaten la estrategia de país en esta área tan sensible.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) NORMAS DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de resolución por el que se establecen las normas de calificaciones y ascensos para los funcionarios de la Cámara de Senadores. (Carp. Nº 470/06 - Rep. Nº 241/06 y Anexo I y Anexo II)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 470/06
Rep. Nº 241/06

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Administrativos

ACTA Nº 29

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis, a las doce horas y diez minutos se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores. ____
Asisten los señores Senadores miembros Carlos Baráibar, Julio C. Lara Gilene, Margarita Percovich y Eduardo Ríos. Falta con aviso el señor Senador Enrique Antía, quien remite nota justificando su inasistencia. ________________
Asisten los señores Prosecretarios del Senado Claudia Palacio y Ernesto Lorenzo. ___________________________
Preside el señor Senador Julio C. Lara Gilene, Presidente de la Comisión. _______________________________________
Actúa en Secretaría la Secretaria de Comisión, señora Reina Frías y colabora la funcionaria Susana Rodríguez. ______
Abierto el acto, se pasa a considerar el Orden del Día. ___
ASUNTOS ENTRADOS. _____________________________
Carpeta Nº 504/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional. Distribuido Nº 861/2006. _____________
La Comisión acuerda que la carpeta citada pase a estudio del señor Senador Ríos. ___________________________________
ASUNTOS TRATADOS. _____________________________
Carpeta Nº 470/2006. NORMAS DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENADO. Proyecto de Resolución y exposición de motivos presentado por el señor Presidente de la Cámara de Senadores. Distribuido Nº 754/2006. ____________________________
Por Secretaría, se da cuenta de un proyecto de resolución sustitutivo acompañado de un Anexo elaborado por el Grupo de Trabajo II, que se reparte entre los señores miembros. ____
La Comisión continúa con la consideración en general del Proyecto de Resolución, teniendo en cuenta las modificaciones presentadas. Luego de varias consultas de los señores Senadores realizadas a la Prosecretaria del Senado, se vota en general el proyecto de resolución sustitutivo y el Anexo: 4 en 4. Afirmativa. Unanimidad. ________________
A continuación se procede a la discusión particular. ____
Artículo 1º. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___
Artículo 2º. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículos 3º y 4º. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Artículo 5º. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículo 11. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículos 12, 13 y 14. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Artículos 15, 16 y 17. Se votan con modificaciones. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. _________________________
Artículos 18 y 19. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Artículos 20 y 21. Se votan con modificaciones. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. _________________________
Artículos 22 y 23. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Artículo 24. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículo 31. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículos 32 y 33. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Artículo 34. Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículo 35. Se vota: 0 en 4. Negativa. ________________
Artículos 36, 37, 38 y 39. Se votan con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
Artículo 40. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___
Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48. Se votan con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______
Artículo 49. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Artículo 50, 51 y 52. Se votan con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. _________________________
Artículos 53, 54, 55. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Artículo 56. Se vota con modificaciones. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Artículos 57, 58, 59 y 60. Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________________________
Disposiciones Transitorias y Especiales A, B y D: Se votan: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. __________________
Disposición Transitoria y Especial C: Se vota con modificaciones: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____________
Disposición Transitoria E (aditivo): Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________________
Anexo al proyecto de resolución sustitutivo. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Julio C. Lara Gilene, quién lo hará en forma escrita. _____________

De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica que luce en el Distribuido Nº 881/2006 y que forma parte integrante de la presente Acta. ______________________
TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION SUSTITUTIVO DE LA COMISION Y ANEXO. _____________________

"REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS NORMAS DE CALIFICACIONES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Concepto

Entiéndese por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Consideraciones Generales

a) Principios

El procedimiento de calificación se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad

   Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Reglamento, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo.

2. Buena Administración

   Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos.

3. Eficiencia

   Maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales en el proceso calificatorio.

4. Eficacia

   Mediante una eficiente calificación, apreciar las cualidades de los funcionarios, individualizando los mejores recursos humanos, para el mejor logro de las finalidades de la Institución.

5. Universalidad

   Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.

6. Inmediación

   Las evaluaciones primarias deben realizarse por quienes conocen en forma directa la actuación del evaluado.

7. Uniformidad

   Se utilizará una misma técnica de evaluación y calificación del desempeño funcional.

8. Imparcialidad

   Exigencia a los evaluadores y calificadores en el ejercicio de sus funciones, de valorar y realizar los fines perseguidos en este Reglamento, sin sufrir desviaciones originadas en intereses de personas, grupos de presión, públicos o privados, partidos políticos, etc.

9. Representación funcional

   Los funcionarios alcanzados por este Reglamento tendrán representatividad en las juntas calificadoras mediante voto secreto y obligatorio.

10. Periodicidad

    Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el período a calificar.

11. Independencia de criterio.

    Todos los funcionarios y los órganos intervinientes en el proceso de calificación actuarán con independencia de criterio.

b) Organos

En el procedimiento intervendrán, el Evaluador Primario y la Junta de Calificación; teniendo las Direcciones Generales, la obligación de dar inicio al proceso calificatorio. Su incumplimiento aparejará las sanciones impuestas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Periodo de Evaluación y Calificación

El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

Artículo 4º.- Plazos

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento,

tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

CAPITULO II
ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 5º.- Elementos de la Calificación - Factores

A los efectos de la confección de la calificación el evaluador primario tomará en cuenta los siguientes factores y subfactores:

1) Rendimiento y Calidad

El factor rendimiento y calidad, mide la cantidad y calidad de trabajo ejecutado durante el período, con relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

1.a) El subfactor Cantidad de Trabajo, evalúa el volumen, la rapidez y la oportunidad de la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

1. b) El subfactor Calidad de la Labor Realizada, evalúa las características de la labor cumplida y la habilidad en su ejecución.

1. c) El subfactor Preocupación por el Servicio, evalúa en los funcionarios, su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción de quienes pudiere atender.

2) Condiciones Personales

El factor condiciones personales evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural, que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

2. a) El subfactor Conocimiento del Trabajo, mide el grado de conocimiento que la persona tiene de la actividad que realiza, los conocimientos teóricos, los estudios y cursos de formación o especialización relacionados con las funciones del cargo.

2. b) El subfactor Interés por el Trabajo, mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y soluciones ante los problemas que se presenten y proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.

2. c) El subfactor Capacidad para Realizar Trabajos en Grupo, mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere trabajo con grupo de personas.

2. d) El subfactor Relaciones Interpersonales, mide la capacidad de trato y de adaptación del comportamiento del funcionario con los diferentes individuos y grupos de trabajo con los que actúa.

3) Comportamiento del Funcionario

El factor comportamiento del funcionario evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

3. a) El subfactor Asistencia y Puntualidad, mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

3. b) El subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones del Organismo, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores.

3. c) El subfactor Prolijidad y Aseo, evalúa el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de sus tareas en el cargo que ocupe.

4) Aptitudes en Cargos de Supervisión y Responsabilidad.

Evalúa la idoneidad en cargos de mayor responsabilidad. Comprende la valoración de los siguientes subfacotres:

4. a) El subfactor Supervisión, mide la capacidad del funcionario a los efectos de orientar, coordinar y controlar las tareas de aquellos que estén bajo sus órdenes.

4. b) El subfactor Toma de Decisiones mide la capacidad para la toma de decisiones ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuadamente las soluciones, asumiendo las responsabilidades que impliquen.

4. c) El subfactor Logro de Objetivos y Metas, mide la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a las metas que se le haya fijado directa o indirectamente en su asignación de tareas.

4. d) El subfactor Iniciativa, mide los impulsos personales del funcionario a los efectos de proponer alternativas o soluciones a problemas, o simplemente a las

diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas.

4. e) El subfactor Compromiso y Responsabilidad, mide el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones del cargo.

Artículo 6º.- Puntajes.-

La puntuación a cada subfactor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al primer e inferior punto y el número 10 al último y superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

- 9 a 10 puntos - Niveles de excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.

- 7 a 8 puntos - Niveles de muy bueno, superior al promedio. Funcionario de condiciones destacadas.

- 5 a 6 puntos - Niveles de bueno, normal y promedio. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.

- 3 a 4 puntos - Niveles de inferior al promedio. Funcionario que, cumpliendo con sus tareas, requiere permanente supervisión.

- 1 a 2 puntos - Niveles de regular e insuficiente. Funcionario que no ha demostrado la eficiencia requerida ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El resultado obtenido mediante la suma del puntaje de todos los subfactores dentro de cada factor, deberá traducirse en lenguaje porcentual, teniendo como referente el cien por ciento de un funcionario ideal del grupo al que se esté evaluando.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Indices de Ponderación

Cada subfactor se valorará con un índice de ponderación, el cual variará dependiendo del cargo del funcionario.

Los índices de ponderación, variarán, según sean funcionarios con o sin funciones de supervisión. A aquellos funcionarios con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se les evaluará con los primeros tres factores, utilizando los índices de ponderación de los que tienen cargos con supervisión.

Para los cargos con funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*

- Cantidad de trabajo (3);
- Calidad de la labor realizada (5);
- Preocupación por el servicio (5);

2. *Condiciones personales*

- Conocimiento del trabajo (4);
- Interés por el trabajo (5);
- Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
- Relaciones Interpersonales (3);

3. *Comportamiento del funcionario*

- Asistencia y puntualidad (4);
- Cumplimiento de normas e instrucciones (4);
- Prolijidad y Aseo (3);

4. *Aptitudes en cargos de supervisión y Responsabilidad*

- Supervisión (4);
- Toma de decisiones (5);
- Logro de objetivos y metas (5);
- Iniciativa (5);
- Compromiso y Responsabilidad (4);

Para los cargos sin funciones de supervisión los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*

- Cantidad de trabajo (4);
- Calidad de la labor realizada (5);
- Preocupación por el servicio (4);

2. *Condiciones personales*

- Conocimiento del trabajo (5);
- Interés por el trabajo (4);
- Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
- Relaciones Interpersonales (3);

3. *Comportamiento del funcionario*

- Asistencia y puntualidad (5);
- Cumplimiento de normas e instrucciones (5);
- Prolijidad y Aseo (4);

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y todo atraso en la entrega de sus trabajos, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Todo demérito se deducirá del puntaje obtenido en la calificación del factor Comportamiento del Funcionario.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

Todo demérito que conste en el legajo del funcionario se deducirá del factor "Comportamiento del Funcionario". Los mismos serán informados por el Area de Recursos Humanos al evaluador primario dentro del mes de mayo.

a) Aquel funcionario que tenga inasistencias injustificadas y/o ingresos o egresos fuera de hora sujetos a descuento, no podrá tener en el subfactor "Asistencia y Puntualidad" un puntaje mayor a los siguientes:

Faltas injustificadas		Ingresos fuera de hora	
2 faltas	8 puntos	10 a 19 ingresos	8 puntos
3 faltas	6 puntos	20 a 29 ingresos	6 puntos
4 faltas	4 puntos	30 a 39 ingresos	4 puntos
5 faltas	2 puntos	40 a 49 ingresos	2 puntos
6 faltas	1 punto	Más de 50	1 punto

b) Toda otra conducta que configure demérito según el artículo anterior, gravitará en el subfactor "Cumplimiento de normas e instrucciones", no pudiendo el evaluador primario darle un puntaje mayor a 5 cuando sean amonestaciones, en tanto no podrá ser superior a 3 cuando sean suspensiones.

CAPITULO III
EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por Evaluador Primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tiene personal directamente a su mando, y ocupe un cargo de jefatura; debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los Evaluadores Primarios, deberá ser elaborada en el mes de marzo por los Directores Generales y la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en Intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes del año en que corresponda calificar, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento sus evaluaciones a los jerarcas superiores siempre que estos no integren la Junta de Calificaciones. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Notificar personalmente a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Capacitación

La Cámara de Senadores, por medio de su Secretaría, organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación en la segunda quincena del mes de abril, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función.

Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la Cámara de Senadores que deban evaluar a funcionarios de ésta, por tener funcionarios de dicha Cámara en comisión.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el período de evaluación, el informe será producido por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido en el período.

Artículo 14.- Funcionarios en comisión

A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, ésta será realizada por el Jerarca de la Oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio de la Secretaría del Senado los formularios e instructivos correspondientes, teniendo las mismas obligaciones que los funcionarios de la Cámara de Senadores que ejercen funciones de evaluadores primarios.

La Secretaría del Senado remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificaciones, quien podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.

Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tomará en cuenta la calificación anterior.

Artículo 15.- Servicios Parciales y Especiales

A) Servicios parciales con causas justificadas

Cuando por causas justificadas el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior.

B) Servicios parciales con causas injustificadas

Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán evaluados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, a cuyos efectos se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores de acuerdo al literal a) del artículo 9º del presente Reglamento.

C) Servicios especiales

A los efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en Misión Oficial;

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por la Secretaría del Senado convenientes para el organismo.

D) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento, el jerarca deberá efectuar la evaluación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado.

Dicha evaluación se elevará a la Junta que evaluó al mismo grado del escalafón del funcionario, integrándose ésta especialmente para el caso, la que efectuará la calificación del funcionario en un plazo de cinco días.

CAPITULO IV
JUNTA DE CALIFICACION

Artículo 16.- Juntas de Calificación

La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón, salvo el escalafón C - Serie Secretaría -para el cual se designará una Junta para calificar a Directores de Area y Jefes de División; otra para Jefes de Departamento; otra para Administrativos; y una cuarta para los grados de Oficial.

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Cada Junta será nombrada por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo, la cual actuará con autonomía técnica y estará integrada por los siguientes funcionarios:

1 Director General, jerarca del área a calificar.

1 Director de Area o equivalente, que tendrá la calidad de miembro variable y actuará en cada oportunidad en que se califiquen los respectivos funcionarios.

1 Representante de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 9) del presente Reglamento.

En el caso del Escalafón C - Serie Administrativa, la integración de la Junta de Calificación se compondrá por los Directores Generales del Area Legislativa y Administrativa, por dos Directores de Area (uno del Area Legislativa y otro de la Administrativa) y el representante de los funcionarios.

Artículo 18.- Integración Especial

Cuando por la jerarquía del funcionario a evaluar, sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por los tres Directores Generales y un representante de los funcionarios con voz y sin voto, por no poder dar cumplimiento al principio del numeral 9º del artículo 2º y al artículo 19, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta

La Jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, para asegurar la independencia de sus juicios respecto a los calificados.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación

La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, dando a conocer a los calificados sus decisiones.

Será obligación de la Junta convocar a una reunión conjunta a los evaluadores primarios cuando califiquen a

los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones.

En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberán fundamentar su decisión.

Deberá elaborar un ordenamiento dentro de cada escalafón, en el cual los resultados sólo podrán arrojar un 20% de evaluados con actuación excepcional y un 30% de evaluados con actuación muy buena.

Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de una secretaría ejercida por funcionarios designados por los jerarcas del Senado a tales efectos.

La secretaría no podrá ser integrada por funcionarios del grado al que se esté calificando.

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios

Será responsabilidad de la Secretaría del Senado en la primera quincena del mes de abril, convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cámara de Senadores.

La elección se hará por voto secreto y obligatorio.

Si vencido el período, no se hubieran elegido a los representantes de los funcionarios, actuarán en esa calidad los electos en el período anterior.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en la cartelera del Senado y en Intranet durante cinco días hábiles a partir del primer día hábil del mes de mayo, de forma que asegure su conocimiento por parte de todos los funcionarios.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recursar en forma fundada por escrito a los miembros de las Juntas, cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.

La excusación del funcionario integrante de la Junta se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría del Senado podrá disponer preventivamente la separación.

La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.

La Secretaría del Senado, decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 25.- Sustitución de Miembros de la Junta de Calificación

Los cargos de los miembros de la Junta de Calificación, no son renunciables, salvo:

a. Fuerza mayor o caso fortuito;

b. Recusación;

c. Excusación.

Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse en treinta días corridos a partir de la fecha de su instalación, pudiendo dicho plazo

prorrogarse por única vez por cinco días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del Proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPITULO V
PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, el Area de Recursos Humanos notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondiente dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.

La Secretaría del Senado, establecerá el procedimiento a seguir en el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones

Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará en forma definitiva lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 32.- Presentación de recursos

Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, a las siguientes autoridades:

a) Revocación ante la Junta de Calificación;

b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.

CAPITULO VI
SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

El inicio de las actuaciones será responsabilidad del Director General del Area respectiva o jerarca máximo de la dependencia de que se trate, el que incurrirá en falta grave en caso de omisión de su obligación al respecto, dando lugar a la instrucción de sumario.

El incumplimiento de las normas establecidas en el inciso anterior llevará anexa la calificación del funcionario como “insuficiente”, en el período que corresponda a dicha evaluación, dejándose expresa constancia en su legajo.

ETAPAS DEL PROCESO

	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1.- Resolución de las Secretarías: nómina de evaluadores primarios y publicación. Art. 10	X				
2.- Capacitación a los evaluadores – Art. 12		Segunda quincena			
3.- Informaciones Primarias – art. 11 lit. a)			Todo el Mes		
4.- Elección representante de funcionarios Arts. 21 y 22		Primera quincena			
5.- Nombramiento de las Juntas – Arts. 17 y 18			1er. día hábil		
6.- Publicación Integración Juntas – Art. 23			1eros. 5 días		
7.- Recusación – Excusación Art. 24			5 días		
8.- Constitución de las Juntas – Art. 26			2da. quincena		
9.- Dar conocimiento al Jerarca inmediato siempre que no integre la Junta – Art. 11.b) y a los funcionarios evaluados – Art. 11.c)			5 días en el mes		
10.- Remisión calificaciones primarias a las Juntas – Art. 11.a)			Antes del 30		
11.- Expedición de las Juntas – Art. 27				30 días	
12.- Publicación – Art. 29					5 días
13.- Notificación – Art. 30					5 días
14.- Solicitud de revisión – Art. 31					5 días
15.- Corrección de errores en los puntajes. Art. 31					5 días
16.- Presentación de Recursos Art. 32					10 días

CAPITULO VII
CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos

Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento respecto del máximo posible.

Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, estableciéndose lo siguiente:

a) Para el cargo de Director General del Escalafón “C” Serie Secretaría podrán concursar los funcionarios de todos los Escalafones -con excepción de los funcionarios del Escalafón “D” - Serie Taquigrafía - que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División o su equivalente (Art. 25 del Presupuesto del Senado de 8 de febrero de 2006).

b) En el Escalafón “D” - Serie Taquigrafía, para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del Escalafón hasta el grado de Jefe Revisor;

para el cargo de Director podrán concursar los funcionarios hasta el grado de Revisor Redactor; para el cargo de Revisor Redactor podrán concursar todos los funcionarios de los grados inferiores.

c) Para el cargo de Director de Area podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para los cargos de Director de Area del Escalafón "C" - Serie Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón. Para el cargo de Director de Area de Servicios de Apoyo Legislativo, creado dentro del Escalafón "R" - Serie Sala y Barra, podrán concursar los funcionarios que ocupen cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente de las Series Electrónica, Imprenta, Sala y Barra, Locomoción e Intendencia (Art. 26 del Presupuesto del Senado de 8 de febrero de 2006).

d) Para el cargo de Jefe de División de todos los escalafones o su equivalente podrán concursar los funcionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores.

e) Desde el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente podrán concursar todos los funcionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores.

f) A los concursos para cargos de los Escalafones "A" - Serie Profesional y "B" - Serie Técnico podrán concursar todos los funcionarios de todos los Escalafones, que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.

Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida una vacante, la Secretaría del Senado deberá llamar a concurso dentro de un plazo de noventa días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a.- Individualización de los escalafones, grados y series de la vacante a concursar.

b.- Fecha de realización de la prueba de capacidad y del plan operativo o proyecto de mejora de gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c.- Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo.

d.- Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal.

e.- Comunicación al Area de Recursos Humanos de la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

f.- Llamar por concurso abierto para seleccionar el experto en los casos que se requiera una integración especial del Tribunal. En este caso el plazo del primer inciso se extenderá a ciento diez días.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e Internet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 36.- Características del concurso

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a) las calificaciones;

b) la antigüedad;

c) los méritos académicos;

d) la prueba de capacidad, y

e) el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión en los grados que corresponda.

Artículo 37.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

1. a.-	Calificaciones	50%
1.b.-	Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
1.c.-	Méritos académicos	10%
1.d.-	Prueba de capacidad	35%

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente).

2.a.-	Calificación	45%
2.b.-	Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
2.c.-	Méritos académicos	10%
2.d.-	Prueba de capacidad	40%

3. Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente).

3.a.-	Calificación	40%
3.b.-	Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
3.c.-	Méritos académicos	10%
3.d.-	Prueba de capacidad	45%

4.- Concursos para grado Director de Area (o grado equivalente)

4.a.-	Calificación	30%
4.b.-	Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
4.c.-	Méritos académicos	10%
4.d.-	Prueba de capacidad	40%
4.e.-	Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	15%

5.- Concurso para grado de Director General.

5.a.-	Calificación	25%
5.b.-	Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
5.c.-	Méritos académicos	10%
5.d.-	Prueba de capacidad	35%
5.e.-	Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	25%

a) Calificaciones

El funcionario mejor calificado entre los concursantes, tendrá el porcentaje total dado el elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo este parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un valor del 5% en el total de la puntuación.

Se computará la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Los servicios en el Senado tendrán un valor del 2%, tomándose como referencia 52 años (624 meses) como máximo de servicios.

A los servicios en el grado se les dará un valor del 3%, tomándose como referencia a aquel concursante con más años en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las infracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

La oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

c) Méritos académicos vinculados

El funcionario mejor calificado en este elemento, tendrá un peso del 10%, quien será parámetro para puntear a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta 90 días de la fecha del concurso, deberán ser evaluados, punteados y notificados personalmente al interesado por la oficina que corresponda del Area Recursos Humanos, la cual determinará cuales méritos están vinculados o no a la función, teniendo valor únicamente los vinculados. Los mismos se acumularán a los méritos evaluados en anteriores procedimientos calificatorios.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la Administración por medio de la oficina correspondiente, confirmará o notificará su actuación en forma definitiva, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión	35%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente)	40%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente)	45%
- Prueba para concursar para Director de Area (o grado equivalente)	40%
- Prueba para concursar para Director General	35%

E) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Area y Director General, se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el área en cuestión, basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración.

En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Area, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario.

Los funcionarios que deberán cumplir con este elemento serán aquellos que concursen para el grado de Director de Area (o grado equivalente) y de Director General.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director de Area (o grado equivalente) 15%
- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director General 25%

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

En la defensa del Plan o Proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso

GRADOS	CALIFICACIONES	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO O PROYECTO DE MEJORA DE GESTION	ANTIGÜEDAD EN EL SENADO	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	MÉRITOS ACADÉMICOS
SIN SUPERVISION	50%	35%	---------	2%	3%	10%
JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO EQUIVALENTE	45%	40%	---------	2%	3%	10%
JEFE DE DIVISION O GRADO EQUIVALENTE	40%	45%	----------	2%	3%	10%
DIRECTOR DE AREA O GRADO EQUIVALENTE	30%	40%	16%	2%	3%	10%
DIRECTOR GENERAL	25%	35%	25%	2%	3%	10%

Artículo 38.- Bases para la prueba de capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

Las bases para la prueba y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán establecidas por la Presidencia, la Secretaría y el/los Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.

La temática de los planes o proyectos deberán respetar el perfil del cargo del concursante.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 39.- Tipo de Prueba

La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante, pudiendo ser por múltiple opción o cuestionario.

Artículo 40.- Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión

Las pruebas de capacidad y los planes operativos o Proyectos de Mejora de Gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción, deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en forma que se determine.

b) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.

c) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa

constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.

El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.

d) La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique a los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 41.- Anonimato

Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las prueas de capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Tribunal preparará en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será engrapago por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquel y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 42.- Defensa de los Planes Operativos o Proyectos de mejora de Gestión

La defensa de los planes o proyectos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que éste los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 49 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 43.- Valor de la puntuación

El Tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 37.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 44.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

En base a los principios de Igualdad y Buena Administración, se adicionará a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de sus respectivos escalafones un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, y a los funcionarios que las ejerzan para la Administración del Senado, pero fuera de su escalafón se les adicionará el citado complemento de un veinte por ciento.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.

Los porcentajes complementarios establecidos en el presente artículo solamente se adjudicarán a los funcionarios que desempeñen funciones en las diferentes oficinas de la Cámara de Senadores.

Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso

El Tribunal tendrá la siguiente integración:

a.- Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad.

b.- Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los Arts. 21 y 22 del presente reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 35.

c.- El Director del Area del escalafón del cargo a concursar, o en su defecto, el Director General del Area.

d.- De acuerdo al artículo 37 literal e) un idóneo en la materia propia del concurso designado por la Presidencia, con funciones de apoyo técnico al Tribunal, para evaluar la capacidad de los funcionarios participantes, siendo imprescindible la participación del mismo en la defensa del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión que presenten los concursantes, teniendo en esta oportunidad voz y voto. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario parlamentario, debiendo ser seleccionado por concurso abierto.

Artículo 46.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos

A los efectos de evaluar las pruebas y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión en los escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con dos profesionales en la materia a concursar contratados por medio de concurso abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.

Los mismos deberán participar en las bases del concurso.

Artículo 47.- Integración Especial del Tribunal

Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 45, el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso público y abierto.

Artículo 48.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en Intranet por un plazo de cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Notificación primaria

Una vez realizadas las pruebas del concurso y los planes operativos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo improrrogable de treinta días corridos, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles.

Si los funcionarios advierten errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del presente Reglamento.

Artículo 50.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el ....

a) Calificaciones;

b) Prueba de capacidad;

c) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión cuando corresponda;

d) Méritos Académicos;

e) Antigüedad en el cargo;

f) Antigüedad de la Cámara de Senadores.

Artículo 51.- Remisión de Puntajes

Luego de vencidos los plazos del artículo 49 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó, debiendo declarar al mismo desierto en caso de que ningún concursante alcance el puntaje del 70%.

Artículo 52.- Actas

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 53.- Suspensión de plazos

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario.

CAPITULO VIII
ASCENSOS

Artículo 54.- Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja, modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 55.- Designaciones y publicación

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 51. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda del Area de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 56.- Promociones - Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 57.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones, por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como, de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Art. 33 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva.

Artículo 59.- Derogaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A. A los efectos de llevar a cabo el primer procedimiento de calificación a los funcionarios bajo el presente Reglamento, la Presidencia determinará la fecha de realización del mismo, no rigiendo por esta única vez y en forma excepcional el artículo 3º del presente cuerpo normativo.
El mismo no podrá recaer en período de receso parlamentario.

B. En virtud de la dualidad de criterios aplicada por las máximas jerarquías administrativas en la anterior Legislatura, en relación al tratamiento de las inasistencias de los funcionarios, se dispone para el próximo procedimiento de calificaciones y por esta única vez, que las inasistencias injustificadas que ameritaron descuentos de carácter económico, no serán consideradas como un demérito -siempre y cuando no hayan superado la cantidad de dos en el año- de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 9º, del presente Reglamento.

C. En caso de no poder integrarse la Junta de Calificaciones debido a no tener Director el área del funcionario a calificar, el mismo se deberá integrar con otro Director de Area o por quien designe la Secretaría dentro de las máximas jerarquías del escalafón.

D. Comisiones Especiales Evaluadoras de Méritos Académicos.

La integración de la Comisión Especial encargada de evaluar los méritos académicos, se integraran de la siguiente forma:

- El o los Directores Generales o Jerarca del Servicio;
- Dos Jerarcas con funciones de supervisión;
- Un delegado de los funcionarios, electo según artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La función de las Comisiones será la de evaluar y puntear aquellos méritos académicos vinculados a las funciones del escalafón, dejando las bases establecidas para futuras puntuaciones.

El mantenimiento permanente de la puntuación de los méritos académicos, una vez que las Comisiones hayan culminado su labor, corresponderá a la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos.

Cuando no existan antecedentes del mérito a puntear, la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos, deberá asesorarse con tres funcionarios de jerarquía del escalafón que corresponda. Dichos funcionarios serán nombrados por la Secretaría mediante resolución.

En todo procedimiento vinculado para puntear los méritos académicos, será aplicable el literal c) del artículo 37 del presente Reglamento.

E. La Presidencia del Senado podrá, por razón fundada, efectuar toda adecuación del presente Reglamento por causas de la actual conformación de la pirámide funcional, dando cuenta al Cuerpo.

ANEXO

1) En lo que refiere a los méritos académicos, se aconsejan las siguientes directivas para puntearlos (tanto los cursos presenciales como virtuales).

En el caso de ser capacitación externa:

Curso	10 a 20 hrs. 5 puntos	20 a 40 hrs. 10 puntos	40 a 60 hrs. 15 puntos	60 a 80 hrs. 20 puntos	80 hrs. o más 25 puntos
Carrera Técnica y/o bachillerato	200 hrs. 40 puntos	200 a 400 hrs. 45 puntos	400 a 600 hrs. 50 puntos	600 hrs. o más 55 puntos	
Licenciatura (*)	No inferior a 1.800 hrs. – 4 años 70 puntos				
Especialización (*)	Profundización de la carrera de grado. Duración mínima: 1 año. 80 puntos.				
Maestría (*)	Complementación carrera de grado. Duración mínima 2 años y elaboración de tesis. 90 puntos.				
Doctorado (*)	Complementación de la Maestría. Duración 3 años y elaboración de tesis. 100 puntos.				

(*) - Fuente: Artículo 19 - Decreto 308/995.

En caso de ser capacitación interna, es decir, impartida por el Parlamento o contratada por éste, podrán valorarse de la siguiente forma:

Carga Horaria	Asistencia	Aprobación
0 a 20 hrs.	3 puntos	15 puntos
20 a 40 hrs.	5 puntos	25 puntos
40 a 60 hrs.	7 puntos	35 puntos
60 a 80 hrs.	9 puntos	45 puntos
80 a 100 hrs.	11 puntos	55 puntos
+ de 100 hrs.	13 puntos	65 puntos

En caso de ser interna, las Comisiones y la oficina correspondiente en el Area de capacitación o la oficina que corresponda, deberían considerar los parámetros anexados en el presente Reglamento para puntear cada curso, teniendo en cuenta la carga horaria, la asistencia, si el mismo ha sido aprobado y si es así, con qué calificación.

En caso de ser externa, deberá analizar para dar una puntuación acorde a los cursos dictados o contratados por el Parlamento:

- Haber aprobado el curso.
- Habilitación de la Institución (Obligación por parte de la Administración de la verificación en el Registro correspondiente en el Ministerio de Educación y Cultura).
- Requisitos académicos para poder cursar.
- Tipología: curso, diplomado, licenciatura, doctorado, maestría.
- Duración del mismo.
- Escolaridad obtenida, sellada y firmada por la Institución otorgante del certificado.
- Comprobación de veracidad del certificado por parte de la Administración.

2. Planillas para procedimiento calificatorio

FUNCIONARIO A SER CALIFICADO	
Nombre/s:	
Apellidos:	
No. de Funcionario:	
Escalafón:	
Grado:	
EVALUADOR PRIMARIO	
Nombre/s:	
Apellidos:	
No. de Funcionario:	
Escalafón:	
Grado:	
JUNTA DE CALIFICACION	
1)	Nombre/s:
	Apellidos:
	No. de Funcionario:
	Escalafón:
	Grado
2)	Nombre/s:
	Apellidos:
	No. de Funcionario:
	Escalafón:
	Grado:
3)	Nombre/s:
	Apellidos:
	No. de Funcionario:
	Escalafón:
	Grado:

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos con funciones de Supervisión

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Calidad de la labor realizada	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Preocupación por el servicio	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Interés por el trabajo	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Capacidad trabajos en grupo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Relaciones Interpersonales	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Cumplimiento normas	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Prolijidad y aseo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Aptitudes en cargos de supervisión y responsabilidad	Supervisión	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Toma de decisiones	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Logro de objetivos y metas	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Iniciativa	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Compromiso y Responsabilidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
T O T A L F I N A L D E F A C T O R E S					

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos con funciones de Supervisión sin funcionarios a su cargo

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación				Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	3	1	1	1			
	Calidad de la labor realizada	5	2	2	2			
	Preocupación por el servicio	5	3	3	3			
			4	4	4			
			5	5	5			
			6	6	6			
			7	7	7			
			8	8	8			
			9	9	9			
			10	10	10			
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	4	1	1	1	1		
	Interés por el trabajo	5	2	2	2	2		
	Capacidad trabajos en grupo	4	3	3	3	3		
	Relaciones Interpersonales	3	4	4	4	4		
			5	5	5	5		
			6	6	6	6		
			7	7	7	7		
			8	8	8	8		
			9	9	9	9		
			10	10	10	10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	4	1	1	1			
	Cumplimiento normas	4	2	2	2			
	Prolijidad y aseo	3	3	3	3			
			4	4	4			
			5	5	5			
			6	6	6			
			7	7	7			
			8	8	8			
			9	9	9			
			10	10	10			
TOTAL FINAL DE FACTORES								

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos sin funciones de Supervisión

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo Calidad de la labor realizada Preocupación por el servicio	4 5 4	1 1 1 2 2 2 3 3 3 4 4 4 5 5 5 6 6 6 7 7 7 8 8 8 9 9 9 10 10 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo Interés por el trabajo Capacidad trabajos en grupo Relaciones Interpersonales	5 4 4 3	1 1 1 1 2 2 2 2 3 3 3 3 4 4 4 4 5 5 5 5 6 6 6 6 7 7 7 7 8 8 8 8 9 9 9 9 10 10 10 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad Cumplimiento normas Prolijidad y aseo	5 5 4	1 1 1 2 2 2 3 3 3 4 4 4 5 5 5 6 6 6 7 7 7 8 8 8 9 9 9 10 10 10		
T O T A L F I N A L D E F A C T O R E S					

3.- Planillas para procedimientos concursales

1

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar sin funciones de supervisión

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	subtotal
Calificación	XXX	50 %	Mejor calificado--------- 50% Puntaje dado --- X% X = puntaje dado x 50 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX Años	2%	52 años ------------- 2% X años en el Senado --- X% X = x años en C.SS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX Años	3%	Más antiguo en cargo --- 3% X años en cargo ---------- X% X = x años en cargo x 3 Nº años más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ------ 10% Puntaje dado ---- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	35%	100 puntos -------- 35% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 35 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar por grado Jefe de Departamento o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	45%	Mejor calificado ------ 45% Puntaje dado ---- X% X = puntaje dado x 45 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ---------------- 2% X años en el Senado. ----- X% X = x años en C.SS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo --- 3% X años en el cargo ---------- X% X = x años en el cargo x 3 Nº años más antiguo del cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado --------- 10% Puntaje dado ------- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	40%	100 puntos -------- 40% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 40 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

3

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar de Jefe de División o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	40%	Mejor calificado --------- -- 40% Puntaje dado --------- X% X = puntaje dado x 40 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX Años	2%	52 años --------------- 2% X años en el Senado----- X% X = x años en C.SS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX Años	3%	Más antiguo en el cargo ----- 3% X años en el cargo ----------- X% X = x años en el cargo x 3 Años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ---------- 10% Puntaje dado -------- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	45%	100 puntos ----------- 45% Puntaje dado --------- X% X = puntaje dado x 45 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

4

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar para Director de Area o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	30%	Mejor calificado--------- 30% Puntaje dado ----- X% X = puntaje dado x 30 / 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ----------------- 2% X años en el Senado. ---- X% X = x años en C.SS. x 2 / 52	XXX
Antigüedad en el cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo --- 3% X años en el cargo ----------- X% X = x años en el cargo x 3 / Años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ---------- 10% Puntaje dado -------- X X = puntaje dado x 10 / 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	40%	100 puntos -------- 40% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 40 / 100	XXX
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	XXX	15%	100 puntos -------- 15% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 15 / 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

5

Planilla para calificar los elementos del grado a concursar para Director General

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	25%	Mejor calificado ------- 25% Puntaje dado ----- X% X = <u>puntaje dado x 25</u> 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ----------------- 2% X años en el Senado. ----- X% X = <u>x años en C.SS. x 2</u> 52	XXX
Antigüedad en el cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo ----- 3% X años en el cargo ----------- X% X = <u>x años en el cargo x 3</u> Años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado -------- 10% Puntaje dado ------ X% X = <u>puntaje dado x 10</u> 100	XXX
Prueba de capacidad	XXX	35%	100 puntos ---------- 35% Puntaje dado -------- X% X = <u>puntaje dado x 27</u> 100	XXX
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	XXX	25%	100 puntos ---------- 25% Puntaje dado -------- X% X = <u>puntaje dado x 25</u> 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

1

PLANILLA PARA FUNCIONARIO A CONCURSAR POR GRADOS SIN FUNCIONES DE SUPERVISION

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

2

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/ Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

3

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO JEFE DE DIVISION O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

4

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO DIRECTOR DE AREA O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión		
TOTAL		

5

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO DIRECTOR GENERAL

Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión		
TOTAL		

INSTRUCTIVO PARA EVALUADORES PRIMARIOS CAMARA DE SENADORES

1.- Se diferencian tres tipos de funcionarios a calificar.

Según sea el funcionario a calificar, es la planilla que utilizará el evaluador primario.

a. **Con funciones de supervisión**
(Planilla identificada con el Nº 1)

- Escalafón A - Serie Profesional
  - Analista Legal
  - Contador
  - Asistente profesional.

- Escalafón B - Serie Técnica
  - Asistente Técnico I
  - Asistente Técnico II

- Escalafón C - Serie Secretaría
  - Director General
  - Director de Area
  - Jefe de División
  - Secretario de Comisión
  - Jefe de Departamento

- Escalafón D - Serie Taquigrafía
  - Director General
  - Director
  - Jefe Revisor
  - Revisor Redactor
  - Revisor

- Escalafón D - Serie Amplificación
  - Director
  - Jefe de Departamento
  - Especialista en Radiotecnia
  - Especialista Radio - Técnico.

- Escalafón E - Serie Impresos
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento

- Escalafón E - Serie Locomoción
  - Director
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento

- Escalafón F - Serie Intendencia
  - Director de Area
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
  - Encargado

- Escalafón R - Serie Sala y Barra
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
  - Jefe de Turno

b. Con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo
(Planilla identificada con el Nº **2**)

- Puede darse que dentro de los grados mencionados en el literal anterior, no tengan funcionarios a su cargo. Contemplando esta situación, es que existe esta planilla para evaluar a estos funcionarios.

c. Sin funciones de supervisión (Planilla identificada con el Nº **3**)

- Escalafón C - Serie Secretaría
  - Administrativo
  - Oficial I
  - Oficial II

- Escalafón D - Serie Taquigrafía
  - Taquígrafo I
  - Taquígrafo II

- Escalafón D - Serie Amplificación
  - Oficial I - Técnico

- Escalafón E - Serie Impresos
  - Oficial I de Impresos
  - Oficial II de Impresos

- Escalafón E - Serie Locomoción
  - Chofer

- Escalafón F - Serie Intendencia
  - Oficial de Intendencia
  - Oficial I de Intendencia
  - Oficial II de Intendencia

- Escalafón R - Serie Sala y Barra
  - Oficial Sala y Barra

2.- Forma de contabilizar los subfactores y factores.
Esta función es exactamente igual en las tres planillas.

- Cada factor tiene subfactores.
- A esos subfactores se le dará un puntaje de 1 a 10, el cual deberá ser multiplicado por el índice de ponderación que surge de la planilla.

Ejemplo:

Factor	Subfactor	Indices de Ponderación		Puntuación				Subtotal	Total
Rendimiento y calidad	Cantidad de trabajo	4		1	1	1		28 (7x4)	92
				2	2	2		40 (8x5)	
	Calidad de Trabajo	5		3	3	3		24 (6x4)	
				4	4	4			
	Preocupación por el serv.	4		5	5	5			
				6	6	6			
				7	7	7			
				8	8	8			
				9	9	9			
				10	10	10			

- Se da un puntaje (de 1 a 10 a cada subfactor)

- Ese puntaje se multiplica por el índice de ponderación que tiene cada subfactor.

- Ese resultado se coloca en la columna de los subtotales.

- Se suman todos los subtotales de todos los subfactores y el resultado de esa suma se coloca en la última columna de la derecha de totales de cada factor.

- La misma operación se hará con todos los factores.

- Una vez que tengamos la puntuación de todos los factores debemos sumarlos para obtener el total final de los factores.

- Teniendo el puntaje total del funcionario, se debe hacer una regla de tres, la cual variará dependiendo del funcionario a evaluar.

- Reglas de tres.

La misma se hará en base a un funcionario ideal (ponderado con 10 en todos los subfactores), teniendo a éste como parámetro para puntear a los demás.

a.- Si el funcionario a evaluar <u>no tiene funciones de supervisión</u> se deberá hacer la siguiente operación:

420 puntos (funcionario 10) ---------- 100 %
X puntos (funcionario evaluado) ----- X %

$$X\ \% = \frac{\text{X puntos del funcionario evaluado x 100}}{420} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

b.- Si el funcionario a evaluar tiene funciones de supervisión se deberá hacer la siguiente operación:

630 puntos (funcionario 10) ------------ 100%
X puntos (funcionario evaluado) ------- X %

$$X\ \% = \frac{\text{X puntos del funcionario evaluado x 100}}{630} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

c.- Si el funcionario a evaluar tiene funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se deberá hacer la siguiente operación:

400 puntos (funcionario 10) -------------- 100%
X puntos (funcionario evaluado) --------- X %

$$X\% = \frac{\text{X puntos del funcionario evaluado x 100}}{400} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

- Una vez hechas las evaluaciones de sus funcionarios, deberá elevar las mismas a aquellos jerarcas de igual o superior grado que no integren la Junta de Calificaciones, dentro del mes de mayo. Ese jerarca tendrá 5 días hábiles dentro de dicho mes para hacer las observaciones que crea pertinentes y devolverlas al Evaluador Primario.

- El Evaluador Primario deberá elevar las evaluaciones a la Junta de Calificación como máximo el último día hábil del mes de mayo.

INSTRUCTIVO - CONCURSOS
PUNTUACIÓN DE ELEMENTOS

1. Elementos a puntear:

   - Calificaciones
   - Antigüedad en la Cámara de Senadores
   - Antigüedad en el grado
   - Méritos Académicos
   - Prueba de Capacidad
   - Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

2. Dependiendo de la vacante a concursar el peso de los elementos es el siguiente:

GRADOS	Calificaciones	Prueba de Capacidad	Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	Antigüedad En la C.SS.	Antigüedad En el cargo	Méritos Académicos
Sin supervisión	50%	35%	---------	2%	3%	10%
Jefe de Departamento (o grado equivalente)	45%	40%	---------	2%	3%	10%
Jefe de División (o grado equivalente)	40%	45%	----------	2%	3%	10%
Director de Área (o grado equivalente)	30%	40%	15%	2%	3%	10%
Director General	25%	35%	25%	2%	3%	10%

- Aplicación del artículo 44.

Dicho artículo se deberá aplicar de la siguiente forma en el elemento calificación.

En primer lugar el Tribunal debe ver en donde presta funciones el funcionario, pues dependiendo de ello, el porcentaje a adicionar a la puntuación del elemento calificación variará.

Si el funcionario presta funciones en su propio escalafón, se le adicionará a la puntuación de dicho elemento 25%; en tanto si el funcionario ejerce funciones fuera de su escalafón pero dentro de oficinas de la Cámara de Senadores, se le adicionará a dicho funcionario 20% a la puntuación final de su calificación.

Si el funcionario presupuestado en la Cámara de Senadores, no presta funciones en oficinas del Senado, no se le adicionará ningún porcentaje.

Ejemplo: (SE HA REFORMULADO EL EJEMPLO DEBIDO A LOS CAMBIOS EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 37)

Supongamos que hay una vacante de Jefe de División en el escalafón C (Administrativo).

Según artículo 34 literal d), podrán concursar:

- Jefe de Departamento
- Administrativo
- Oficial I

Al Tribunal le llega la siguiente información respecto de las calificaciones:

1. Funcionario XX ejerciendo funciones dentro de su escalafón con 88%.
2. Funcionario XX en la misma condición que el anterior pero con 85%.
3. Funcionario XX ejerciendo funciones fuera de su escalafón pero dentro de las Oficinas del Senado 87%.
4. Funcionario XX ejerciendo funciones fuera de su escalafón y fuera de la Cámara de Senadores con una calificación del 100%.

Pasos a seguir:

- Adicionar el porcentaje que corresponda:

1. 88% + 25% = 110%.
2. 85% + 25% = 106.25%
3. 87% + 20% = 104.40%
4. 100% (no se le adiciona ningún porcentaje por estar fuera de las oficinas de la Cámara de Senadores).

Según artículo 37 la calificación para este tipo de vacante tiene un peso del 40%. Tendrá la totalidad del porcentaje aquel funcionario mejor calificado: en nuestro caso el funcionario Nº 1 con 110%.

En este caso, quien tendrá el 40% será el funcionario Nº 1.

1. 110% ---- **40%**

2. 106.25------ X %

   $X = \frac{106.25 \times 40}{110} =$ **38.63%**

3. $\frac{104.4 \times 40}{110} =$ **37.96%**

4. $\frac{100 \times 40}{110} =$ **36.36 %**

El Tribunal debe recibir del Area de Recursos Humanos la siguiente información:

- Calificaciones de los funcionarios concursantes en lenguaje porcentual.
- Puntuación de los méritos académicos.
- Antigüedad en la Cámara de Senadores y en el grado actual de los funcionarios a concursar.
- El Tribunal deberá:
- Dependiendo del tipo de prueba (cuestionario o múltiple opción) redactar las preguntas o confeccionar el planillado.
- Una vez realizada la prueba por los funcionarios, hacerse cargo de la corrección de las mismas, punteándolas de 1 a 100 en un plazo que no podrá exceder los 30 días corridos.

Operaciones a realizar:

1. Calificaciones.

Aplicación del artículo 44, es decir, adicionar los porcentajes que correspondan.

Tomamos los porcentajes ya realizados del ejemplo anterior:

Funcionario 1 **40%**
Funcionario 2 **38.63%**

Funcionario 3 **37.96%**
Funcionario 4 **36.36%**

2. Antigüedad

Antigüedad en la Cámara de Senadores

El parámetro es un funcionario con 52 años de servicio, con un peso del elemento de 2%

Funcionario 1	**30 años**
Funcionario 2	**32 años**
Funcionario 3	**27 años**
Funcionario 4	**28 años**

52 años ---------- 2%
Funcionario 1
52 años ----------2 %
30 años ---------- X%
X = 30 x 2 = **1.15%**
52
Funcionario 2
52 años --------- 2%
32 años --------- X%
X = 32 x 2 = **1.23%**
52
Funcionario 3
52 años ---------- 2%
27 años ---------- X%
X = 27 x 2 = **1.03%**
52
Funcionario 4
52 años --------- 2%
28 años ---------- X%
X = 28 x 2 = **1.07%**
52

Funcionario 1	**1.15%**
Funcionario 2	**1.23%**
Funcionario 3	**1.03 %**
Funcionario 4	**1.07%**

Antigüedad en el Cargo

Funcionario 1	**18 años**
Funcionario 2	**15 años**
Funcionario 3	**16 años**
Funcionario 4	**17 años**

Funcionario 1 es el parámetro para puntear a los demás por tener la mayor antigüedad en el cargo.
18 años ------- **3%** (por artículo 37 literal b)
Funcionario 2
18 años --------- 3%
15 años --------- X
X = 15 x 3 = **2.5%**
18
Funcionario 3
18 años --------- 3%
16 años --------- X%
X = 16 x 3 = **2.66%**
18
Funcionario 4

18 años -------- 3%
17 años --------- X%
X = 17 x 3 = **2.83%**
18

Funcionario 1	**3 %**
Funcionario 2	**2.5%**
Funcionario 3	**2.66%**
Funcionario 4	**2.83%**

3. Méritos Académicos

Funcionario 1	180 puntos
Funcionario 2	165 puntos
Funcionario 3	160 puntos
Funcionario 4	155 puntos

Por artículo 37, literal c), quien tiene la mejor puntuación entre los concursantes, tendrá el 10% del elemento, siendo parámetro para los demás participantes.

Funcionario 1 180 puntos --------- **10%**
Funcionario 2
180 puntos --------- 10%
165 puntos --------- X%
X = 165 x 10 = **9.16%**
180
Funcionario 3
180 puntos ---------- 10%
160 puntos ---------- X%
X = 160 x 10 = **8.88%**
180
Funcionario 4
180 puntos ---------- 10%
155 puntos ----------- X%
X = 155 x 10 = **8.61%**
180

Funcionario 1	**10%**
Funcionario 2	**9.16%**
Funcionario 3	**8.88%**
Funcionario 4	**8.61%**

4. Prueba de Capacidad

Artículo 37, literal d) 100 puntos ----------- 45% (por ser la vacante Jefe de División o grado similar)

Funcionario 1	98
Funcionario 2	95
Funcionario 3	86
Funcionario 4	91

Funcionario 1
100 puntos ----------- 45%
98 puntos ------------ X%
X = 98 x 45 = 44.1%
100
Funcionario 2
100 puntos ---------- 45 %
95 puntos ------------ X%
X = 95 x 45 = 42.75%
100

Funcionario 3
100 puntos ---------- 45%
86 puntos ----------- X%
X = 86 x 45 = **38.7%**
100

Funcionario 4
100 puntos --------- 45%
91 puntos ----------- X%
X = 91 x 45 = **40.95%**
100

Funcionario 1	**44.1%**
Funcionario 2	**42.75%**
Funcionario 3	**38.7%**
Funcionario 4	**40.95%**

FUNCIONARIO	**1**	**2**	**3**	**4**
Calificación	**40**	**38.63**	**37.96**	**36.36**
Antigüedad en el Senado	**1.15**	**1.23**	**1.03**	**1.07**
Antigüedad en el grado	**3**	**2.5**	**2.66**	**2.83**
Méritos Académicos	**10**	**9.16**	**8.88**	**8.61**
Prueba de Capacidad	**44.1**	**42.75**	**38.7**	**40.95**
TOTAL	**98.25**	**94.27**	**89.23**	**89.82**

- Luego deberá notificar en un plazo de 5 días hábiles a los concursantes de sus puntajes (artículo 49).
- Los concursantes podrán solicitar por escrito y de manera fundada una revisión de sus puntajes en un plazo de cinco días hábiles (artículos 31 y 49).
- El Tribunal podrá confirmar o modificar los puntajes en un plazo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud de revisión por parte del funcionario (Artículos 31 y 49).
- El Tribunal debe remitir los puntajes a Presidencia (artículo 51).
- La Presidencia designará a quien haya ganado el concurso por medio de resolución (artículo 55).
- Dicha resolución se notificará a los funcionarios (artículo 55).
- Aquellos funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución podrán presentar recurso de revocación (artículo 56).

Distinción entre grado y cargo - Escalafones

El ordenamiento positivo distingue reiteradamente entre grado y cargo.

En una carrera, se denomina ***grado*** a la situación funcional inherente a cada funcionario; mientras que se denomina ***cargo o comisión***, al conjunto de tareas para las que se destina a un funcionario.

La separación entre grado y cargo, permite a la Administración atender las necesidades del servicio, el que puede modificar la organización funcional, mediante la ***creación y supresión de cargos***, sin perjudicar la estabilidad de los funcionarios de carrera.

Vinculando las ventajas del funcionario (sueldo, derecho al ascenso, seguridad contra la cesantía) al grado y no al cargo, la Administración mantiene la discrecionalidad de atender las necesidades de sus servicios, mediante la creación y supresión de cargos, sin perjudicar la situación de los funcionarios de carrera; cosa que no permite la adscripción fija de un funcionario a un cargo.

Separando el grado del cargo, la Administración queda en libertad de suprimir cargos, conservando el funcionario su grado y carrera; y -como señala Cassinelli-, “cuando la carrera administrativa está organizada por grados, la cesación en el cargo puede no significar la terminación de la relación de servicio: es decir, termina la titularidad del cargo pero no la relación de servicio, perdura la situación del funcionario a la orden de la Administración, en cuyo caso puede quedar en disponibilidad hasta que se le adjudique otro cargo de análogas características correspondiente al grado que posee el funcionario”.

ESCALAFON: suele utilizarse con diversos sentidos.

A) El **escalafón** -o grupo ocupacional, como ordenación de cargos, de acuerdo a la especialidad, el grado de complejidad de las tareas y la responsabilidad atribuida al titular.

B) El escalafón como el **conjunto de cargos** de cierta especialidad, ordenados jerárquicamente, en función del grado de dificultad de las tareas asignadas.

C) Asimismo, conforme a las leyes presupuestales, el escalafón comprende una **ordenación de cargos** y de **actividades contratadas**; por lo que también puede definirse como la organización y el ordenamiento de cargos y **actividades** de la estructura administrativa de una entidad.

En definitiva puede afirmarse que los escalafones son relaciones ordenadas de funcionarios, según la categoría y servicios prestados, hechas con arreglo a las disposiciones legales y reglamentos pertinentes.**”**

RESOLUCIONES: ______________________________
A solicitud de la señora Senadora Percovich se invitará para una próxima reunión, al señor Presidente del Banco de Previsión Social a fin de que se sirva informar a esta Asesora, sobre los criterios adoptados respecto a las distintas discapacidades existentes. _______________________
No habiendo más asuntos en el Orden del Día, siendo las trece horas y diez minutos se levanta la sesión. _________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. ________________________________

Julio C. Lara Gilene
Presidente

Reina Frías
Secretaria.

PROYECTO

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS

Noviembre 2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción:

En consecuencia de la carencia de la normativa sobre calificaciones y concursos en la Cámara de Senadores es que se le encomendó su estudio, análisis y discusión al Grupo II conformado por funcionarios de dicha Cámara.

El documento base aprobado por este Grupo, fue el producto elaborado por el Grupo C del Proyecto de Apoyo al Parlamento Uruguayo, financiado por la Unión Europea - Acción Segunda, elaborado con principios generales en materia estatutaria para las tres unidades del Poder Legislativo, proyectando un marco regulatorio similar para las mismas.

Es destacable que, todo el articulado a consideración fue votado en su gran mayoría por la unanimidad de sus integrantes, salvo excepciones que lo fueron por consenso (artículos 34 y 35 - salvedad de AFUCASE).

El acoger este proyecto, no implicaría cambios normativos en la Cámara de Senadores, pues no existen normas a tales efectos, ya que las mismas fueron derogadas, y en el año 2001 se trató de incorporar una solución que nunca llegó a plasmarse para dicha unidad: [1] “El Reglamento de Calificaciones y Ascensos que regirá para los funcionarios del Senado será elaborado de acuerdo a las normas que existen en esa materia para la Administración Central, contenidas en el Libro VII del Texto Ordenado de Normas sobre funcionarios públicos (TOFUP) y en normas complementarias”.

Es menester y no menor comentar el artículo trascripto de la Cámara de Senadores. El mismo hace alusión a la normativa de la Administración Central. Si bien pueden existir principios generales aplicables al funcionario público, tomado él como funcionario del Estado, el Constituyente dio la posibilidad al Legislador de dar sus propias normas a los suyos en el Poder Legislativo por medio del artículo 107 de la Constitución. Es por medio del mismo que le da autonomía en lo interior e independencia en lo exterior.

La naturaleza jurídica del Estatuto del Funcionario Parlamentario ha sido objeto de estudio del Grupo C, entendiendo imprescindible su análisis antes de entrar al análisis de cualquier tema estatutario, y así lo hicimos, pues a partir del mismo sería la solución a dar, definiéndolo como: ***reglamento autónomo con valor y fuerza de acto administrativo, emitido por cada una de las Cámaras en cumplimiento de poderes jurídicos propios y expresos, atribuidos por la Constitución que expresan en forma amplia su contenido, constituyendo una excepción a la denominada reserva legal.***

A continuación, se analizarán los aspectos más relevantes en lo que hace a las calificaciones y a los concursos.

1 Diario de Sesiones del Senado de fecha 13 de febrero de 2001. (Presupuesto 2000 - 2004)

CALIFICACIONES.

- Se simplifica el procedimiento, considerando en forma exclusiva el desempeño de los funcionarios, pasando todo otro elemento a los concursos.

- La calificación se hace en base a factores y subfactores con diferentes índices de ponderación, los cuales varían dependiendo del grado del funcionario.

- El período evaluatorio comprende 24 meses de desempeño del funcionario.

- La puntuación es de 1 a 10, debiéndose fundamentar la calificación extrema, sea ésta inferior o superior.

- Se definen los deméritos y dependiendo el tipo, se norma como se deducen.

- Se imponen nuevas obligaciones a los evaluadores primarios y a las Juntas de Calificación. Los evaluadores deberán concurrir a la Junta, cuando ésta califique a los que el primero evaluó.

- Los evaluadores y calificadores, tendrán la obligación de tomar un curso de capacitación con la finalidad de unanimidad de criterios de los mismos.

- Habrá una única Junta de Calificación para cada grado dentro de cada escalafón, con el propósito de estar en iguales condiciones el día que concursen por una vacante.

- Se establecen sanciones cuando el procedimiento calificatorio no se cumpla de acuerdo al reglamento.

CONCURSOS

- Condiciones para concursar:

a. Haber obtenido una calificación de por lo menos el 50%.

b. Tener dos años de antigüedad en el Escalafón.

c. Tener un año de antigüedad en el grado.

- Se establece que podrán concursar por la vacante existente aquellos funcionarios del mismo escalafón del grado inmediato inferior a la vacante.

  Esta limitación de concursar únicamente el grado inmediato inferior se debe a dos razones:

  a. Por un lado el tema de las evaluaciones primarias en las calificaciones. El evaluador primario si los concursos fueran de más de un grado estaría evaluando a sus reales competidores, en tanto como se plantea evalúa a potenciales competidores en el caso que en el primer concurso ningún funcionario se presentare o no se llegase a los límites impuestos por el reglamento.

     El tema de la condición humana, en lo que hace a la subjetividad no la podemos dejar de lado y fue un tema presente en todo el análisis y redacción del reglamento. Por tanto no nos parece justo que el evaluador primario compita con su subalterno evaluado por él mismo.

  b. Otro factor que alteraría si se hicieran los concursos habilitando a más grados que el inmediato inferior, es que estarían concursando grados calificados por diferentes tribunales, ya que en las calificaciones cada grado es calificado por un mismo tribunal justamente para que exista justicia a la hora de concursar por una misma vacante.

     Se suma que no es lo mismo calificar un grado por ejemplo con tareas de supervisión a otro que no las tenga. Es de sentido común que a mayor grado, el tribunal tendrá una mayor exigencia al calificar, por tanto no sería de estricta justicia el tomarlos como un conjunto cuando no lo son.

- Segundo llamado: la problemática expuesta en el punto anterior sólo se estaría dando en caso de llegar excepcionalmente a un segundo llamado, pues estarían compitiendo grados diferentes.

  De todos los elementos que se califican en los concursos, en el segundo llamado no se tendría en cuenta la antigüedad en el grado, ya que los únicos que tendrían esa antigüedad serían únicamente los del grado inferior a la vacante a concursar, no teniendo ningún puntaje los demás grados.

- Para hacer un segundo llamado o subsiguientes se deberán dar los siguientes supuestos:

  a. Que ninguno de los concursantes supere el 70% de la sumatoria de los elementos del concurso;

  b. Que queden descalificados por no haber obtenido en la prueba de capacidad o plan operativo un porcentaje superior al 50%;

  c. Que ninguno de los funcionarios habilitados a concursar en primera instancia tenga una calificación superior al 50%.

- Los elementos que se tendrán en cuenta en los concursos son:

  a. Calificaciones;

b. Antigüedad en la Cámara de Senadores;

c. Antigüedad en el grado;

d. Méritos académicos vinculados;

e. Prueba de capacidad, y

f. Plan Operativo.

Las calificaciones y la prueba de capacidad tienen diferente peso, el cual varía dependiendo de la vacante a concursar. A medida que se asciende en cargos la calificación disminuye, en tanto la prueba asciende.

En lo que refiere al Plan Operativo, es únicamente exigible para las vacantes a concursar de Directores de Área (o grado equivalente) y para el grado de Director General.

Tanto la antigüedad en el Senado, como la antigüedad en el grado y los méritos académicos tienen un idéntico peso para todos los grados:

En forma esquemática tenemos:

GRADOS	**Calificaciones**	**Prueba de Capacidad**	**Plan Operativo**	**Antigüedad En el Senado**	**Antigüedad En el cargo**	**Méritos Académicos**
Sin supervisión	60%	25%	---------	2%	3%	10%
Jefe de Departamento (o grado equivalente)	55%	30%	---------	2%	3%	10%
Jefe de División (o grado equivalente)	50%	35%	----------	2%	3%	10%
Director de Area (o grado equivalente)	45%	24%	16%	2%	3%	10%
Director General	40%	27%	18%	2%	3%	10%

- Tanto en los Planes Operativos, como en los concursos de los escalafones profesionales y técnicos, se prevé que el Tribunal se integre con un especialista en la materia el cual será seleccionado mediante el procedimiento de concurso abierto.

- Para el estudio y puntuación de los méritos académicos se ha redactado una disposición transitoria imputando dicha tarea a comisiones especiales evaluadoras para dicho elemento. Una vez finalizada la tarea, pasará a corresponder dentro del Área de Recursos Humanos.

- Una innovación dentro del articulado es el reconocimiento a la carrera administrativa de los funcionarios parlamentarios.

  La misma consiste en otorgarles un plus a la hora del concurso en el elemento calificación, el cual variará dependiendo de la situación del funcionario. Dicha distinción se basó en aquellos funcionarios que prestan funciones dentro de su escalafón, de aquellos que prestan funciones para la Administración fuera de su escalafón.

  La fundamentación de este artículo se basa en el principio de igualdad, en el principio de buena administración y en la naturaleza jurídica del Estatuto del Funcionario Parlamentario.

- Se anexa al Reglamento todos los planillados necesarios tanto para las evaluaciones como para los concursos, como también los instructivos para ambos procedimientos.

Montevideo, noviembre 2005.-

NORMAS DE CALIFICACIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Concepto

Entiéndase por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Consideraciones Generales

a) Principios

El procedimiento de calificación se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad

Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Reglamento, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo.

2. Buena Administración

Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos.

3. Eficiencia

Maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales en el proceso calificatorio.

4. Eficacia

Mediante una eficiente calificación, apreciar las cualidades de los funcionarios, individualizando los mejores recursos humanos, para el mejor logro de las finalidades de la Institución.

5. Universalidad

Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.

6. Inmediación

Las evaluaciones primarias deben realizarse por quienes conocen en forma directa la actuación del evaluado.

7. Uniformidad

Emplearse una misma técnica de evaluación y calificación del desempeño funcional.

8. Imparcialidad

Exigencia a los evaluadores y calificadores en el ejercicio de sus funciones, de valorar y realizar los fines perseguidos en este Reglamento, sin sufrir desviaciones originadas en intereses de personas, grupos de presión, públicos o privados, partidos políticos, etc.

9. Representación funcional

Las Juntas de Calificaciones deben estar integradas necesariamente por representantes de los propios funcionarios evaluados; quienes lo eligen mediante voto secreto.

10. Periodicidad

Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el lapso de dos años.

11. Independencia o autonomía técnica

Todos los funcionarios y los órganos que participen en la calificación de la actuación funcional, deben actuar con autonomía técnica.

b) Organos

En el procedimiento intervendrán, el Evaluador Primario y la Junta de Calificación; teniendo las Direcciones Generales, la obligación de dar inicio al proceso calificatorio. Su incumplimiento aparejará las sanciones impuestas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación

El período objeto de evaluación y calificación comprenderá 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

El proceso calificatorio deberá iniciarse en el día indicado en el inciso anterior y quedar terminado a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Artículo 4º.- Plazos

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

CAPITULO II

ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 5º.- Elementos de la Calificación - Factores

A los efectos de la confección de la calificación el evaluador primario tomará en cuenta los siguientes factores y subfactores:

1) Rendimiento y Calidad

El factor rendimiento y calidad, mide la cantidad y calidad de trabajo ejecutado durante el período, con relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

1. a) El subfactor Cantidad de Trabajo, evalúa el volumen, la rapidez y la oportunidad de la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

1. b) El subfactor Calidad de la Labor Realizada, evalúa las características de la labor cumplida y la habilidad en su ejecución.

1. c) El subfactor Preocupación por el Servicio o por el público, evalúa en los funcionarios, su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción del público que pudiere atender.

2) Condiciones Personales

El factor condiciones personales evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural, que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

2. a) El subfactor Conocimiento del Trabajo, mide el grado de conocimiento que la persona tiene de la actividad que realiza, los conocimientos teóricos, los estudios y cursos de formación o especialización relacionados con las funciones del cargo.

2. b) El subfactor Interés por el Trabajo, mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y soluciones ante los problemas que se presenten y proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.

2. c) El subfactor Capacidad para Realizar Trabajos en Grupo, mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere trabajo con grupo de personas.

2. d) El subfactor Relaciones Interpersonales, mide la capacidad de trato y de adaptación del comportamiento del funcionario con los diferentes individuos y grupos de trabajo con los que actúa.

3) Comportamiento del Funcionario

El factor comportamiento del funcionario evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

3. a) El subfactor Asistencia y Puntualidad, mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

3. b) El subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones del Organismo, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores.

3. c) El subfactor Prolijidad y Aseo, evalúa el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de sus tareas en el cargo que ocupe.

4) Aptitudes en Cargos de Supervisión y Responsabilidad.

Evalúa la idoneidad en cargos de mayor responsabilidad. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

4. a) El subfactor Supervisión, mide la capacidad del funcionario a los efectos de orientar y controlar las tareas de aquellos que estén bajo sus órdenes.

4. b) El Subfactor Toma de Decisiones mide la capacidad para la toma de decisiones ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuada-

mente las soluciones, asumiendo las responsabilidades que impliquen.

4. c) El subfactor Logro de Objetivos y Metas, mide la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a las metas que se le haya fijado directa o indirectamente en su asignación de tareas.

4. d) El subfactor Iniciativa, mide los impulsos personales del funcionario a los efectos de proponer alternativas o soluciones a problemas, o simplemente a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas.

4. e) El subfactor Compromiso y Responsabilidad, mide el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones del cargo.

Artículo 6º.- Puntajes

La puntuación a cada subfactor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al primer e inferior punto y el número 10 al último y superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

- 9 a 10 puntos - Niveles de excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.
- 7 a 8 puntos - Niveles de muy bueno, superior al promedio. Funcionario de condiciones destacadas.
- 5 a 6 puntos - Niveles de bueno, normal y promedio. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.
- 3 a 4 puntos - Niveles de inferior al promedio. Funcionario que, cumpliendo con sus tareas, requiere permanente supervisión.
- 1 a 2 puntos - Niveles de regular e insuficiente. Funcionario que no ha demostrado la eficiencia requerida ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El resultado obtenido mediante la suma del puntaje de todos los subfactores dentro de cada factor, deberá traducirse en lenguaje porcentual, teniendo como referente el cien por ciento de un funcionario ideal del grupo al que se esté evaluando.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Índices de Ponderación

Cada subfactor se valorará con un índice de ponderación, el cual variará dependiendo del cargo del funcionario.

Los índices de ponderación, variarán según sean funcionarios con o sin funciones de supervisión. A aquellos funcionarios con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se les evaluará con los primeros tres factores, utilizando los índices de ponderación de los que tienen cargos con supervisión.

Para los cargos con funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. ***Rendimiento y Calidad***

- Cantidad de trabajo (3);
- Calidad de la labor realizada (5);
- Preocupación por el servicio (5);

2. ***Condiciones personales***

- Conocimiento del trabajo (4);
- Interés por el trabajo (5);
- Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
- Relaciones Interpersonales (3);

3. ***Comportamiento del funcionario***

- Asistencia y puntualidad (4);
- Cumplimiento de normas e instrucciones (4);
- Prolijidad y Aseo (3);

4. ***Aptitudes en cargos de supervisión y Responsabilidad***

- Supervisión (4);
- Toma de decisiones (5);
- Logro de objetivos y metas (5);
- Iniciativa (5);
- Compromiso y Responsabilidad (4);

Para los cargos sin **funciones de supervisión**, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. Rendimiento y Calidad

- Cantidad de trabajo (4);
- Calidad de la labor realizada (5);
- Preocupación por el servicio (4);

2. Condiciones personales

- Conocimiento del trabajo (5);
- Interés por el trabajo (4);
- Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
- Relaciones Interpersonales (3);

3. Comportamiento del funcionario

- Asistencia y puntualidad (5);
- Cumplimiento de normas e instrucciones (5);
- Prolijidad y Aseo (4);

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y todo atraso en la entrega de sus trabajos, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Todo demérito se deducirá del puntaje obtenido en la calificación del factor Comportamiento del Funcionario.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

Todo demérito que conste en el legajo del funcionario se deducirá del factor "Comportamiento del Funcionario". Los mismos serán informados por la División Administración de Personal - Departamento de Registros y Controles, cuando el evaluador primario lo solicite dentro del mes de mayo.

a) Aquel funcionario que tenga inasistencias injustificadas y/o ingresos o egresos fuera de hora sujetos a descuento, no podrá tener en el subfactor "Asistencia y Puntualidad" un puntaje mayor a los siguientes:

Faltas Injustificadas		Ingresos fuera de hora	
2 faltas	8 puntos	10 a 19 ingresos	8 puntos
3 faltas	6 puntos	20 a 29 ingresos	6 puntos
4 faltas	4 puntos	30 a 39 ingresos	4 puntos
5 faltas	2 puntos	40 a 49 ingresos	2 puntos
6 faltas	1 punto	Más de 50	1 punto

b) Toda otra conducta que configure demérito según el artículo anterior, gravitará en el subfactor "Cumplimiento de normas e instrucciones", no pudiendo el evaluador primario darle un puntaje mayor a 5 cuando sean amonestaciones, en tanto no podrá ser superior a 3 cuando sean suspensiones.

CAPITULO III

EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por Evaluador Primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tiene personal directamente a su mando, y ocupe un cargo de jefatura; debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los Evaluadores Primarios, deberá ser elaborada en el mes de marzo por los Directores Generales y la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en Intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes del año en que corresponda calificar, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento sus evaluaciones a los jerarcas superiores siempre que estos no integren la Junta de Calificaciones. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Informar verbalmente a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Capacitación

La Cámara de Senadores, por medio de su Secretaría, organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación en la segunda quincena del mes de abril, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el período de evaluación, el informe será producido por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido.

Artículo 14.- Funcionarios en Comisión

A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, ésta será realizada por el Jerarca de la Oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio de la Secretaría del Senado los formularios e instructivos correspondientes, teniendo las mismas obligaciones que los funcionarios de la Cámara de Senadores que ejercen funciones de evaluadores primarios.

La Secretaría del Senado remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificaciones, quien podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.

Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tomará en cuenta la calificación anterior.

Artículo 15.- Servicios Parciales y Especiales

A) Servicios parciales con causas justificadas

Cuando por causas justificadas el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior.

B) Servicios parciales con causas injustificadas

Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán evaluados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, a cuyos efectos se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores de acuerdo al literal a) del artículo 9º del presente Reglamento.

C) Servicios especiales

A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en Misión Oficial;

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por el jerarca del servicio convenientes para el organismo.

D) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento, el jerarca deberá efectuar la evaluación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado.

Dicha evaluación se elevará a la Junta que evaluó al mismo grado del escalafón del funcionario, integrándose ésta especialmente para el caso, la que efectuará la calificación del funcionario en un plazo de cinco días.

CAPITULO IV

JUNTA DE CALIFICACION

Artículo 16.- Juntas de Calificación

La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada grupo de funcionarios que puedan eventualmente concursar por un mismo grado.

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Cada Junta será nombrada por la Secretaría el primer día

hábil del mes de mayo, la cual actuará con autonomía técnica y estará integrada por los siguientes funcionarios:

El Director General, jerarca del área a calificar.

1 Director de Área o equivalente, que tendrá la calidad de miembro variable y actuará en cada oportunidad en que se califiquen los respectivos funcionarios.

1 Representante de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 9) del presente Reglamento.

En el caso del Escalafón C - Serie Administrativa, la integración de la Junta de Calificación se compondrá por el o los Directores Generales, los Directores de Área correspondientes y el representante de los funcionarios.

Artículo 18.- Integración Especial

Cuando por la jerarquía del funcionario a evaluar, sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por los tres Directores Generales y un representante de los funcionarios con voz y sin voto, por no poder dar cumplimiento al principio del numeral 9º del artículo 2º y al artículo 19, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta

La Jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, para asegurar la independencia de sus juicios respecto a los calificados.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación

La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, dando a conocer a los calificados sus decisiones.

Será obligación de la Junta convocar a una reunión conjunta a los evaluadores primarios cuando califiquen a los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones.

En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberá fundamentar su decisión.

Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de una secretaría ejercida por funcionarios designados por los jerarcas del Senado a tales efectos.

La Secretaría no podrá ser integrada por funcionarios del grado al que se esté calificando.

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios

Será responsabilidad de la Secretaría del Senado en la primera quincena del mes de abril, convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cámara de Senadores.

La elección se hará por voto secreto no obligatorio.

Si vencido el período, no se hubieran elegido a los representantes de los funcionarios, actuarán en esa calidad los electos en el período anterior.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en la cartelera del Senado y en Intranet durante cinco días hábiles a partir del primer día hábil del mes de mayo, de forma que asegure su conocimiento por parte de todos los funcionarios.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de las Juntas, cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.

La excusación del funcionario integrante de la Junta se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

La excusación o la recusación no produce suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la autoridad competente para decidir puede disponer preventivamente la separación.

La recusación o la excusación deberán presentarse por

escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.

El Jerarca decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada.

Artículo 25.- Sustitución de Miembros de la Junta de Calificación

Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación, no son renunciables, salvo:

a. Fuerza mayor o caso fortuito;

b. Recusación;

c. Excusación.

Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse en treinta días corridos a partir de la fecha de su instalación, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del Proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPITULO V

PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, el Area de Recursos Humanos notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondiente dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.

La Secretaría del Senado, establecerá el procedimiento a seguir en el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones

Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 32.- Presentación de recursos

Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, a las siguientes autoridades:

a) Revocación ante la Junta de Calificación;

b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

El inicio de las actuaciones será responsabilidad del Director General del Area respectiva o jerarca máximo de la dependencia de que se trate, el que incurrirá en falta grave en caso de omisión de su obligación al respecto, dando lugar a la instrucción de sumario.

El incumplimiento de las normas establecidas en el inciso anterior llevará anexa la calificación del funcionario como "insuficiente", en el período que corresponda a dicha evaluación, dejándose expresa constancia en su legajo.

ETAPAS DEL PROCESO

	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1.- Resolución de las Secretarías: nómina de evaluadores primarios y publicación. Art. 10	X				
2.- Capacitación a los evaluadores – Art. 12		Segunda quincena			
3.- Informaciones Primarias – art. 11 lit. a)			Todo el Mes		
4.- Elección representante de funcionarios Arts. 21 y 22		Primera quincena			
5.- Nombramiento de las Juntas – Arts. 17 y 18			1er. día hábil		
6.- Publicación Integración Juntas – Art. 23			1eros. 5 días		
7.- Recusación – Excusación Art. 24			5 días		
8.- Constitución de las Juntas – Art. 26			2da. quincena		
9.- Dar conocimiento al Jerarca inmediato siempre que no integre la Junta – Art. 11.b) y a los funcionarios evaluados – Art. 11.c)			5 días en el mes		
10.- Remisión calificaciones primarias a las Juntas – Art. 11.a)			Antes del 30		
11.- Expedición de las Juntas – Art. 27				30 días	
12.- Publicación – Art. 29					5 días
13.- Notificación – Art. 30					5 días
14.- Solicitud de revisión – Art. 31					5 días
15.- Corrección de errores en los puntajes. Art. 31					5 días
16.- Presentación de Recursos Art. 32					10 días

CAPITULO VI

CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos

Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón, y que correspondan al grado inmediato inferior al de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento.

Artículo 35.- Segundo Llamado

Si no se presentaren postulantes en las referidas condiciones o ninguno de ellos alcanzare el mínimo exigido del setenta por ciento del concurso, se hará un segundo llamado. En este caso, se habilitará a postularse a aquellos funcionarios que ocupen en el mismo escalafón el grado inmediato inferior a los anteriormente referidos y así sucesivamente, quienes concursarán en forma conjunta y en la misma instancia con los funcionarios habilitados en el primer concurso declarado desierto.

Para estos casos, no se tendrá en cuenta el elemento de la antigüedad en el cargo para ninguno de los concursantes.

Artículo 36.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida una vacante, la Secretaría del Senado deberá llamar a concurso dentro de un plazo de noventa días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a. Individualización del escalafón, grado y serie de la vacante.

b. Fecha de realización de la prueba de capacidad y del plan operativo cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c. Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo.

d. Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal.

e. Comunicación al Area de Recursos Humanos la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

f. Llamar por concurso abierto para seleccionar el experto en los casos que se requiera una integración especial del Tribunal.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e Intranet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 37.- Características del concurso

Los concursos se realizarán tomando en cuenta

a. las calificaciones;

b. la antigüedad;

c. los méritos académicos;

d. La prueba de capacidad, y

e. El plan operativo en los grados que corresponda.

Artículo 38.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

1. a.- Calificaciones		60%
1. b.- Antigüedad	(en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
1. c.- Méritos académicos		10%
1. d.- Prueba de capacidad		25%

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente):

2. a. Calificación		55%
2. b.- Antigüedad	(en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
2. c.- Méritos académicos		10%
2. d.- Prueba de capacidad		30%

3.- Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente):

3. a. Calificación		50%
3. b.- Antigüedad	(en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
3. c.- Méritos académicos		10%
3. d.- Prueba de capacidad		35%

4.- Concursos para grado Director de Area (o grado equivalente):

4. a.- Calificación		45%
4. b.- Antigüedad	(en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
4. c.- Méritos académicos		10%
4. d.- Prueba de capacidad		24%
4. e.- Plan Operativo		16%

5.- Concurso para grado de Director General:

5. a.- Calificación		40%
5. b.- Antigüedad	(en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
5. c.- Méritos académicos		10%
5. d.- Prueba de capacidad		27%
5. e.- Plan Operativo		18%

a. Calificaciones

El funcionario mejor calificado entre los concursantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo éste parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b. Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un valor del 5% en el total de la puntuación.

Se computará la antigüedad por lo servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Los servicios en el Senado tendrán un valor del 2%, tomándose como referencia 52 años (624 meses) como máximo de servicios.

A los servicios en el grado se les dará un valor del 3%, tomándose como referencia a aquel concursante con más años en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las fracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

La oficina correspondiente del Área de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

c. Méritos académicos Vinculados

El funcionario mejor calificado en este elemento, tendrá un peso del 10%, quien será parámetro para puntear a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta 90 días de la fecha del concurso, deberán ser evaluados, punteados y notificados personalmente al interesado por la oficina que corresponda del Área Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están vinculados o no a la función, teniendo valor únicamente los vinculados. Los mismos se acumularán a los méritos evaluados en anteriores procedimientos calificatorios.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la Administración por medio de la oficina correspondiente, confirmará o modificará su actuación, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d. Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión
  25%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente)
  30%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente)
  35%
- Prueba para concursar para Director de Area (o grado equivalente)
  24%
- Prueba para concursar para Director General
  27%.

e. Plan Operativo

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

Los funcionarios que deberán cumplir con este elemento serán aquellos que concursen por el grado de Director de Area (o grado equivalente) y de Director General.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo para concursar para Director de Area (o grado equivalente)
  16 %

- Plan Operativo para concursar para Director General
  18%.

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

En la defensa del plan necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

Artículo 39.- Bases para la prueba de capacidad y el Plan Operativo

Las bases para la prueba y el plan operativo, serán establecidas por la Presidencia, la Secretaría y el/los Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.

La temática de los planes operativos deberá respetar el perfil del cargo del concursante.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 40.- Tipo de Prueba

La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante, pudiendo ser por múltiple opción o cuestionario.

Artículo 41.- Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos

Las pruebas de capacidad y los planes operativos sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción, deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en la forma que se determine.

b. Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.

c. La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.

   El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.

d. La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique a los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del plan operativo, serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 42.- Anonimato

Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el Plan Operativo, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. El Tribunal preparará en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b. Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será engrapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c. Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquel y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d. Los sobres utilizados en este procedimiento no po-

drán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 43.- Defensa de los Planes Operativos

La defensa de los planes operativos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que éste los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 50 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 44.- Valor de la puntuación

El tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 38.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 45.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

En base a los principios de Igualdad y Buena Administración, se adicionará a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de sus respectivos escalafones un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, y a los funcionarios que las ejerzan para la Administración del Senado, pero fuera de su escalafón se les adicionará el citado complemento de un veinte por ciento.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.

Artículo 46.- Integración del Tribunal del Concurso

El tribunal tendrá la siguiente integración, la cual variará dependiendo de la Unidad Ejecutora y de los escalafones:

a.- Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad.

b.- Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los arts. 21 y 22 del presente reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 36.

c.- El Director del Area del escalafón del cargo a concursar, o en su defecto, el Director General del Area.

d.- De acuerdo al artículo 38 literal e), un idóneo en la materia propia del concurso designado por la Presidencia, con funciones de apoyo técnico al Tribunal, para evaluar la capacidad de los funcionarios participantes, siendo imprescindible la participación del mismo en la defensa del plan operativo que presenten los concursantes, teniendo en esta oportunidad voz y voto. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario parlamentario, debiendo ser seleccionado por concurso abierto.

Artículo 47.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos

A los efectos de evaluar las pruebas y planes operativos en los escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con dos profesionales en la materia a concursar contratados por medio de concurso abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.

Los mismos deberán participar en las bases del concurso.

Artículo 48.- Integración Especial del Tribunal

Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 46, el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso público y abierto.

Artículo 49.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en intranet por un plazo de cinco días hábiles durante cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 50.- Notificación primaria

Una vez realizadas las pruebas del concurso y los planes

operativos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo improrrogable de treinta días corridos, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 38 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles.

Si los funcionarios advierten errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 32 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

a. Calificaciones;

b. Prueba de Capacidad;

c. Plan Operativo cuando corresponda;

d. Méritos Académicos;

e. Antigüedad en el cargo;

f. Antigüedad en la Cámara de Senadores.

Artículo 52.- Remisión de Puntajes

Luego de vencidos los plazos del artículo 50º el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó, debiendo declarar al mismo desierto en caso de que ningún concursante alcance el puntaje del 70%.

Artículo 53.- Actas

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 54.- Suspensión de plazos

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario.

CAPITULO VII

ASCENSOS

Artículo 55.- Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 56.- Designaciones y publicación

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 52. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda del Area de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Promociones - Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución.

Artículo 58.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como, de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el art. 33 del presente Reglamento.

Artículo 59.- Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva.

Artículo 60.- Derogaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A.- A los efectos de llevar a cabo el primer procedimiento de calificación a los funcionarios bajo el presente

reglamento, la Presidencia determinará la fecha de realización del mismo, no rigiendo por esta única vez y en forma excepcional el artículo 3º del presente cuerpo normativo.

El mismo no podrá recaer en período de receso parlamentario.

B.- En virtud de la dualidad de criterios aplicada por las máximas jerarquías administrativas en la anterior Legislatura, en relación al tratamiento de las inasistencias de los funcionarios, se dispone para el próximo procedimiento de calificaciones y por esta única vez, que las inasistencias injustificadas que ameritaron descuentos de carácter económico , no serán consideradas como un demérito -siempre y cuando no hayan superado la cantidad de dos en el año- de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 9º, del presente Reglamento.

C.- En caso de no poder integrarse la Junta de Calificaciones debido a no tener Director el área del funcionario a calificar, el mismo se deberá integrar con otro Director de Area, designado por la Secretaría.

D.- Comisiones Especiales Evaluadoras de Méritos Académicos.

La integración de la Comisión Especial encargada de evaluar los méritos académicos, se integrarán de la siguiente forma:

- El o los Directores Generales o Jerarca del Servicio;

- Dos Jerarcas con funciones de supervisión;

- Un delegado de los funcionarios, electo según artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La función de las Comisiones será la de evaluar y puntear aquellos méritos académicos vinculados a las funciones del escalafón, dejando las bases establecidas para futuras puntuaciones.

El mantenimiento permanente de la puntuación de los méritos académicos, una vez que las Comisiones hayan culminado su labor, corresponderá a la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos.

Cuando no existan antecedentes del mérito a puntear, la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos, deberá asesorarse con tres funcionarios de jerarquía del escalafón que corresponda. Dichos funcionarios serán nombrados por la Secretaría mediante resolución.

En todo procedimiento vinculado para puntear los méritos académicos, será aplicable el literal c) del artículo 38 del presente Reglamento.

ANEXO

1) En lo que refiere a los méritos académicos, se aconsejan las siguientes directivas para puntearlos (tanto los cursos presenciales como virtuales).

En el caso de ser capacitación externa:

Curso	10 a 20 hrs. 5 puntos	20 a 40 hrs. 10 puntos	40 a 60 hrs. 15 puntos	60 a 80 hrs. 20 puntos	80 hrs. o más 25 puntos
Carrera Técnica y/o bachillerato	200 hrs. 40 puntos	200 a 400 hrs. 45 puntos	400 a 600 hrs. 50 puntos	600 hrs. o más 55 puntos	
Licenciatura (*)	No inferior a 1.800 hrs. – 4 años 70 puntos				
Especialización (*)	Profundización de la carrera de grado. Duración mínima: 1 año. 80 puntos.				
Maestría (*)	Complementación carrera de grado. Duración mínima 2 años y elaboración de tesis. 90 puntos.				
Doctorado (*)	Complementación de la Maestría. Duración 3 años y elaboración de tesis. 100 puntos.				

(*) - Fuente: Artículo 19 - Decreto 308/995.

Carga Horaria	Asistencia	Aprobación
0 a 20 hrs.	3 puntos	15 puntos
20 a 40 hrs.	5 puntos	25 puntos
40 a 60 hrs.	7 puntos	35 puntos
60 a 80 hrs.	9 puntos	45 puntos
80 a 100 hrs.	11 puntos	55 puntos
+ de 100 hrs.	13 puntos	65 puntos

En caso de ser interna, las Comisiones y la oficina correspondiente en el área de capacitación o la oficina que corresponda, deberían considerar los parámetros anexados en el presente reglamento para puntear cada curso , teniendo en cuenta la carga horaria, la asistencia, si el mismo ha sido aprobado y si es así, con que calificación.

En caso de ser externa, deberá analizar para dar una puntuación acorde a los cursos dictados o contratados por el Parlamento:

- Haber aprobado el curso.

- Habilitación de la Institución (Obligación por parte de la Administración de la verificación en el Registro correspondiente en el Ministerio de Educación y Cultura).

- Requisitos académicos para poder cursar.
- Tipología: curso, diplomado, licenciatura, doctorado, maestría.
- Duración del mismo.
- Escolaridad obtenida, sellada y firmada por la Institución otorgante del certificado.
- Comprobación de veracidad del certificado por parte de la Administración.

2. Planillas para procedimiento calificatorio

FUNCIONARIO A SER CALIFICADO
Unidad Ejecutora:
Nombre/s:
Apellidos:
No. de Funcionario:
Escalafón:
Grado:
EVALUADOR PRIMARIO
Nombre/s:
Apellidos:
No. de Funcionario:
Escalafón:
Grado:
JUNTA DE CALIFICACION
1) Nombre/s:
Apellidos:
No. de Funcionario:
Escalafón:
Grado
2) Nombre/s:
Apellidos:
No. de Funcionario:
Escalafón:
Grado:
3) Nombre/s:
Apellidos:
No. de Funcionario:
Escalafón:
Grado:

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos con funciones de Supervisión

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Calidad de la labor realizada	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Preocupación por el servicio	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Interés por el trabajo	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Capacidad trabajos en grupo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Relaciones Interpersonales	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Cumplimiento normas	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Prolijidad y aseo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Aptitudes en cargos de supervisión y responsabilidad	Supervisión	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Toma de decisiones	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Logro de objetivos y metas	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Iniciativa	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Compromiso y Responsabilidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos con funciones de Supervisión sin funcionarios a su cargo

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación				Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	3	1	1	1			
	Calidad de la labor realizada	5	2	2	2			
	Preocupación por el servicio	5	3	3	3			
			4	4	4			
			5	5	5			
			6	6	6			
			7	7	7			
			8	8	8			
			9	9	9			
			10	10	10			
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	4	1	1	1	1		
	Interés por el trabajo	5	2	2	2	2		
	Capacidad trabajos en grupo	4	3	3	3	3		
	Relaciones Interpersonales	3	4	4	4	4		
			5	5	5	5		
			6	6	6	6		
			7	7	7	7		
			8	8	8	8		
			9	9	9	9		
			10	10	10	10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	4	1	1	1			
	Cumplimiento normas	4	2	2	2			
	Prolijidad y aseo	3	3	3	3			
			4	4	4			
			5	5	5			
			6	6	6			
			7	7	7			
			8	8	8			
			9	9	9			
			10	10	10			
T O T A L F I N A L D E F A C T O R E S								

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos sin funciones de Supervisión

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Calidad de la labor realizada	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Preocupación por el servicio	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Interés por el trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Capacidad trabajos en grupo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Relaciones Interpersonales	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Cumplimiento normas	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Prolijidad y aseo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
TOTAL FINAL DE FACTORES					

3.- Planillas para procedimientos concursales

1

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar sin funciones de supervisión

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	subtotal
Calificación	XXX	60 %	Mejor calificado--------- 60% Puntaje dado --- X% X = puntaje dado x 60 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX Años	2%	52 años ------------- 2% X años en el Senado --- X% X = x años en C.S.S.. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX Años	3%	Más antiguo en cargo --- 3% X años en cargo ---------- X% X = x años en cargo x 3 Nº años más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ------ 10% Puntaje dado ---- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	25%	100 puntos -------- 25% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 25 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar por grado Jefe de Departamento o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	55%	Mejor calificado ------ 55% Puntaje dado ---- X% X = puntaje dado x 55 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ---------------- 2% X años en el Senado. ----- X% X = x años en la CSS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo --- 3% X años en el cargo ---------- X% X = x años en el cargo x 3 Nº años más antiguo del cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado --------- 10% Puntaje dado ------- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	30%	100 puntos -------- 30% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 30 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	

3

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar de Jefe de División o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	50%	Mejor calificado --------- -- 50% Puntaje dado --------- X% X = puntaje dado x 50 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX Años	2%	52 años --------------- 2% X años en el Senado----- X% X = x años en la CSS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX Años	3%	Más antiguo en el cargo ----- 3% X años en el cargo ----------- X% X = x años en el cargo x 3 Años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ---------- 10% Puntaje dado -------- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	35%	100 puntos ----------- 35% Puntaje dado --------- X% X = puntaje dado x 35 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

4

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar para Director de Area o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	45%	Mejor calificado--------- 45% Puntaje dado ----- X% X = <u>puntaje dado x 45</u> 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ----------------- 2% X años en el Senado. ---- X% X = <u>x años en la CSS. x 2</u> 52	XXX
Antigüedad en el cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo --- 3% X años en el cargo ----------- X% X = <u>x años en el cargo x 3</u> Años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ---------- 10% Puntaje dado -------- X X = <u>puntaje dado x 10</u> 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	24%	100 puntos -------- 24% Puntaje dado ------ X% X = <u>puntaje dado x 24</u> 100	XXX
Plan Operativo	XXX	16%	100 puntos -------- 16% Puntaje dado ------ X% X = <u>puntaje dado x 16</u> 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

Planilla para calificar los elementos del grado a concursar para Director General

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	40%	Mejor calificado ------- 40% Puntaje dado ----- X% X = $\frac{\text{puntaje dado x 40}}{100}$	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ----------------- 2% X años en el Senado. ----- X% X = $\frac{\text{x años en la CSS. x 2}}{52}$	XXX
Antigüedad en el cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo ----- 3% X años en el cargo ----------- X% X = $\frac{\text{x años en el cargo x 3}}{\text{Años del más antiguo en el cargo}}$	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado -------- 10% Puntaje dado ------ X% X = $\frac{\text{puntaje dado x 10}}{100}$	XXX
Prueba de capacidad	XXX	27%	100 puntos ---------- 27% Puntaje dado -------- X% X = $\frac{\text{puntaje dado x 27}}{100}$	XXX
Plan Operativo	XXX	18%	100 puntos ---------- 18% Puntaje dado -------- X% X = $\frac{\text{puntaje dado x 18}}{100}$	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

1

PLANILLA PARA FUNCIONARIO A CONCURSAR POR GRADOS SIN FUNCIONES DE SUPERVISION

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

2

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/ Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

3

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO JEFE DE DIVISION O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

4

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO DIRECTOR DE AREA O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:
Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
Proyecto o Plan Operativo		
TOTAL		

5

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO DIRECTOR GENERAL

Resolución Nº:
Unidad:
Nombres:
Apellidos:
Nº. de funcionario:
Cédula de Identidad:
Fecha:

Elemento	Porcentaje/Puntuación / años	Porcentaje
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
Proyecto o Plan Operativo		
TOTAL		

INSTRUCTIVO PARA EVALUADORES PRIMARIOS

CAMARA DE SENADORES

1.- Se diferencian tres tipos de funcionarios a calificar.

Según sea el funcionario a calificar, es la planilla que utilizará el evaluador primario.

a. **Con funciones de supervisión**
(Planilla identificada con el Nº **1**)

- Escalafón A - Serie Profesional
  - Analista Legal
  - Contador
  - Asistente profesional.
- Escalafón B - Serie Técnica
  - Asistente Técnico I
  - Asistente Técnico II
- Escalafón C - Serie Secretaría
  - Director General
  - Director de Area
  - Jefe de División
  - Secretario de Comisión
  - Jefe de Departamento
- Escalafón D - Serie Taquigrafía
  - Director General
  - Director
  - Jefe Revisor
  - Revisor Redactor
  - Revisor
- Escalafón D - Serie Amplificación
  - Director
  - Jefe de Departamento
  - Especialista en Radiotecnia
  - Especialista Radio - Técnico.
- Escalafón E - Serie Impresos
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
- Escalafón E - Serie Locomoción.
  - Director
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
- Escalafón F - Serie Intendencia.
  - Director de Area
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
  - Encargado
- Escalafón R - Serie Sala y Barra
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
  - Jefe de Turno

b. Con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo
(Planilla identificada con el Nº **2**)

- Puede darse que dentro de los grados mencionados en el literal anterior, no tengan funcionarios a su cargo. Contemplando esta situación, es que existe esta planilla para evaluar a estos funcionarios.

c. Sin funciones de supervisión (Planilla identificada con el Nº **3**)

- Escalafón C - Serie Secretaría.
  - Administrativo
  - Oficial I
  - Oficial II
- Escalafón D - Serie Taquigrafía
  - Taquígrafo I
  - Taquígrafo II
- Escalafón D - Serie Amplificación
  - Oficial I - Técnico
- Escalafón E - Serie Impresos
  - Oficial I de Impresos
  - Oficial II de Impresos
- Escalafón E - Serie Locomoción
  - Chofer
- Escalafón F - Serie Intendencia.
  - Oficial de Intendencia
  - Oficial I de Intendencia
  - Oficial II de Intendencia
- Escalafón R - Serie Sala y Barra
  - Oficial Sala y Barra

2.- Forma de contabilizar los subfactores y factores.

Esta función es exactamente igual en las tres planillas.

- Cada factor tiene subfactores.
- A esos subfactores se le dará un puntaje de 1 a 10, el cual deberá ser multiplicado por el índice de ponderación que surge de la planilla.

Ejemplo:

Factor	**Subfactor**	**Indice de Ponderación**	**Puntuación**				**Subtotal**	**Total**
Rendimiento	Cantidad de	4		1	1	1	28 (7x4)	92
y calidad	trabajo			2	2	2	40 (8x5)	
	Calidad de	5		3	3	3	24 (6x4)	
	Trabajo			4	4	4		
	Preocupación	4		5	5	5		
	por el serv.			6	6	6		
				7	7	7		
				8	8	8		
				9	9	9		
				10	10	10		

- Se da un puntaje (de 1 a 10 a cada subfactor)
- Ese puntaje se multiplica por el índice de ponderación que tiene cada subfactor.
- Ese resultado se coloca en la columna de los subtotales.
- Se suman todos los subtotales de todos los subfactores y el resultado de esa suma se coloca en la última columna de la derecha de totales de cada factor.
- La misma operación se hará con todos los factores.
- Una vez que tengamos la puntuación de todos los factores debemos sumarlos para obtener el total final de los factores.

- Teniendo el puntaje total del funcionario, se debe hacer una regla de tres, la cual variará dependiendo del funcionario a evaluar.
- La misma se hará en base a un funcionario ideal (ponderado con 10 en todos los subfactores), teniendo a éste como parámetro para puntear a los demás.

- Reglas de tres.

a.- Si el funcionario a evaluar no tiene funciones de supervisión se deberá hacer la siguiente operación:

420 puntos (funcionario 10) ---------- 100 %
X puntos (funcionario evaluado) ----- X %

$$X\,\% = \frac{\text{X puntos del funcionario evaluado x 100}}{420} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

b.- Si el funcionario a evaluar tiene funciones de supervisión se deberá hacer la siguiente operación:

630 puntos (funcionario 10) ------------ 100%
X puntos (funcionario evaluado) ------- X %

$$X\,\% = \frac{\text{X puntos del funcionario evaluado x 100}}{630} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

c.- Si el funcionario a evaluar tiene funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se deberá hacer la siguiente operación:

400 puntos (funcionario 10) -------------- 100%
X puntos (funcionario evaluado) --------- X %

$$X\,\% = \frac{\text{X puntos del funcionario evaluado x 100}}{400} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

- Una vez hechas las evaluaciones de sus funcionarios, deberá elevar las mismas a aquellos jerarcas de igual o superior grado que no integren la Junta de Calificaciones, dentro del mes de mayo. Ese jerarca tendrá 5 días hábiles dentro de dicho mes para hacer las observaciones que crea pertinentes y devolverlas al evaluador primario.
- El evaluador primario deberá elevar las evaluaciones a la Junta de Calificación como máximo el último día hábil del mes de mayo.

INSTRUCTIVO - CONCURSOS
PUNTUACION DE ELEMENTOS

1. Elementos a puntear:

- Calificaciones
- Antigüedad en la Cámara de Senadores
- Antigüedad en el grado
- Méritos Académicos
- Prueba de Capacidad
- Plan Operativo.

2. Dependiendo de la vacante a concursar el peso de los elementos es el siguiente:

GRADOS	**Calificaciones**	**Prueba de Capacidad**	**Plan Operativo**	**Antigüedad En la CSS**	**Antigüedad En el cargo**	**Méritos Académicos**
Sin supervisión	60%	25%	---------	2%	3%	10%
Jefe de Departamento (o grado equivalente)	55%	30%	---------	2%	3%	10%
Jefe de División (o grado equivalente)	50%	35%	----------	2%	3%	10%
Director de Área (o grado equivalente)	45%	24%	16%	2%	3%	10%
Director General	40%	27%	18%	2%	3%	10%

- Aplicación del artículo 45.

Dicho artículo se deberá aplicar de la siguiente forma en el elemento calificación.

En primer lugar el Tribunal debe ver en donde presta funciones el funcionario, pues dependiendo de ello, el porcentaje a adicionar a la puntuación del elemento calificación variará.

Si el funcionario presta funciones en su propio escalafón, se le adicionará a la puntuación de dicho elemento 25%; en tanto si el funcionario ejerce funciones fuera de su escalafón pero para la Administración del Poder Legislativo, se le adicionará a dicho funcionario 20% a la puntuación final de su calificación.

Si el funcionario presupuestado en la Cámara de Senadores, no presta funciones para la Administración, no se le adicionará ningún porcentaje.

Luego se pasarán a lenguaje porcentual, teniendo en cuenta el valor porcentual dado al elemento calificación que varía según la vacante a concursar.

Ejemplo:

Supongamos que hay una vacante de Jefe de Departamento en el escalafón C (Administrativo).

Al Tribunal le llega la siguiente información:

1. Funcionario XX ejerciendo funciones dentro de su escalafón con 350 puntos.

2. Funcionario XX en la misma condición que el anterior pero con 347 puntos.

3. Funcionario XX ejerciendo funciones fuera de su escalafón pero dentro del Poder Legislativo con 360 puntos.

4. Funcionario XX ejerciendo funciones fuera de su escalafón y fuera del Poder Legislativo con una puntuación de 420.

Pasos a seguir:

- Adicionar el porcentaje que corresponda:

1. 350 puntos + 25% = 437 puntos.

2. 347 puntos + 25% = 433.75 puntos

3. 360 puntos + 20% = 432 puntos

4. 420 puntos sin adicionales, pues ejerce funciones fuera del Poder Legislativo.

- Una vez adicionados los porcentajes, se debe llevar a lenguaje porcentual teniendo en cuenta el porcentaje dado al elemento calificación, que variará dependiendo del tipo de la vacante.

  Para este caso, el porcentaje dado tiene un valor de 55%.

  Tendrá el total del porcentaje el mejor calificado del grupo, siendo éste parámetro para los demás.

  En este caso, quien tendrá el 55% será el funcionario Nº 1.

1. 437 puntos ---- 55%

2. 433.75 puntos ------ X%
   $X = \frac{433.75 \times 55}{437} = 54.59$

3. $\frac{432 \times 55}{437} = 54.37\%$

4. $\frac{420 \times 55}{437} = 52.86\%$

Ejercicio demostrativo

Vacante: Jefe de Departamento.

Derecho a postularse: grado inmediato inferior, Administrativos.

Se presentan 4 funcionarios.

El Tribunal debe recibir del Área de Recursos Humanos la siguiente información:

- Calificaciones de los funcionarios concursantes.

- Puntuación de los méritos académicos.

- Antigüedad en la Cámara de Senadores y en el grado actual de los funcionarios a concursar.

- El Tribunal deberá:

  - Dependiendo del tipo de prueba (cuestionario o múltiple opción) redactar las preguntas o confeccionar el planillado.

  - Una vez realizada la prueba por los funcionarios, se harán cargo de la corrección de las mismas, punteándolas de 1 a 100 en un plazo que no podrá exceder los 30 días corridos.

Operaciones a realizar:

1. Calificaciones.

Aplicación del artículo 45.

Tomamos los porcentajes ya realizados del ejemplo anterior:

Funcionario 1	**55%**
Funcionario 2	**54.59%**
Funcionario 3	**54.37%**
Funcionario 4	**52.86%**

2. Antigüedad

Antigüedad en la Cámara de Senadores

El parámetro es un funcionario con 52 años de servicio, con un peso del elemento de 2%

Funcionario 1	**30 años**
Funcionario 2	**32 años**
Funcionario 3	**27 años**
Funcionario 4	**28 años**

52 años ---------- 2%

Funcionario 1

52 años ----------2 %
30 años ---------- X%
$X = \frac{30 \times 2}{52} = \mathbf{1.15\%}$

Funcionario 2

52 años --------- 2%
32 años --------- X%
$X = \frac{32 \times 2}{52} = \mathbf{1.23\%}$

Funcionario 3

52 años ---------- 2%
27 años ---------- X%
$X = \frac{27 \times 2}{52} = \mathbf{1.03\%}$

Funcionario 4

52 años --------- 2%
28 años ---------- X%
$X = \frac{28 \times 2}{52} = \mathbf{1.07\%}$

Funcionario 1	**1.15%**
Funcionario 2	**1.23%**
Funcionario 3	**1.03 %**
Funcionario 4	**1.07%**

Antigüedad en el Cargo

Funcionario 1	18 años
Funcionario 2	15 años
Funcionario 3	16 años
Funcionario 4	17 años

Funcionario 1 es el parámetro para puntear a los demás por tener la mayor antigüedad en el cargo.

18 años ------- **3%** (por artículo 38 literal b)

Funcionario 2

18 años --------- 3%
15 años --------- X
$X = \frac{15 \times 3}{18} = \mathbf{2.5\%}$

Funcionario 3

18 años --------- 3%
16 años --------- X%
$X = \frac{16 \times 3}{18} = \mathbf{2.66}$

Funcionario 4

18 años -------- 3%
17 años --------- X%
$X = \frac{17 \times 3}{18} = \mathbf{2.83}$

Funcionario 1	3%
Funcionario 2	2.5%
Funcionario 3	2.66%
Funcionario 4	2.83%

3. Méritos Académicos

Funcionario 1	180 puntos
Funcionario 2	165 puntos
Funcionario 3	160 puntos
Funcionario 4	155 puntos

Por artículo 38, literal c), quien tiene la mejor puntuación entre los concursantes, tendrá el 10% del elemento, siendo parámetro para los demás participantes.

Funcionario 1 180 puntos ---------- **10%**

Funcionario 2

180 puntos --------- 10%
165 puntos --------- X%
X = $\frac{165 \times 10}{180}$ = **9.16%**

Funcionario 3

180 puntos ---------- 10%
160 puntos ---------- X%
X = $\frac{160 \times 10}{180}$ = **8.88%**

Funcionario 4

180 puntos ---------- 10%
155 puntos ----------- X%
X = $\frac{155 \times 10}{180}$ = **8.61%**

Funcionario 1	**10%**
Funcionario 2	**9.16%**
Funcionario 3	**8.88%**
Funcionario 4	**8.61%**

4. Prueba de Capacidad

Artículo 38, literal d) 100 puntos ----------- 30% (por ser la vacante Jefe de Departamento o grado similar)

Funcionario 1	98 puntos
Funcionario 2	95 puntos
Funcionario 3	86 puntos
Funcionario 4	91 puntos

Funcionario 1

100 puntos ----------- 30%
98 puntos ------------ X%
X = $\frac{98 \times 30}{100}$ = **29.4%**

Funcionario 2

100 puntos ---------- 30 %
95 puntos ------------ X%
X = $\frac{95 \times 30}{100}$ = **28.5%**

Funcionario 3

100 puntos ---------- 30%
86 puntos ----------- X%
X = $\frac{86 \times 30}{100}$ = **25.8%**

Funcionario 4

100 puntos --------- 30%
91 puntos ----------- X%
X = $\frac{91 \times 30}{100}$ = 27.3%

Funcionario 1	**29.4%**
Funcionario 2	**28.5%**
Funcionario 3	**25.8%**
Funcionario 4	**27.3%**

FUNCIONARIO	**1**	**2**	**3**	**4**
Calificación	55	54.59	54.37	52.86
Antigüedad en el Senado	1.15	1.23	1.03	1.07
Antigüedad en el grado	3	2.5	2.66	2.83
Méritos Académicos	10	9.16	8.88	8.61
Prueba de Capacidad	29.4	28.5	25.8	27.3
TOTAL	98.55	95.98	92.74	92.67

- Luego deberá notificar en un plazo de 5 días hábiles a los concursantes de sus puntajes (artículo 50).

- Los concursantes podrán solicitar por escrito y de manera fundada una revisión de sus puntajes en un plazo de cinco días hábiles (artículos 31 y 50).

- El Tribunal podrá confirmar o modificar los puntajes en un plazo de 5 días hábiles a partir que recibió la solicitud de revisión por parte del funcionario (Artículos 31 y 50).

- El Tribunal debe remitir los puntajes a Presidencia (artículo 52).

- La Presidencia designará a quien haya ganado el concurso por medio de resolución (artículo 56).

- Dicha resolución se notificará a los funcionarios (artículo 56).

- Aquellos funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución podrán presentar recurso de revocación (artículo 57).

Distinción entre grado y cargo - Escalafones

El ordenamiento positivo distingue reiteradamente entre grado y cargo.-

En una carrera, se denomina ***grado*** a la situación funcional inherente a cada funcionario; mientras que se denomina ***cargo*** o ***comisión***, al conjunto de tareas para las que se destina a un funcionario.

La separación entre grado y cargo, permite a la Administración atender a las necesidades del servicio, el que puede modificar la organización funcional, mediante la ***creación y supresión de cargos,*** sin perjudicar la estabilidad de los funcionarios de carrera.-

Vinculando las ventajas del funcionario (sueldo, derecho al ascenso, seguridad contra la cesantía) al grado y no al cargo, la Administración mantiene la discrecionalidad de atender a las necesidades de sus servicios, mediante la creación y supresión de cargos, sin perjudicar la situación de los funcionarios de carrera; cosa que no permite la adscripción fija de un funcionario a un cargo.-

Separando el grado del cargo, la Administración queda en libertad de suprimir cargos, conservando el funcionario su grado y carrera; y -como señala Cassinelli- “cuando la carrera administrativa está organizada por grados, la cesación en el cargo puede no significar la terminación de la relación de servicio: es decir, termina la titularidad del cargo pero no la relación de servicio, perdura la situación del funcionario a la orden de la Administración, en cuyo caso puede quedar en disponibilidad hasta que se le adjudique otro cargo de análogas características correspondiente al grado que posee el funcionario”.

ESCALAFON: suele utilizarse con diversos sentidos

A) El ***escalafón*** - o grupo ocupacional, como ordenación de cargos, de acuerdo a la especialidad, el grado de complejidad de las tareas y la responsabilidad atribuida al titular.

B) El escalafón como el ***conjunto de cargos*** de cierta especialidad, ordenados jerárquicamente, en función del grado de dificultad de las tareas asignadas.

C) Asimismo, conforme a las leyes presupuestales, el escalafón comprende una ***ordenación de cargos*** y de ***actividades contratadas***; por lo que también puede definirse como la organización y el ordenamiento de **cargos y actividades** de la estructura administrativa de una entidad.

En definitiva puede afirmarse que los escalafones son relaciones ordenadas de funcionarios, según la categoría y servicios prestados, hechas con arreglo a las disposiciones legales y reglamentos pertinentes.

INTEGRANTES GRUPO DE TRABAJO II
CAMARA DE SENADORES

Sr. John D. Bell

Sra. Lilián Fernández

Sr. Raúl Vila

Sr. Mario Latorre

Dr. Alberto Canessa (Representante de AFUCASE)

Dra. Alejandra Ma. Carrau (Asesora Proyecto de Apoyo al Parlamento Uruguayo)

CAMARA DE SENADORES

Montevideo, 28 de marzo de 2006.

PROYECTO DE NORMAS DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del artículo 53 del Presupuesto del

Senado del 8 de Febrero de 2006 la Presidencia de la Cámara de Senadores tiene el honor de presentar al Cuerpo el proyecto de "Normas de Calificaciones y Ascensos" para los funcionarios del Senado,

El 18 de enero de 1999, por resolución de la Presidencia de la Cámara de Senadores Nº 235, fueron derogadas las Normas de Calificaciones vigentes desde el año 1991, no procediéndose a calificar a los funcionarios nuevamente. Desde el año 2000 se han desarrollado sucesivas etapas de estudio, con diferentes aportes, que buscan ser sintetizados en esta última cuyo resultado es el que se presenta ahora.

El proyecto que hoy se pone a consideración de la Cámara de Senadores es el producto generado después de un trabajo conjunto de funcionarios, asesores y representantes de la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Senadores que en el segundo semestre de 2005, a propuesta de la administración, integraron un Grupo de Trabajo para la realización de este proyecto. El mismo tomó como base los otros trabajos anteriores de la administración y de funcionarios, así como el aporte sustantivo del Proyecto de Apoyo al Parlamento Uruguayo realizado en el marco del Convenio con la Unión Europea.

La Presidencia y la Secretaría valoran la visión institucional que se le imprimió al trabajo realizado por el mencionado Grupo de Trabajo y entienden que se trata de una buena base de discusión de un tema que ha sido largamente postergado y que requiere de un rápido estudio y aprobación, que debe darse con los señores Senadores a partir del estudio que realice la Comisión de Asuntos Administrativos de esta Cámara.

Es necesario recordar que el Presupuesto del Senado recientemente aprobado, se plantea el objetivo de "mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y legislativa" incluyendo, entre otros temas, la necesidad de "generar condiciones de movilidad y de transparencia de manera de lograr motivación y renovación en los funcionarios, para alcanzar una mejora en la gestión". En ese sentido este proyecto es coherente con la intención de la administración, de calificar e iniciar los procesos de concursos ya este mismo año.

Para el análisis de la propuesta se ha consultado a la Oficina Nacional de Servicio Civil, al gremio que nuclea a los funcionarios de la Cámara de Senadores (AFUCASE) y a la División de Desarrollo Funcional del Senado. En todos los casos se ha encontrado acuerdo en que el presente proyecto es una base apropiada para dar la discusión sobre el tema y la administración comparte ese criterio, por lo que da curso al mismo.

La Presidencia de la Cámara de Senadores, en ocasión del análisis en Comisión de Asuntos Administrativos, presentará las modificaciones que plantea realizarle a la propuesta que hoy se eleva, tomando en cuenta para ello las opiniones que recoja de los diferentes actores consultados.

Asimismo deja constancia que mantiene algunas diferencias con la propuesta que se adjunta, pero entiende que modificarla en esta etapa no sería oportuno, por lo que deja para plantear en aquella oportunidad los cambios que propone.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente.

Carp. Nº 470/06
Rep. Nº 241/06
Anexo I

CAMARA DE SENADORES

Montevideo, 25 de abril de 2006.

PROPUESTAS DE MODIFICACIONES QUE REALIZA LA PRESIDENCIA AL PROYECTO DE NORMAS DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS PRESENTADO OPORTUNAMENTE AL SENADO.

La Presidencia cumple con presentar las propuestas de modificaciones y agregados al Proyecto de Normas de Calificaciones y Ascensos anunciadas oportunamente, que entiende mejora el proyecto elaborado por el Grupo de Trabajo, en el sentido de una estrategia de modernización y un proceso de mayor profesionalización del personal.

También se han tenido en cuenta planteos realizados por la Oficina Nacional del Servicio Civil y AFUCASE.

1) Modificativo artículo 3. **Período de Evaluación y Calificación.**

Donde dice "...comprenderá 24 (veinticuatro) meses..." se propone diga:

"...comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses..."

Esta modificación, de aprobarse, obliga a corregir el artículo 2, numeral 10 que, en lugar de "...en el lapso de dos años", deberá decir:

"...en un lapso máximo de dos años".

2) Agregado al artículo 6. **Puntajes.**

Al final agregar el siguiente inciso:

Se elaborará un ordenamiento dentro de cada escalafón, en el cual los resultados sólo podrán arrojar un 10%

de evaluados con actuación excepcional y un 20% de evaluados con actuación muy buena.

3) Modificativo artículo 11 inciso "c". **Cometidos del Evaluador Primario.**

Donde dice "Informar verbalmente ..." se propone diga:

"Informar por notificación personal..."

4) Sustitutivo del artículo 34. **Requisitos (Concursos).**

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

"Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento respecto del máximo posible.

Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, lo que será determinado en cada caso por la Presidencia, en el llamado y bases del concurso respectivo.

5) Modificativo y agregado al artículo 38. **Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso.**

5.1.- Modificativo de los porcentajes de los elementos.

En todos los grados se propone bajar un 15% el porcentaje dado a las calificaciones y aumentar en ese mismo porcentaje la prueba de capacidad.

En los grados en que se exige Plan Operativo o Proyecto de mejora de gestión, ese 15% se reparte entre este y la Prueba de Capacidad de manera que en el grado de Director de Area dicho Plan incida el 15% y en el grado de Director General el 20%. (Ver planilla adjunta).

5.2.- Agregado al inciso e. Plan Operativo. Comenzar el inciso con el siguiente agregado:

"En los concursos para los grados de Director de Area y Director General, se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el área en cuestión, basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Area, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario."

En el caso de aprobarse este agregado, deberá corregirse en todos los lugares donde se haga mención al Plan Operativo, agregándose "ó Proyecto de Mejora de Gestión".

6) Agregado al artículo 45. **Reconocimiento a la Carrera Administrativa.**

Al final del artículo agregar el siguiente inciso:

"Los porcentajes complementarios establecidos en el presente artículo solamente se adjudicarán a los funcionarios que desempeñen funciones en las diferentes oficinas de la Cámara de Senadores".

Rodolfo Nin Novoa
Presidente.

CUADRO

Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso

GRADOS	Calificaciones	Prueba de Capacidad	Plan Operativo	Antigüedad En el Senado	Antigüedad En el cargo	Méritos Académicos
Sin supervisión	45%	40%	---------	2%	3%	10%
Jefe de Departamento (o grado equivalente)	40%	45%	---------	2%	3%	10%
Jefe de División (o grado equivalente)	35%	50%	----------	2%	3%	10%
Director de Área (o grado equivalente)	30%	40%	15%	2%	3%	10%
Director General	25%	40%	20%	2%	3%	10%

Modificaciones artículo 38

Carp. Nº 470/06
Rep. Nº 241/06
Anexo II

Proyecto de Resolución presentado por el señor Presidente del Senado	**Modificaciones propuestas por la Presidencia del Senado**	**Modificaciones propuestas por los señores Senadores**	**Proyecto de Resolución sustitutivo de la Comisión**
REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS			**REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y CONCURSOS**
NORMAS DE CALIFICACIONES			**NORMAS DE CALIFICACIONES**
CAPITULO I **NORMAS GENERALES**			**CAPITULO I** **NORMAS GENERALES**
Artículo 1º.- Concepto Entiéndase por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.			**Artículo 1º.- Concepto** Entiéndase por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.
Artículo 2º.- Consideraciones Generales a) Principios El procedimiento de calificación se regirá por los siguientes principios:		**Artículo 2º.- Consideraciones Generales**	**Artículo 2º.- Consideraciones Generales** a) Principios El procedimiento de calificación se regirá por los siguientes principios:
1. Igualdad Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Reglamento, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo.			1. Igualdad Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Reglamento, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo.
2. Buena Administración Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos.			2. Buena Administración Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos.
3. Eficiencia Maximizar la utilización de los recursos humanos y			3. Eficiencia Maximizar la utilización de los recursos humanos y ma-

materiales en el proceso calificatorio.			teriales en el proceso calificatorio.
4. Eficacia Mediante una eficiente calificación, apreciar las cualidades de los funcionarios, individualizando los mejores recursos humanos, para el mejor logro de las finalidades de la Institución.			4. Eficacia Mediante una eficiente calificación, apreciar las cualidades de los funcionarios, individualizando los mejores recursos humanos, para el mejor logro de las finalidades de la Institución.
5. Universalidad Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.			5. Universalidad. Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.
6. Inmediación Las evaluaciones primarias deben realizarse por quienes conocen en forma directa la actuación del evaluado.			6. Inmediación Las evaluaciones primarias deben realizarse por quienes conocen en forma directa la actuación del evaluado.
7. Uniformidad Emplearse una misma técnica de evaluación y calificación del desempeño funcional.			7. Uniformidad **Se utilizará** una misma técnica de evaluación y calificación del desempeño funcional.
8. Imparcialidad Exigencia a los evaluadores y calificadores en el ejercicio de sus funciones, de valorar y realizar los fines perseguidos en este Reglamento, sin sufrir desviaciones originadas en intereses de personas, grupos de presión, públicos o privados, partidos políticos, etc.			8. Imparcialidad Exigencia a los evaluadores y calificadores en el ejercicio de sus funciones, de valorar y realizar los fines perseguidos en este Reglamento, sin sufrir desviaciones originadas en intereses de personas, grupos de presión, públicos o privados, partidos políticos, etc.
9. Representación funcional Las Juntas de Calificaciones deben estar integradas necesariamente por representantes de los propios funcionarios evaluados; quienes lo eligen mediante voto secreto.		9. Representación funcional Los representantes de los funcionarios evaluados, en las Juntas de Calificaciones, serán electos por voto secreto entre dichos funcionarios.	9. Representación funcional **Los funcionarios alcanzados por este Reglamento tendrán representatividad en las juntas calificadoras mediante voto secreto y obligatorio.**
10. Periodicidad Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el lapso de dos años.	10. Periodicidad Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en **un lapso máximo** de dos años.	10. Periodicidad Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en **un lapso máximo** de dos años.	10. Periodicidad Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos **en el período a calificar.**

11. Independencia o autonomía técnica
Todos los funcionarios y los órganos que participen en la calificación de la actuación funcional, deben actuar con autonomía técnica.

b) Organos
En el procedimiento intervendrán, el Evaluador Primario y la Junta de Calificación; teniendo las Direcciones Generales, la obligación de dar inicio al proceso calificatorio. Su incumplimiento aparejará las sanciones impuestas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación
El período objeto de evaluación y calificación comprenderá 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

El proceso calificatorio deberá iniciarse en el día indicado en el inciso anterior y quedar terminado a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Artículo 4º.- Plazos
Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación
El período objeto de evaluación y calificación comprenderá **un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro)** meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

Propuestas de la señora Senadora Percovich.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación
El período objeto de evaluación y calificación comprenderá **un mínimo de** 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

El proceso calificatorio deberá iniciarse en el día indicado en el inciso anterior y quedar terminado a más tardar el 31 de julio del mismo año.

(Propuesta de la señora Senadora Percovich)

"Deberán realizarse un mínimo de tres calificaciones por Legislatura".

(Propuesta de AFUCASE Inciso final)

11. Independencia de criterio.
Todos los funcionarios y los órganos intervinientes en el proceso de calificación actuarán con independencia de criterio.

b) Organos
En el procedimiento intervendrán, el Evaluador Primario y la Junta de Calificación; teniendo las Direcciones Generales, la obligación de dar inicio al proceso calificatorio. Su incumplimiento aparejará las sanciones impuestas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación
El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

Artículo 4º.- Plazos
Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios,

fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

CAPITULO II
ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 5º.- Elementos de la Calificación - Factores

A los efectos de la confección de la calificación el evaluador primario tomará en cuenta los siguientes factores y subfactores:

1) Rendimiento y Calidad

El factor rendimiento y calidad, mide la cantidad y calidad de trabajo ejecutado durante el período, con relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes sufactores:

1. a) El subfactor Cantidad de Trabajo, evalúa el volumen, la rapidez y la oportunidad de la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

1.b) El subfactor Calidad de la Labor Realizada, evalúa las características de la labor cumplida y la habilidad en su ejecución.

CAPITULO II
ELEMENTOS CALIFICATORIOS

salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

CAPITULO II
ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 5º.- Elementos de la Calificación - Factores

A los efectos de la confección de la calificación el evaluador primario tomará en cuenta los siguientes factores y subfactores:

1) Rendimiento y Calidad

El factor rendimiento y calidad, mide la cantidad y calidad de trabajo ejecutado durante el período, con relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

1.a) El subfactor Cantidad de Trabajo, evalúa el volumen, la rapidez y la oportunidad de la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

1.b) El subfactor Calidad de la Labor Realizada, evalúa las características de la labor cumplida y la habilidad en su ejecución.

1.c) El subfactor Preocupación por el Servicio o por el público, evalúa en los funcionarios, su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción del público que pudiere atender.

2) Condiciones Personales

El factor condiciones personales evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural, que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

2. a) El subfactor Conocimiento del Trabajo, mide el grado de conocimiento que la persona tiene de la actividad que realiza, los conocimientos teóricos, los estudios y cursos de formación o especialización relacionados con las funciones del cargo.

2.b) El subfactor Interés por el Trabajo, mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y soluciones ante los problemas que se presenten y proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.

2. c) El subfactor Capacidad para Realizar Trabajos en Grupo, mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere trabajo con grupo de personas.

1.c) El subfactor <u>Preocupación por el Servicio</u> evalúa en los funcionarios su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción **de quienes** pudiere atender.

(Propuesta de la señora Senadora Percovich).

1.c) El subfactor Preocupación por el Servicio, evalúa en los funcionarios, su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción de quienes pudiere atender.

2) <u>Condiciones Personales</u>

El factor condiciones personales evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural, que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

2.a) El subfactor <u>Conocimiento del Trabajo</u>, mide el grado de conocimiento que la persona tiene de la actividad que realiza, los conocimientos teóricos, los estudios y cursos de formación o especialización relacionados con las funciones del cargo.

2.b) El subfactor <u>Interés por el Trabajo</u>, mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y soluciones ante los prolemas que se presenten y proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.

2.c) El subfactor <u>Capacidad para Realizar Trabajos en Grupo</u>, mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere trabajo con grupo de personas.

2.d) El subfactor Relaciones Interpersonales, mide la capacidad de trato y de adaptación del comportamiento del funcionario con los diferentes individuos y grupos de trabajo con los que actúa.

3) Comportamiento del Funcionario

El factor comportamiento del funcionario evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

3.a) El subfactor Asistencia y Puntualidad, mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

3.b) El subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones del Organismo, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores.

3.c) El subfactor Prolijidad y Aseo, evalúa el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de sus tareas en el cargo que ocupe.

4) Aptitudes en Cargos de Supervisión y Responsabilidad.

Evalúa la idoneidad en cargos de mayor responsabi-

2.d) El subfactor Relaciones Interpersonales, mide la capacidad de trato y de adaptación del comportamiento del funcionario con los diferentes individuos y grupos de trabajo con los que actúa.

3) Comportamiento del Funcionario

El factor comportamiento del funcionario evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

3. a) El subfactor Asistencia y Puntualidad, mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

3.b) El subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones del Organismo, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores.

3.c) El subfactor Prolijidad y Aseo, evalúa el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de sus tareas en el cargo que ocupe.

4) Aptitudes en Cargos de Supervisión y Responsabilidad

Evalúa la idoneidad en cargos de mayor responsabili-

lidad. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

4.a) El subfactor Supervisión, mide la capacidad del funcionario a los efectos de orientar y controlar las tareas de aquellos que estén bajo sus órdenes.

4.b) El Subfactor Toma de Decisiones mide la capacidad para la toma de decisiones ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuadamente las soluciones, asumiendo las responsabilidades que impliquen.

4.c) El subfactor Logro de Objetivos y Metas, mide la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a las metas que se le haya fijado directa o indirectamente en su asignación de tareas.

4.d) El subfactor Iniciativa, mide los impulsos personales del funcionario a los efectos de proponer alternativas o soluciones a problemas, o simplemente a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas.

4.e) El subfactor Compromiso y Responsabilidad, mide el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones del cargo.

dad. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

4.a) El subfactor Supervisión, mide la capacidad del funcionario a los efectos de orientar, **coordinar** y controlar las tareas de aquellos que estén bajo sus órdenes.

4.b) El subfactor Toma de Decisiones mide la capacidad para la toma de decisiones ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuadamente las soluciones, asumiendo las responsabilidades que impliquen.

4.c) El subfactor Logro de Objetivos y Metas, mide la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a las metas que se le haya fijado directa o indirectamente en su asignación de tareas.

4.d) El subfactor Iniciativa, mide los impulsos personales del funcionario a los efectos de proponer alternativas o soluciones a problemas, o simplemente a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas.

4.e) El subfactor Compromiso y Responsabilidad, mide el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones del cargo.

Artículo 6º.- Puntajes

La puntuación a cada subfactor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al primer e inferior punto y el número 10 al último y superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

- 9 a 10 puntos - Niveles de excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.

- 7 a 8 puntos - Niveles de muy bueno, superior al promedio. Funcionario de condiciones destacadas.

- 5 a 6 puntos - Niveles de bueno, normal y promedio. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.

- 3 a 4 puntos - Niveles de inferior al promedio. Funcionario que, cumpliendo con sus tareas, requiere permanente supervisión.

- 1 a 2 puntos - Niveles de regular e insuficiente. Funcionario que no ha demostrado la eficacia requerida ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El resultado obtenido mediante la suma del puntaje de todos los subfactores dentro de cada factor, deberá traducirse en lenguaje porcentual, teniendo como referente el cien por ciento de un funcionario ideal del grupo al que se esté evaluando.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Puntajes

Artículo 6º.- Puntajes

La puntuación a cada subfactor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al primer e inferior punto y el número 10 al último y superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

- 9 a 10 puntos - Niveles de excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.

- 7 a 8 puntos - Niveles de muy bueno, superior al promedio. Funcionario de condiciones destacadas.

- 5 a 6 puntos - Niveles de bueno, normal y promedio. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.

- 3 a 4 puntos - Niveles de inferior al promedio. Funcionario que, cumpliendo con sus tareas, requiere permanente supervisión.

- 1 a 2 puntos - Niveles de regular e insuficiente. Funcionario que no ha demostrado la eficiencia requerida ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El resultado obtenido mediante la suma del puntaje de todos los subfactores dentro de cada factor, deberá traducirse en lenguaje porcentual, teniendo como referente el cien por ciento de un funcionario ideal del grupo al que se esté evaluando.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Se elaborará un ordenamiento dentro de cada escalafón, en el cual los resultados sólo podrán arrojar un 10% de evaluados con actuación excepcional y un 20% de evaluados con actuación muy buena.

(Esta modificación se incorporó como inciso 4º del artículo 20 del proyecto aprobado)

Artículo 7º.- Indices de Ponderación.

Cada subfactor se valorará con un índice de ponderación, el cual variará dependiendo del cargo del funcionario.

Los índices de ponderación, variarán según sean funcionarios con o sin funciones de supervisión. A aquellos funcionarios con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se les evaluará con los primeros tres factores, utilizando los índices de ponderación de los que tienen cargos con supervisión.

Para los cargos con funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*
   - Cantidad de trabajo (3);
   - Calidad de la labor realizada (5);
   - Preocupación por el servicio (5);

2. *Condiciones personales*
   - Conocimiento del trabajo (4);
   - Interés por el trabajo (5);
   - Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
   - Relaciones Interpersonales (3);

3. *Comportamiento del funcionario*

Artículo 7º.- Indices de Ponderación

Cada subfactor se valorará con un índice de ponderación, el cual variará dependiendo del cargo del funcionario.

Los índices de ponderación, variarán según sean funcionarios con o sin funciones de supervisión. A aquellos funcionarios con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se les evaluará con los primeros tres factores, utilizando los índices de ponderación de los que tienen cargos con supervisión.

Para los cargos con funciones de supervisión, los índices de ponderación, de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*
   - Cantidad de trabajo (3);
   - Calidad de la labor realizada (5);
   - Preocupación por el servicio (5);

2. *Condiciones personales*
   - Conocimiento del trabajo (4);
   - Interés por el trabajo (5);
   - Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
   - Relaciones Interpersonales (3);

3. *Comportamiento del funcionario*

- Asistencia y puntualidad (4);
- Cumplimiento de normas e instrucciones (4);
- Prolijidad y Aseo (3);

4. *Aptitudes en cargos de supervisión y Responsabilidad*
   - Supervisión (4);
   - Toma de decisiones (5);
   - Logro de objetivos y metas (5);
   - Iniciativa (5);
   - Compromiso y Responsabilidad (4);

Para los cargos sin funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. Rendimiento y Calidad
   - Cantidad de trabajo (4);
   - Calidad de la labor realizada (5);
   - Preocupación por el servicio (4);

2. *Condiciones personales*
   - Conocimiento del trabajo (5);
   - Interés por el trabajo (4);
   - Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
   - Relaciones Interpersonales (3);

3. *Comportamiento del funcionario*
   - Asistencia y puntualidad (5);
   - Cumplimiento de normas e instrucciones (5);
   - Prolijidad y Aseo (4);

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y todo atraso en la entrega de sus trabajos, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Todo demérito se deduci-

- Asistencia y puntualidad (4);
- Cumplimiento de normas e instrucciones (4);
- Prolijidad y Aseo (3);

4. *Aptitudes en cargos de supervisión y Responsabilidad*
   - Supervisión (4);
   - Toma de decisiones (5);
   - Logro de objetivos y metas (5);
   - Iniciativa (5);
   - Compromiso y Responsabilidad (4);

Para los cargos sin funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*
   - Cantidad de trabajo (4);
   - Calidad de la labor realizada (5);
   - Preocupación por el servicio (4);

2. *Condiciones personales*
   - Conocimiento del trabajo (5);
   - Interés por el trabajo (4);
   - Capacidad para realizar trabajos en grupo (4);
   - Relaciones Interpersonales (3);

3. *Comportamiento del funcionario*
   - Asistencia y puntualidad (5);
   - Cumplimiento de normas e instrucciones (5);
   - Prolijidad y Aseo (4);

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y todo atraso en la entrega de sus trabajos, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Todo demérito se deducirá

Faltas injustificadas		Ingresos fuera de hora	
2 faltas	8 puntos	10 a 19 ingresos	8 puntos
3 faltas	6 puntos	20 a 29 ingresos	6 puntos
4 faltas	4 puntos	30 a 39 ingresos	4 puntos
5 faltas	2 puntos	40 a 49 ingresos	2 puntos
6 faltas	1 punto	Más de 50	1 punto

rá del puntaje obtenido en la calificación del factor Comportamiento del Funcionario.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

Todo demérito que conste en el legajo del funcionario se deducirá del factor "Comportamiento del Funcionario". Los mismos serán informados por la División Administración de Personal - Departamento de Registros y Controles, cuando el evaluador primario lo solicite dentro del mes de mayo.

a) Aquel funcionario que tenga inasistencias injustificadas y/o ingresos o egresos fuera de hora sujetos a descuento, no podrá tener en el subfactor "Asistencia y Puntualidad" un puntaje mayor a los siguientes:

b) Toda otra conducta que configure demérito según el artículo anterior, gravitará en el subfactor "Cumplimiento de normas e instrucciones", no pudiendo el evaluador primario darle un puntaje mayor a 5 cuando sean amonestaciones, en tanto no podrá ser superior a 3 cuando sean suspensiones.

CAPITULO III
EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por Evaluador Primario, al funcionario que, como consecuencia de sus

del puntaje obtenido en la calificación del factor Comportamiento del Funcionario.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

Todo demérito que conste en el legajo del funcionario se deducirá del factor "Comportamiento del Funcionario". Los mismos serán informados por el **Area de Recursos Humanos al evaluador primario dentro del mes de mayo.**

a) Aquel funcionario que tenga inasistencias injustificadas y/o ingresos o egresos fuera de hora sujetos a descuento, no podrá tener en el subfactor "Asistencia y Puntualidad" un puntaje mayor a los siguientes:

b) Toda otra conducta que configure demérito según el artículo anterior, gravitará en el subfactor "Cumplimiento de normas e instrucciones", no pudiendo el evaluador primario darle un puntaje mayor a 5 cuando sean amonestaciones, en tanto no podrá ser superior a 3 cuando sean suspensiones.

CAPITULO III
EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por Evaluador Primario, al funcionario que, como consecuencia de sus ta-

tareas, tiene personal directamente a su mando, y ocupe un cargo de jefatura; debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los Evaluadores Primarios, deberá ser elaborada en el mes de marzo por los Directores Generales y la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en Intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11.- Cometido del Evaluador Primario

El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes del año en que corresponda calificar, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento sus evaluaciones a los jerarcas superiores siempre que estos no integren la Junta de Calificaciones. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Informar verbalmente a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo estableci-

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

c) Informar **por notificación personal** a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo

reas, tiene personal directamente a su mando, y ocupe un cargo de jefatura; debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los Evaluadores Primarios, deberá ser elaborada en el mes de marzo por los Directores Generales y la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en Intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes del año en que corresponda calificar, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto prepartorio.

b) Poner en conocimiento sus evaluaciones a los jerarcas superiores siempre que estos no integren la Junta de Calificaciones. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) **Notificar personalmente** a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo estableci-

do en el literal a) del presente artículo.

establecido en el literal a) del presente artículo.

do en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Capacitación
La Cámara de Senadores, por medio de su Secretaria, organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación en la segunda quincena del mes de abril, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores
Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el período de evaluación, el informe será producido por quién lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido.

Artículo 14.- Funcionarios en Comisión
A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, ésta será realizada por el Jerarca de la Oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio de la Secretaría del Senado los formularios e instructivos

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido, ***en el período a ser calificado.***

Propuesta Senadora Margarita Percovich

Artículo 12.- Capacitación
La Cámara de Senadores, por medio de su Secretaría, organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación en la segunda quincena del mes de abril, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función.

Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la Cámara de Senadores que deban evaluar a funcionarios de ésta, por tener funcionarios de dicha Cámara en comisión.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores
Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el período de evaluación, el informe será producido por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido **en el período.**

Artículo 14.- Funcionarios en comisión
A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, ésta será realizada por el Jerarca de la Oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio de la Secretaría del Senado los formularios e instructivos corres-

correspondientes, teniendo las mismas obligaciones que los funcionarios de la Cámara de Senadores que ejercen funciones de evaluadores primarios.

La Secretaría del Senado remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificaciones, quién podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.

Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tomará en cuenta la calificación anterior.

Artículo 15.- Servicios Parciales y Especiales

A) Servicios parciales con causas justificadas

Cuando por causas justificadas el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior.

B) Servicios parciales con causas injustificadas

Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán evaluados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, a cuyos efectos se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores de acuerdo al literal a) del artículo 9º del presente Reglamento.

C) Servicios especiales

A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en Misión Oficial;

pondientes, teniendo las mismas obligaciones que los funcionarios de la Cámara de Senadores, que ejercen funciones de evaluadores primarios.

La Secretaría del Senado remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificaciones, quien podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.

Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tomará en cuenta la calificación anterior.

Artículo 15.- Servicios Parciales y Especiales

A) **Servicios parciales con causas justificadas**

Cuando por causas justificadas el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior.

B) **Servicios parciales con causas injustificadas**

Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán evaluados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, a cuyos efectos se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores de acuerdo al literal a) del artículo 9º del presente Reglamento.

C) Servicios especiales

A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en Misión Oficial;

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por el jerarca del servicio convenientes para el organismo.

D) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento, el jerarca deberá efectuar la evaluación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado.

Dicha evaluación se elevará a la Junta que evaluó al mismo grado del escalafón del funcionario, integrándose ésta especialmente para el caso, la que efectuará la calificación del funcionario en un plazo de cinco días.

CAPITULO IV
JUNTA DE CALIFICACION

Artículo 16.- Juntas de Calificación
La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada grupo de funcionarios que puedan eventualmente concursar por un mismo grado.

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, **cuando hubieran sido autorizados por la Secretaría de la Cámara de Senadores por conveniencia para el organismo.**

Propuesta Senadora Margarita Percovich.

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por **la Secretaría del Senado** convenientes para el organismo.

D) <u>Funcionarios sometidos a sumario</u>

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento, el jerarca deberá efectuar la evaluación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado.

Dicha evaluación se elevará a la Junta que evaluó al mismo grado del escalafón del funcionario, integrándose ésta especialmente para el caso, la que efectuará la calificación del funcionario en un plazo de cinco días.

CAPITULO IV
JUNTA DE CALIFICACION

Artículo 16.- Juntas de Calificación

La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada **escalafón, salvo el escalafón C - Serie Secretaría - para elcual se designará una Junta para**

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Cada Junta será nombrada por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo, la cual actuará con autonomía técnica y estará integrada por los siguientes funcionarios:

El Director General, jerarca del área a calificar.

1. Director de Area o equivalente, que tendrá la calidad de miembro variable y actuará en cada oportunidad en que se califiquen los respectivos funcionarios.

1. Representante de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 9) del presente Reglamento.

En el caso del Escalafón C - Serie Administrativa, la integración de la Junta de Calificación se compondrá por el o los Directores Generales, los Directores del Area correspondientes y el representante de los funcionarios.

Artículo 18.- Integración Especial

Cuando por la jerarquía del funcionario a evaluar, sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por los tres Directores Generales y un representante de los funcionarios con voz y sin voto, por no poder dar cumplimiento al principio del numeral 9º del artículo 2º y al artículo 19, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- Jerarquía de

calificar a Directores de Area y Jefes de División; otra para Jefes de Departamento; otra para Administrativos; y una cuarta para los grados de Oficial.

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Cada Junta será nombrada por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo, la cual actuará con autonomía técnica y estará integrada por los siguientes funcionarios:

1 Director General, jerarca del área a calificar.

1 Director de Area o equivalente, que tendrá la calidad de miembro variable y actuará en oportunidad en que se califiquen los respectivos funcionarios.

1 Representante de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 9) del presente Reglamento.

En el caso del Escalafón C – Serie Administrativa, la integración de la Junta de Calificación se compondrá **por los Directores Generales del Area Legislativa y Administrativa, por dos Directores de Area (uno del Area Legislativa y otro de la Administrativa)** y el representante de los funcionarios.

Artículo 18.- Integración Especial

Cuando por la jerarquía del funcionario a evaluar, sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por los tres Directores Generales y un representante de los funcionarios con voz y sin voto, por no poder dar cumplimiento al principio del numeral 9º del artículo 2º y al artículo 19, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- Jerarquía de

los miembros de la Junta

La Jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, para asegurar la independencia de sus juicios respecto a los calificados.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación

La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, dando a conocer a los calificados sus decisiones.

Será obligación de la Junta convocar a una reunión conjunta a los evaluadores primarios cuando califiquen a los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones.

En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberán fundamentar su decisión.

Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de una secretaría ejercida por funcionarios designados por los jerarcas del Senado a tales efectos.

La Secretaría no podrá ser integrada por funcionarios del grado al que se esté calificando.

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios

Será responsabilidad de la Secretaría del Senado en la primera quincena del mes de

(Modificación propuesta al artículo 6º)

los miembros de la Junta

La Jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, para asegurar la independencia de sus juicios respecto a los calificados.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación.

La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, dando a conocer a los calificados sus decisiones.

Será obligación de la Junta convocar a una reunión conjunta a los evaluadores primarios cuando califiquen a los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones.

En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberá fundamentar su decisión.

Deberá elaborar un ordenamiento dentro de cada escalafón, en el cual los resultados sólo podrán arrojar un 20% de evaluados con actuación excepcional y un 30% de evaluados con actuación muy buena.

Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de una secretaría ejercida por funcionarios designados por los jerarcas del Senado a tales efectos.

La secretaría no podrá ser integrada por funcionarios del grado al que se esté calificando.

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios.

Será responsabilidad de la Secretaría del Senado en la primera quincena del mes de abril,

abril, convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cámara de Senadores.

La elección ser hará por voto secreto no obligatorio.

Si vencido el período, no se hubieran elegido a los representantes de los funcionarios, actuarán en esa calidad los electos en el período anterior.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en la cartelera del Senado y en Intranet durante cinco días hábiles a partir del primer día hábil del mes de mayo, de forma que asegure su conocimiento por parte de todos los funcionarios.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recursar en forma fundada por escrito a los miembros de las Juntas,

convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cámara de Senadores.

La elección se hará por voto secreto y obligatorio.

Si vencido el período, no se hubieran elegido a los representantes de los funcionarios, actuarán en esa calidad los electos en el período anterior.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal.

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en la cartelera del Senado y en Intranet durante cinco días hábiles a partir del primer día hábil del mes de mayo, de forma que asegure su conocimiento por parte de todos los funcionarios.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de las Juntas,

cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.		cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.
La excusación del funcionario integrante de la Junta se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.	La excusación o la recusación no produce suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, ***la Secretaría de la Cámara de Senadores puede disponer preventivamente la separación.***	La excusación del funcionario integrante de la Junta se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.
La excusación o la recusación no produce suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la autoridad competente para decidir puede disponer preventivamente la separación.		La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, **la Secretaría del Senado podrá** disponer preventivamente la separación.
La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.		La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.
El Jerarca decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada.		**La Secretaría del Senado** decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, **en un plazo de cinco días hábiles.**
Artículo 25.- Sustitución de Miembros de la Junta de Calificación Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación, no son renunciables, salvo: a. Fuerza mayor o caso fortuito; b. Recusación; c. Excusación.		**Artículo 25.- Sustitución de Miembros de la Junta de Calificación** Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación, no son renunciables, salvo: a. Fuerza mayor o caso fortuito; b. Recusación; c. Excusación.
Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.	Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría ***del Senado*** sustituir a quien corresponda ***en un plazo de... En el caso del representante de los funcionarios actuará el suplente.*** ***Propuesta Senadora Percovich.***	Serán reemplazadas en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse en treinta días corridos a partir de la fecha de su instalación, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del Proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPITULO V
PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, el Area de Recursos Humanos notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondien-

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse en treinta días corridos a partir de la fecha de su instalación, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del Proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPITULO V
PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, el Area de Recursos Humanos notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondien-

te dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.

La Secretaría del Senado, establecerá el procedimiento a seguir en el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones
Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores númericos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 32.- Presentación de recursos
Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en

Se suprime
Propuesta Senadora Margarita Percovich

te dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.

La Secretaría del Senado, establecerá el procedimiento a seguir en el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones
Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará **en forma definitiva** lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 32.- Presentación de recursos
Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de recursos de revocación y jerárquico en for-

forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, a las siguientes autoridades:

a) Revocación ante la Junta de Calificación;
b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.

CAPITULO V
SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones
El incumplimiento por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

El inicio de las actuaciones será responsabilidad del Director General del Area respectiva o jerarca máximo de la dependencia de que se trate, el que incurrirá en falta grave en caso de omisión de su obligación, al respecto, dando lugar a la instrucción de sumario.

El incumplimiento de las normas establecidas en el inciso anterior llevará anexa la calificación del funcionario como "insuficiente", en el período que corresponda a dicha evaluación, dejándose expresa constancia en su legajo.

ma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, a las siguientes autoridades:

a) Revocación ante la Junta de Calificación;
b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.

CAPITULO V
SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones
El incumplimiento por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

El inicio de las actuaciones será responsabilidad del Director General del Area respectiva o jerarca máximo de la dependencia de que se trate, el que incurrirá en falta grave en caso de omisión de su obligación al respecto, dando lugar a la instrucción de sumario.

El incumplimiento de las normas establecidas en el inciso anterior llevará anexa la calificación del funcionario como "insuficiente", en el período que corresponda a dicha evaluación, dejándose expresa constancia en su legajo.

ETAPAS DEL PROCESO

	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1.- Resolución de las Secretarías: nómina de evaluadores primarios y publicación. Art. 10	X				
2.- Capacitación a los evaluadores – Art. 12		Segunda quincena			
3.- Informaciones Primarias – art. 11 lit. a)			Todo el Mes		
4.- Elección representante de funcionarios Arts. 21 y 22		Primera quincena			
5.- Nombramiento de las Juntas – Arts. 17 y 18			1er. día hábil		
6.- Publicación Integración Juntas – Art. 23			1eros. 5 días		
7.- Recusación – Excusación Art. 24			5 días		
8.- Constitución de las Juntas – Art. 26			2da. quincena		
9.- Dar conocimiento al Jerarca inmediato siempre que no integre la Junta – Art. 11.b) y a los funcionarios evaluados – Art. 11.c)			5 días en el mes		
10.- Remisión calificaciones primarias a las Juntas – Art. 11.a)			Antes del 30		
11.- Expedición de las Juntas – Art. 27				30 días	
12.- Publicación – Art. 29					5 días
13.- Notificación – Art. 30					5 días
14.- Solicitud de revisión – Art. 31					5 días
15.- Corrección de errores en los puntajes. Art. 31					5 días
16.- Presentación de Recursos Art. 32					10 días

CAPITULO VI
CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos
Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón, y que correspondan al grado inmediato inferior al de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento.

CAPITULO VI
CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos
Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de **oposición y méritos** entre los funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, **salvo disposición especial aprobada por Resolución de la Cámara de Senadores,** debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el 50% **respecto del máximo posible.**

Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado lo que será determinado en cada caso por la Presidencia, en el llamado y bases del concurso respectivo.

"Para funcionarios técnicos, es decir profesionales, disponer un régimen libre de ascenso por concurso asegurando así que el más capacitado acceda a cargos más elevados.

Personal administrativo, ascenso libre con limitación hasta tres grados".

"Opinión del Señor Senador Lara Gilene".

CAPITULO VI
CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos.
Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso **de oposición y mérito** entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón **de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores,** debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento **respecto del máximo posible.**

Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, estableciéndose lo siguiente:

a) Para el cargo de Director General del Escalafón "C" Serie Secretaría podrán concursar los funcionarios de todos los Escalafones – con excepción de los funcionarios del Escalafón "D" - Serie Taquigrafía - que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División o su equivalente (Art. 25 del Presupuesto del Senado de 8 de febrero de 2006).

b) En el Escalafón "D" - Serie Taquigrafía, para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del Escalafón hasta el grado de Jefe Revisor; para el cargo de Director podrán concursar los funcionarios hasta el grado de Revisor Redactor; para el cargo de Revisor Redactor podrán concursar todos los funcionarios de los grados inferiores.

c) Para el cargo de Director de Area podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para los cargos de Director de Area del Escalafón "C" - Serie Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón. Para el cargo de Director de Area de Servicios de Apoyo Legislativo, creado dentro del Escalafón "R" -Serie Sala y Barra, podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente de las Series Electrónica, Imprenta, Sala y Barra, Locomoción e Intendencia (Art. 26 del Presupuesto del Senado de 8 de febrero de 2006).

d) Para el cargo de Jefe de División de todos los escalafones o su equivalente podrán concursar los funcionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores.

e) Desde el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente podrán concursar todos los funcionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores.

f) A los concursos para cargos de los Escalafones "A" - Serie Profesional y "B" - Serie Técnico podrán concursar todos los funcionarios de todos los Escalafones, que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.

Artículo 35.- Segundo Llamado

Si no se presentaren postulantes en las referidas condiciones o ninguno de ellos alcanzare el mínimo exigido del setenta por ciento del concurso, se hará un segundo llamado. En este caso, se habilitará a postularse a aquellos funcionarios que ocupen en el mismo escalafón el grado inmediato inferior a los anteriormente referidos y así sucesivamente, quienes concursarán en forma conjunta y en la misma instancia con los funcionarios habilitados en el primer concurso declarado desierto.

Para estos casos, no se tendrá en cuenta el elemento de la antigüedad en el cargo para ninguno de los concursantes.

ELIMINADO

Artículo 36.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida una vacante, la Secretaría del Senado deberá llamar a concurso dentro de un plazo de noventa días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a. Individualización del escalafón, grado y serie de la vacante.

b. Fecha de realización de la prueba de capacidad y del plan operativo cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c. Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo.

d. Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal.

Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado.

Producida una vacante, la Secretaría del Senado deberá llamar a concurso dentro de un plazo de noventa días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a.- Individualización de **los** escalafon**es**, grado**s** y serie**s** de la vacante a concursar.

b.- Fecha de realización de la prueba de capacidad y del plan operativo **o proyecto de mejora de gestión** cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c.- Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo.

d.- Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal.

e. Comunicación al Area de Recursos Humanos la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

f. Llamar por concurso abierto para seleccionar el experto en los casos que se requiera una integración especial del Tribunal.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e Intranet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 37.- Características del concurso

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a. las calificaciones;
b. la antigüedad;
c. los méritos académicos;
d. La prueba de capacidad, y
e. El plan operativo en los grados que corresponda.

Artículo 38.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

1.a.- Calificaciones 60%

Artículo 38.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

En todos los grados se propone bajar un 15% el porcentaje dado a las calificaciones y aumentar en ese mismo porcentaje la prueba de capacidad.

En los grados en que se exige Plan Operativo o Proyecto de mejora de gestión, ese 15% se reparte entre este y la Prueba de Capacidad de manera que en el grado de Director de Area dicho

e.- Comunicación al Area de Recursos Humanos la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

f.- Llamar por concurso abierto para seleccionar el experto en los casos que se requiera una integración especial del Tribunal. **En este caso el plazo del primer inciso se extenderá a ciento diez días.**

La resolución deberá publicarse en cartelera e Intranet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 36.- Características del concurso.

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a. las calificaciones;
b. la antigüedad;
c. los méritos académicos;
d. la prueba de capacidad, y
e. el plan operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión** en los grados que corresponda.

Artículo 37.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso.

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

1.a. Calificaciones **50%**

1.b.- Antigüedad
(en el Senado-2%) 5%
(en el grado - 3%)
1.c.- Méritos académicos 10%
1.d.- Prueba de capacidad 25%

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente):

2.a. Calificación
2.b.- Antigüedad (en el Senado - 2%)
(en el grado - 3%)
2.c. Méritos académicos 10%
2.d. Prueba de capacidad 30%

3.- Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente):

3.a. Calificación 50%
3.b. Antigüedad (en el Senado – 2%) 5%
(en el grado – 3%)
3.c. Méritos académicos 10%
3.d. Prueba de capacidad 35%

4.- Concursos para grado Director de Area (o grado equivalente):

4.a. Calificación 45%
4.b. Antigüedad (en el Senado - 2%) 5%
(en el grado - 3%)

4.c. Méritos académicos 10%
4.d. Prueba de capacidad 24%
4.e. Plan Operativo 16%

5.- Concurso para grado de Director General:

5.a.. Calificación 40%
5.b. Antigüedad (en el Senado – 2%) 5%
(en el grado – 3%)

Plan incida el 15% y en el grado de Director General el 20%. *(Ver planilla)*

1.b. Antigüedad (en el Senado - 2%) 5%
(en el grado - 3%)

1.c. Méritos académicos 10%
1.d. Prueba de capacidad **35%**

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente)

2.a. Calificación 45%
2.b. Antigüedad (en el Senado - 2%) 5%
(en el grado – 3%)

2.c. Méritos académicos 10%
2.d. Prueba de capacidad **40%**

3.- Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente).

3.a. Calificación 40%
3.b. Antigüedad (en el Senado - 2%) 5%
(en el grado - 3%)
3.c. Méritos académicos 10%
3.d. Prueba de capacidad 45%

4.- Concursos para grado Director de Area (o grado equivalente)

4.a. Calificación 30%
4.b. Antigüedad (en el Senado - 2%) 5%
(en el grado - 3%)
4.c. Méritos académicos 10%
4.d. Prueba de capacidad 40%
4.e. Plan Operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión** 15%

5.- Concurso para grado de Director General.

5.a. Calificación 25%
5.b. Antigüedad (en el Senado - 2%) 5%
(en el grado - 3%)

5.c. Méritos académicos 10%

5.d. Prueba de capacidad 27%

5.e. Plan Operativo 18%

a) Calificaciones

El funcionario mejor calificado entre los concursantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo este parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un valor del 5% en el total de la puntuación.

Se computará la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Los servicios en el senado tendrán un valor del 2%, tomándose como referencia 52 años (624 meses) como máximo de servicios.

A los servicios en el grado se les dará un valor del 3%, tomándose como referencia a aquel concursante con más años en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las fracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

La oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

5.c. Méritos académicos 10%

5.d. Prueba de capacidad **35%**

5.e. Plan Operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión 25%**

a) Calificaciones

El funcionario mejor calificado entre los concursantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo este parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un valor del 5% en el total de la puntuación.

Se computará la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Los servicios en el Senado tendrán un valor del 2%, tomándose como referencia 52 años (624 meses) como máximo de servicios.

A los servicios en el grado se les dará un valor del 3%, tomándose como referencia a aquel concursante con más años en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las fracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

La oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

c) Méritos académicos vinculados

El funcionario mejor calificado en este elemento, tendrá un peso del 10%, quien será parámetro para puntear a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta 90 días de la fecha del concurso, deberán ser evaluados, punteados y notificados personalmente al interesado por la oficina que corresponda del Area Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están vinculados o no a la función, teniendo valor únicamente los vinculados. Los mismos se acumularán a los méritos evaluados en anteriores procedimientos calificatorios.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la Administración, por medio de la oficina correspondiente, confirmará o modificará su actuación, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión
  25%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente).
  30%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente).
  35%
- Prueba para concursar para Director de Area (o

c) Méritos académicos Vinculados

El funcionario mejor calificado en este elemento, tendrá un peso del 10%, quien será parámetro para puntear a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta 90 días de la fecha del concurso, deberán ser evaluados, punteados y notificados personalmente al interesado por la oficina que corresponda del Area Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están vinculados o no a la función, teniendo valor únicamente los vinculados. Los mismos se acumularán a los méritos evaluados en anteriores procedimientos calificatorios.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la Administración por medio de la oficina correspondiente, confirmará o modificará su actuación **en forma definitiva,** dándose vista al interesado en el mismo plazo.

D) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión
  35%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente)
  40%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente)
  45%
- Prueba para concursar para Director de Area (o grado equivalente)
  40%

grado equivalente)
24%

- Prueba para concursar para Director General.
27%

e) Plan Operativo

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

Los funcionarios que deberán cumplir con este elemento serán aquellos que concursen por el grado de Director de Area (o grado equivalente) y de Director General.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo para concursar para Director de Area (o grado equivalente) 16%

- Plan Operativo para concursar para Director General 18%

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

En la defensa del plan necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

e. Plan Operativo

"En los concursos para los grados de Director de Area y Director General se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el Area en cuestión basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Area, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario".

- Prueba para concursar para Director General
35%

E) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Area y Director General, se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el área en cuestión, basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Area, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario.

Los funcionarios que deberán cumplir con este elemento serán aquellos que concursen por el grado de Director de Area (o grado equivalente) y de Director General.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión** para concursar para Director de Area (o grado equivalente) **15%**

- Plan Operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión** para concursar para Director General **25%**

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

En la defensa del Plan **o Proyecto** necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

Peso Porcentual de los distintos elementos en el concurso

GRADOS	CALIFICACIONES	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO O PROYECTO DE MEJORA DE GESTION	ANTIGÜEDAD EN EL SENADO	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	MÉRITOS ACADEMICOS
SIN SUPERVISION	50%	35%	---------	2%	3%	10%
JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO EQUIVALENTE	45%	40%	---------	2%	3%	10%
JEFE DE DIVISION O GRADO EQUIVALENTE	40%	45%	----------	2%	3%	10%
DIRECTOR DE AREA O GRADO EQUIVALENTE	30%	40%	5%	2%	3%	10%
DIRECTOR GENERAL	25%	35%	25%	2%	3%	10%

Artículo 39.- Bases para la prueba de capacidad y el Plan Operativo

Las bases para la prueba y el plan operativo, serán establecidas por la Presidencia, la Secretaría y el/los Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.

La temática de los planes operativos deberá respetar el perfil del cargo del concursante.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 40.- Tipo de Prueba

La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante, pudiendo ser por múltiple opción o cuestionario.

Artículo 41.- Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos

Artículo 38.- Bases para la prueba de capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

Las bases para la prueba y el plan operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión,** serán establecidas por la Presidencia, la Secretaría y el/los Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.

La temática de los planes **o proyectos** deberán respetar el perfil del cargo del concursante.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 39.- Tipo de Prueba

La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante, pudiendo ser por múltiple op ción o cuestionario.

Artículo 40.- Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión.

Las pruebas de capacidad y los planes operativos sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción, deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en la forma que se determine.
b. Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.
c. La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.
   El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.
d. La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique a los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del plan operativo, serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 42.- Anonimato.
Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y

Las pruebas de capacidad y los planes operativos **o Proyectos de Mejora de Gestión,** sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones.

a) Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción, deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en la forma que se determine.
b) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.
c) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.
   El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.
d) La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique a los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del plan operativo o **Proyecto de Mejora de Gestión,** serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 41.- Anonimato.
Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y

el Plan Operativo, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. El Tribunal preparará en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b. Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será engrapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que esta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c. Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que este, en presencia de aquel y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d. Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas

el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Tribunal preparará en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será engrapago por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquel y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni

ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando este obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 43.- Defensa de los Planes Operativos
La defensa de los planes operativos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que este los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 50 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 44.- Valor de la puntuación
El tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 38.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 45.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

Artículo 45.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobre serán abiertos en presencia de todos los integrantes del tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando este obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 42.- Defensa de los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión.
La defensa de los planes **o proyectos,** se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que este los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 49 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 43.- Valor de la puntuación.
El tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 37.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 44.- Reconocimiento de la Carrera Administrativa.

En base a los principios de Igualdad y Buena Administración, se adicionará a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de sus respectivos escalafones un cumplimiento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, y a los funcionarios que las ejerzan para la Administración del Senado, pero fuera de su escalafón se les adicionará el citado complemento de un veinte por ciento.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.

Artículo 46.- Integración del Tribunal del Concurso

El tribunal tendrá la siguiente integración, la cual variará dependiendo de la Unidad Ejecutora y de los escalafones:

a. Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad.

b. Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los Arts. 21 y 22 del presente reglamento, en la fecha que la Secretaría determine

"Los porcentajes complementarios establecidos en el presente artículo solamente se adjudicarán a los funcionarios que desempeñen funciones en las diferentes oficinas de la Cámara de Senadores."

En base a los principios, de Igualdad y Buena Administración, se adicionará a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de sus respectivos escalafones un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, y a los funcionarios que las ejerzan para la Administración del Senado, pero fuera de su escalafón se les adicionará el citado complemento de un veinte por ciento.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.

Los porcentajes complementarios establecidos en el presente artículo solamente se adjudicarán a los funcionarios que desempeñen funciones en las diferentes oficinas de la Cámara de Senadores.

Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso.

El tribunal tendrá la siguiente integración:

a. Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad.

b. Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los Arts. 21 y 22 del presente reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 36.

c. El Director del Area del escalafón del cargo a

según Resolución del artículo 36.

c. El Director del Area del escalafón del cargo a concursar, o en su defecto, el Director General del Area.

d. De acuerdo al articulo 38 literal e), un idóneo en la materia propia del concurso designado por la Presidencia, con funciones de apoyo técnico al Tribunal, para evaluar la capacidad de los funcionarios participantes, siendo imprescindible la participación del mismo en la defensa del plan operativo que presenten los concursantes, teniendo en esta oportunidad voz y voto. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario parlamentario, debiendo ser seleccionado por concurso abierto.

Artículo 47.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos

A los efectos de evaluar las pruebas y planes operativos en los escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con dos profesionales en la materia a concursar contratados por medio de concurso abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.

Artículo 48.- Integración Especial del Tribunal

Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el

concursar, o en su defecto, el Director General del Area.

d. De acuerdo al artículo 37 literal e), un idóneo en la materia propia del concurso designado por la Presidencia, con funciones de apoyo técnico al Tribunal, para evaluar la capacidad de los funcionarios participantes, siendo imprescindible la participación del mismo en la defensa del plan operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión** que presenten los concursantes, teniendo en esta oportunidad voz y voto. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario parlamentario, debiendo ser seleccionado por concurso abierto.

Artículo 46.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos

A los efectos de evaluar las pruebas y Planes Operativos **o Proyectos de Mejora de Gestión** en los escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con dos profesionales en la materia a concursar contratos por medio de concurso abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.

Los mismos deberán participar en las bases del concurso.

Artículo 47.- Integración Especial del Tribunal.

Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el ar-

artículo 46, el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso público y abierto.

Artículo 49.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en Intranet por un plazo de cinco días hábiles durante cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 50.- Notificación primaria

Una vez realizadas las pruebas del concurso y los planes operativos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo improrrogable de treinta días corridos, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 38 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles.

Si los funcionarios advierten errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

tículo 45, el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso público y abierto.

Artículo 48.- Publicidad – Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en Intranet por un plazo de cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Notificación primaria

Una vez realizadas las pruebas del concurso y los planes operativos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo improrrogable de treinta días corridos, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles.

Si los funcionarios advierten errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del presente Reglamento.

Artículo 50.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

a. Calificaciones;
b. Prueba de Capacidad;
c. Plan Operativo cuando corresponda;
d. Méritos Académicos;
e. Antigüedad en el cargo;
f. Antigüedad en la Cámara de Senadores.

Artículo 52.- Remisión de Puntajes

Luego de vencidos los plazos del artículo 50 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó, debiendo declarar al mismo desierto en caso de que ningún concursante alcance el puntaje del 70%.

Artículo 53.- Actas

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 54.- Suspensión de plazos

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario.

CAPITULO VII
ASCENSOS

Artículo 55.- Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jeráquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consisten-

a) Calificaciones;
b) Prueba de Capacidad;
c) Plan Operativo **o Proyecto de Mejora de Gestión** cuando corresponda;
d) Méritos Académicos;
e) Antigüedad en el cargo;
f) Antigüedad en la Cámara de Senadores.

Artículo 51.- Remisión de Puntajes

Luego de vencidos los plazos del artículo 49 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó, debiendo declarar al mismo desierto en caso de que ningún concursante alcance el puntaje del 70%.

Artículo 52.- Actas.

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 53.- Suspensión de plazos.

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario.

CAPITULO VII
ASCENSOS

Artículo 54.- Concepto.

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico con virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en

te en la potestad de competir para probar que se es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 56.- Designaciones y publicación

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 52. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda del Area de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Promociones - Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución.

Artículo 58.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como, de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Art. 33 del presente Reglamento.

Artículo 59.- Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la

la potestad de competir para probar que se es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 55.- Designaciones y publicación.

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 51. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda del Area de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 56.- Promociones. Recursos.

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 57.- Incumplimiento - Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como, de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Art. 33 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Situaciones no previstas.

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva.

Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva.

Artículo 60.- Derogaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A. A los efectos de llevar a cabo el primer procedimiento de calificación a los funcionarios bajo el presente reglamento, la Presidencia determinará la fecha de realización del mismo, no rigiendo por esta única vez y en forma excepcional el artículo 3º del presente cuerpo normativo.

El mismo no podrá recaer en período de receso parlamentario.

B. En virtud de la dualidad de criterios aplicada por las máximas jerarquías administrativas en la anterior Legislatura, en relación al tratamiento de las inasistencias de los funcionarios, se dispone para el próximo procedimiento de calificaciones y por esta única vez, que las inasistencias injustificadas que ameritaron descuentos de carácter económico, no serán consideradas como un demérito –siempre y cuando no hayan superado la cantidad de dos en el año- de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 9º, del presente Reglamento.

C. En caso de no poder integrarse la Junta de Calificaciones debido a no tener

Eliminar.

Propuesta Senadora Margarita Percovich

Artículo 59.- Derogaciones.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A. A los efectos de llevar a cabo el primer procedimiento de calificación a los funcionarios bajo el presente Reglamento, la Presidencia determinará la fecha de realización del mismo, no rigiendo por esta única vez y en forma excepcional el artículo 3º del presente cuerpo normativo.

El mismo no podrá recaer en período de receso parlamentario.

B. En virtud de la dualidad de criterios aplicada por las máximas jerarquías administrativas en la anterior Legislatura, en relación al tratamiento de las inasistencias de los funcionarios, se dispone para el próximo procedimiento de calificaciones y por esta única vez, que las inasistencias injustificadas que ameritaron descuentos de carácter económico, no serán consideradas como un demérito -siempre y cuando no hayan superado la cantidad de dos en el año- de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 9º, del presente Reglamento.

C. En caso de no poder integrarse la Junta de Calificaciones debido a no tener

Director el área del funcionario a calificar, el mismo se deberá integrar con otro Director de Area, designado por la Secretaría.

D. Comisiones Especiales Evaluadoras de Méritos Académicos.

La integración de la Comisión Especial encargada de evaluar los méritos académicos, se integraran de la siguiente forma:

- El o los Directores Generales o Jerarca del Servicio;
- Dos Jerarcas con funciones de supervisión;
- Un delegado de los funcionarios, electo según artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La función de las Comisiones será la de evaluar y puntear aquellos méritos académicos vinculados a las funciones del escalafón, dejando las bases establecidas para futuras puntuaciones.

El mantenimiento permanente de la puntuación de los méritos académicos, una vez que las Comisiones hayan culminado su labor, corresponderá a la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos.

Cuando no existan antecedentes del mérito a puntear, la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos, deberá asesorarse con tres funcionarios de jerarquía del escalafón que corresponda. Dichos funcionarios serán nombrados por la Secretaría mediante resolución.

En todo procedimiento vinculado para puntear los méritos académicos, será aplicable el literal c) del artículo 38 del presente Reglamento.

Director el área del funcionario a calificar, el mismo se deberá integrar con otro Director de Area **o por quien designe la Secretaría dentro de las máximas jerarquías del escalafón.**

D. Comisiones Especiales Evaluadoras de Méritos Académicos.

La integración de la Comisión Especial encargada de evaluar los méritos académicos, se integrará de la siguiente forma:

- El o los Directores Generales o Jerarca del Servicio;
- Dos Jerarcas con funciones de supervisión;
- Un delegado de los funcionarios, electo según artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La función de las Comisiones será la de evaluar y puntear aquellos méritos académicos vinculados a las funciones del escalafón, dejando las bases establecidas para futuras puntuaciones.

El mantenimiento permanente de la puntuación de los méritos académicos, una vez que las Comisiones hayan culminado su labor, corresponderá a la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos.

Cuando no existan antecedentes del mérito a puntear, la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos, deberá asesorarse con tres funcionarios de jerarquía del escalafón que corresponda. Dichos funcionarios serán nombrados por la Secretaría mediante resolución.

En todo procedimiento vinculado para puntear los méritos académicos, será aplicable el literal c) del artículo 37 del presente Regalmento.

E. La Presidencia del Senado podrá, por razón fundada, efectuar toda adecuación del presente Reglamento por causas de la actual conformación de la pirámide funcional, dando cuenta al cuerpo."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: estábamos reclamando, justamente, el repartido que contiene el proyecto que habíamos presentado en la Comisión y que comprende los Capítulos I al VIII, es decir, los artículos 1º al 57, porque no lo tienen los señores Senadores.

En líneas generales, queremos fundamentar este proyecto, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Administrativos y que refiere a las normas de calificaciones y concursos de los funcionarios del Senado. Esta es la primera vez que esta experiencia se lleva a cabo.

Este tema fue objeto de un proyecto regulatorio elaborado en noviembre de 2005 por la Presidencia del Senado y tratado en la Comisión de Asuntos Administrativos a partir de marzo de 2006.

Luego de varios meses de trabajo en la Comisión de Asuntos Administrativos, surge el presente proyecto sustitutivo. Respetando las generalidades del proyecto del año pasado y, principalmente bajo la consigna de encontrar la mejor manera de promover la eficiencia y la excelencia en la gestión administrativa, se efectuaron algunas modificaciones que hoy constituyen el proyecto que aspiramos sea aprobado por este Plenario. Se procura que la Administración cuente con los mejores funcionarios.

Para terminar, queremos resaltar que es la primera vez que se aprueba un instrumento de esta naturaleza en el Senado, siendo nuestro espíritu que este Reglamento constituya simplemente el punto de partida del proceso de *aggiornar* la reglamentación vigente, dejando, por ende, las puertas abiertas a posibles aportes de quienes son alcanzados por el mismo.

Por lo expuesto y en el marco de la búsqueda de que los mejores funcionarios y los más capacitados asciendan, dimos nuestro voto afirmativo al presente proyecto y fundamentamos con ello la petición de que sea aprobado.

Anunciamos, señor Presidente, el planteo de modificación de la redacción de los artículos 16 y 17 y la incorporación del artículo 34. La señora Senadora Percovich se referirá posteriormente a ellos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Como señalaba el Presidente de la Comisión, señor Senador Lara Gilene, quisiera destacar el trabajo que se ha venido haciendo junto con el llamado Grupo de Trabajo, que ha venido analizando el desafío de concretar propuestas de legislaturas anteriores que implican una renovación al servicio de un mejor funcionamiento de esta Cámara.

Creo que todos los señores Senadores tienen sobre su escritorio el comparativo. Tal como expresaba el señor Presidente de la Comisión, fue votado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Administrativos, pero quisiéramos desglosar los artículos 16, 17 y 34. En uno de los casos, tuvimos que hacer alguna modificación que entendimos que correspondía; en otro, hubo un error de tipeo y, en el tercero, los propios funcionarios del gremio, AFUCASE, plantearon una sugerencia que compartimos y que queremos incorporar.

Por lo tanto, solicito que se vote el proyecto en conjunto, desglosando los artículos 16, 17 y 34.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Solicito que se desglose también el artículo 37, que me genera alguna duda. Me gustaría que los Miembros Informantes lo explicaran a los demás integrantes del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como la Secretaría me hace una

acotación, desearía aclarar que no se trata de un proyecto de ley, sino que es un proyecto de normas de calificación. Por lo tanto, no requiere el trámite parlamentario de votarlo en general y luego en particular. Se vota en bloque, desglosando los artículos solicitados por los señores Senadores. En consecuencia, se desglosan los artículos 16, 17, 34 y 37 y se pasa a votar el resto del proyecto.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- En el caso del artículo 16, que se refiere a las Juntas de Calificación, proponemos una redacción alternativa. En la discusión entre el Grupo de Trabajo y la Comisión, habíamos entendido que debía haber una sola Junta de Calificación por cada escalafón. Sin embargo, en algunos escalafones, debido a la gran cantidad de funcionarios, esto no es posible ni conveniente. Por lo tanto, y para no entrar en la especificación de cada uno de los escalafones, proponemos una redacción alternativa que diga: "La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario designar más de una". Esto salvaría los casos en que haya que designar más de una Junta de Calificación. Luego haremos una modificación en el artículo 17 previsto, pasándolo a plural para que concuerde con esta modificación que se realiza en el artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 16 con la redacción propuesta.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario designar más de una".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso, en lugar del último párrafo propuesto en la última columna del proyecto comparativo, que son los sustitutivos de la Comisión, sugerimos que se vuelva al texto del último párrafo de la columna correspondiente al proyecto presentado por Presidencia, el que únicamente vamos a modificar pasando algunas expresiones a plural para contemplar el hecho de que en el escalafón C pueda existir más de una Junta de Calificación. Este último inciso diría: "En el caso del Escalafón C - Serie Administrativa, la integración de la o las Juntas de Calificación se compondrá por el o los Directores Generales, el o los Directores de Area correspondientes y el o los representantes de los funcionarios". Con esto queda en concordancia con el artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Percovich para el último inciso.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 34.

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso, señor Presidente, vamos a pedir que se incluya un párrafo después del primer inciso del artículo 34, para contemplar un reclamo del gremio que ciertamente aprobamos, que es la necesidad de que se hagan cursos de capacitación antes de los concursos. Nos parece que es un reclamo absolutamente justo.

Inmediatamente después de finalizado este párrafo, agregaríamos el siguiente texto: "La Administración, previo a los concursos, impulsará la realización de cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados".

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Con respecto a este artículo 34, el gremio de los funcionarios me ha alcanzado un texto que presenta dos propuestas modificativas. En el primer párrafo, donde se habla de la antigüedad que debe poseer el funcionario, en lugar de establecerse dos años de antigüedad en el escalafón, se plantea una antigüedad mayor a los cuatro años. A su vez, se propone que la antigüedad en el grado sea de dos años, en lugar de uno.

Por otro lado, la redacción a que hacía referencia la señora Senadora Percovich y a que los funcionarios aspiran

es la siguiente: "La Administración deberá efectuar, previo al llamado a concurso, cursos de capacitación para los funcionarios que se presenten a dicho llamado. El curso será obligatorio para poder concursar y tendrá una prueba final, la cual se deberá aprobar con una calificación superior al 50% (cincuenta por ciento) de la calificación máxima. Este curso tendrá una validez de un año".

Además, se propone agregar un artículo 34 bis, que estaría redactado de la siguiente manera: "Si no se presentaran en las referidas condiciones o ninguno de ellos alcanzare el mínimo exigido del 60% (sesenta por ciento) del concurso, se hará un segundo llamado. En este caso, se habilitará a postularse a aquellos funcionarios que ocupen en el mismo escalafón el grado inmediato inferior a los anteriormente referidos, quienes concursarán en forma conjunta y en la misma instancia con los funcionarios habilitados en el primer concurso. Para estos casos, no se tendrá en cuenta el elemento de la antigüedad en el cargo para ninguno de los concursantes".

Esta es la propuesta que nos ha acercado el gremio de los funcionarios.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: no hicimos uso de la palabra cuando el proyecto de resolución se estaba considerando en general, a fin de evitar al Senado una discusión inocua. Sin embargo, no queremos dejar pasar ni dejar de reconocer la labor del señor Presidente del Senado al presentar estas normas de calificaciones y concursos para los funcionarios del Senado. Creemos que es un avance que debemos destacar y reconocer, y el señor Presidente del Senado hace bien en recoger el trabajo muy bien realizado, oportunamente, en el marco del convenio con la Unión Europea, por un conjunto de funcionarios del Poder Legislativo -no solamente del Senado- coordinado por un funcionario de la Cámara de Representantes, el señor Pablo Sierra.

Con relación a este tema, debo decir que me afilio a la posición oportunamente presentada por el señor Presidente del Senado. Creo que en una instancia como la que nos va a tocar vivir, establecer estos pasos en dos etapas sucesivas, tal como lo disponía el proyecto de resolución presentado por el Presidente Nin, era lo correcto. Había un primer paso que era llamar a un concurso entre los funcionarios que están en el mismo escalafón y en el grado inmediato inferior, y un segundo paso que consistía en hacerlo con los demás funcionarios.

(Ocupa la Presidencia el doctor Eber Da Rosa)

- ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque no debemos olvidar que un elemento determinante son las calificaciones, y el que califica es el jefe, que va a calificar de una manera -es mi opinión- si el individuo sabe que va a concursar entre sus pares, y puede llegar a calificar de otra, si sabe que aquel a quien califica algún día va a competir con él en el momento del concurso.

Francamente, señor Presidente, reitero que me afilio a la posición que venía originariamente de la Presidencia del Senado, es decir, a la posibilidad de hacerlo en dos instancias. Me sumo, apoyo y felicito a la Comisión, que hace suya la propuesta de efectuar cursos de capacitación, que son imprescindibles si queremos, cada día más, dotar a los funcionarios de la Casa, de la capacidad necesaria para que, a través de estos mecanismos, podamos tener funcionarios cada vez más capacitados y más contestes con los cambios que se desarrollan en el mundo en la Administración Pública moderna.

Reitero que no quería dejar pasar la oportunidad de decir que considero que era mejor lo establecido en el proyecto original, en el sentido de proceder en dos pasos y estableciendo la posibilidad de que las vacantes, de esa manera, pudieran llenarse con otro ritmo. De este modo se evitarían las suspicacias el día de mañana, cuando los calificados y los calificadores tengan que competir juntos o puedan hacerlo, que es algo que abre un grado de subjetividad que creo que no es positivo para las instancias a las que el Senado se va a abocar. Quizás en el futuro tengamos que cambiar, pero creo que en esta primera etapa la posibilidad de los dos pasos era el mejor camino a transitar.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADES.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Solicité una interrupción al señor Senador Penadés para sumarme a sus expresiones y al razonamiento que nos trae que, a mi juicio, tiene su punto de definición en el inciso segundo del artículo 34, en tanto el mismo comienza señalando: "Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, estableciéndose lo siguiente:" Creo que ahí es donde está excesivamente abierto el abanico, y eso puede generar las dificultades a las que hacía referencia el señor Senador Penadés.

Sin perjuicio de ello, me congratulo de muchas de las disposiciones que surgen de los literales siguientes, en tanto aclara quiénes podrán concursar en cada uno de los concursos para los cargos a que se llame. Digo esto, porque de la discusión del Presupuesto de la Cámara de Senadores habían quedado algunas dudas, especialmente con respecto al Escalafón "D" - Serie Taquigrafía. Sin embargo, allí se pone claramente de manifiesto quiénes podrán participar en cada uno de esos llamados. Me parece que hace muy bien, en este caso, el literal b) del inciso segundo del artículo 34,

al aclarar las condiciones. Pero no sucede lo mismo, en cambio, con el acápite del inciso segundo, en cuanto establece que los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado. Justamente, le pedí una interrupción al señor Senador Penadés para sumarme a sus expresiones y ver si podemos encontrar alguna redacción que nos allane el camino para poder votar el artículo 34.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑOR NIN NOVOA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA PERCOVICH.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede interrumpir el señor Presidente del Senado.

SEÑOR NIN NOVOA.- En realidad, quisiera hacer dos puntualizaciones.

En primer lugar, este proyecto de normas de calificación, que fue discutido y llevado adelante en este Grupo de Trabajo, cuenta con el acuerdo de todos sus integrantes, incluidos los funcionarios del Senado, salvo en el artículo 34. Este me parece que es un dato bien interesante, porque demuestra fehacientemente cuál fue el espíritu con el que se estuvo trabajando. Asimismo, la Administración, más allá de las ideas que tiene con respecto a cómo debe movilizarse el escalafón y la carrera administrativa, también tiene en cuenta las expectativas, las opiniones y los aportes que legítimamente, en base a su experiencia, hacen los funcionarios.

El concepto que queremos manejar en este conjunto de normas de calificación y ascensos, es el de priorizar en el grado más alto posible la capacidad de los funcionarios. Por eso es que abrimos, hacia otros grados y hacia otros escalafones, la posibilidad de concursar cuando se vayan produciendo las vacantes. Por tal motivo, en este momento incorporamos, con una variante más flexible, a través de la Senadora Percovich, el establecimiento de los cursos de formación. El curso de formación nunca puede ser obligatorio, porque se pueden cometer grandes injusticias; quizás, un funcionario fue enviado en misión oficial fuera del país o, incluso, al interior y no puede participar en él. Es por eso que en dicha norma se estableció que el curso será optativo. Existe una serie de bases y de conocimiento de las normas constitucionales y reglamentarias que no son pasibles de cursos, sino que ello tiene que estar incorporado en el funcionario. Si priorizamos demasiado el curso, determinando en forma bastante rígida que tendrá una prueba final que deberá ser aprobada con una calificación superior al 50% de la máxima, estamos validando más el curso de formación que la prueba en sí misma. Nuestra intención es jerarquizar los concursos en su globalidad y no los cursos de formación. Estos tienen que ser un auxilio o una ayuda, pero nunca pueden convertirse en un impedimento para que funcionarios de grados inferiores puedan acceder al cargo para el cual se está concursando.

Por estas razones, la Administración que hoy está en el Poder Legislativo ha presentado un conjunto de normas, que naturalmente podrán ser revisadas -y necesariamente quizás tengan que serlo- con la intención de jerarquizar -como ya hemos dicho- no solamente el ingreso por concurso sino, además, el ascenso por concurso, de modo que puedan acceder a los cargos de Dirección aquellos funcionarios que tengan mejores conocimientos de la materia de que se trate.

Me parece que con esta solución que presenta la señora Senadora Percovich se estarían incorporando los cursos de formación -que necesariamente debían serlo- sin convertirse en un obstáculo para que quienes no puedan realizarlos por algún motivo, estén en condiciones de concursar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede continuar la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Quisiera recalcar lo manifestado por el señor Senador Nin. Creo que fue muy serio el trabajo realizado por la Presidencia y por el Grupo de Trabajo que la acompañó. Además, durante todos estos meses se buscaron -y ello nos fue trasladado a los integrantes de la Comisión- experiencias que otras partes de la Administración Central han llevado a cabo en los intentos de reforma del Estado. Se ha optado por lo realizado, por ejemplo, por el Poder Judicial. Personalmente, pienso que es una experiencia bien interesante de reforma del Estado que se viene implementando y que contiene muchos de los elementos que hoy aquí se recogen. De más está aclarar que contó con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Insisto en algo que expresó el señor Senador Nin que me parece que es central y que en parte contesta lo planteado por el señor Senador Lapaz, que leyó la propuesta efectuada por los funcionarios. Obviamente, este es un tema de negociación, y fuimos tratando de acercarnos lo más posible a algunos de los requerimientos de los funcionarios, pero siempre tratando de marcar la impronta que queremos todos los Senadores, y que es que esta Cámara funcione bien y tenga para todos los Legisladores los mejores asesoramientos. También me parece muy importante que tanto las Comisiones como los funcionarios de las Secretarías de las distintas reparticiones, tengan historia.

Con relación al artículo 34, quiero señalar que además de la incorporación que nos sugieren los funcionarios -y que,

como decía el señor Presidente del Senado, es de recibo- en cuanto a quitar el carácter de obligatorio a los cursos de formación, haría una corrección al final del artículo que entendemos es un error de digitación. Me refiero al literal e) que figura en la página 28 del texto comparativo que tienen todos los señores Senadores en su poder. Al final de dicho literal se dice: "Desde el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente, podrán concursar todos los funcionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores". Seguramente, se copió el final del literal d), por lo que habría que sustituir la frase "tres grados inferiores" por "los grados inferiores", ya que existen escalafones en los cuales los grados serían cuatro, como el caso de las Intendencias.

SEÑOR PENADES.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA PERCOVICH.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Estoy de acuerdo con la explicación dada por el señor Presidente del Senado y por la señora Senadora Percovich. Sin embargo, creo que todo curso de capacitación debe contar con un estímulo final para que sea realizado por los funcionarios. Generalmente, la Administración reconoce en el momento del concurso, con un determinado puntaje, el hecho de haber participado en un curso de formación. Para mí este curso tiene como objetivo -o debería tenerlo- mejorar los estándares funcionales. Concuerdo con lo que expresó el señor Senador Nin en cuanto a que el porcentaje asignado es demasiado dentro del puntaje, pero no asignar ningún puntaje llevaría a que los funcionarios no se vean incentivados a efectuar esos cursos para, en definitiva, mejorar el servicio. Creo que en la medida de nuestras posibilidades, deberíamos tratar de incorporar un diferencial entre el funcionario que decide hacer el curso para capacitarse, no solamente a los efectos de ganar el concurso sino también para mejorar posteriormente las condiciones de servicio, y el que no lo hace. Creo que sería conveniente tener eso como un elemento que distinga a quien resuelva presentarse al concurso sin haber realizado un curso de capacitación. En el momento del llamado a concurso, la Secretaría debería hacer esa distinción que, reitero, incentivaría al funcionario a efectuar esos cursos de capacitación para poder concursar.

Por otra parte, con relación a lo establecido en el proyecto del señor Presidente del Senado, creo que los artículos 34 y 35 constituyen una medida inteligente para poder llevar adelante cambios que en esta Casa hace mucho tiempo que no se realizan -eso lo sabemos todos- con la intención de lograr mejorar su funcionamiento sin una distorsión que, entre otras cosas, garantice la imparcialidad en el momento de la calificación. Este es un elemento determinante para poder concursar y constituir ese puntaje que el funcionario debe tener para acceder al concurso y poder ganarlo. Evidentemente, el hecho de que el calificado y el calificador participen en un mismo concurso para obtener determinada posición dentro de la Administración, introduce un elemento subjetivo importante. En este sentido, me parece que la propuesta que hizo el señor Presidente del Senado es la más correcta. El plantea dividir el concurso en dos etapas para el caso en que en la primera no se alcance un puntaje suficiente por parte de quienes están en un mismo escalafón para acceder al grado inmediatamente superior por medio de un concurso. Reivindicamos el concurso como pieza clave en esta reforma, y para historiar un poco, me permito decir que el Partido Nacional desde hace mucho tiempo quería implementar este sistema, y así lo propusimos en un proyecto de ley presentado en la década del 90, que fuera recurrido por algunos Gobiernos Departamentales de aquel entonces. Como decía, la propuesta del señor Presidente del Senado permite que si no se llega a llenar las vacantes en una primera etapa por parte de quienes están en condiciones de hacerlo, entonces sí puedan participar funcionarios de grados inmediatamente inferiores. De esa forma, estaría garantizada la ecuanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede continuar la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Aquí, señor Presidente, hay dos elementos. Uno de ellos es la consideración sobre las características de la participación en cursos. En mi experiencia como Legisladora, he visto funcionarios de distintas reparticiones del Estado que se especializan en la participación de cursos; sin embargo, eso no supone que se capaciten, que estudien y que estén haciéndolo con una real vocación para mejorar la función a la que se los destinó o para la cual van a concursar. Sí están reconocidos en el artículo 37, relativo a las calificaciones y que separó el señor Senador Penadés, en donde están contemplados los méritos académicos -y también en las planillas de calificación- y la participación en cursos internos y externos, puesto que se les otorga un porcentaje interesante a quienes los realizan. Por lo tanto, creo que la preocupación del señor Senador Penadés -que podemos compartir, porque el hecho de formarse mejor y de estudiar debe ser tenido en consideración- ya está contemplada en las planillas de calificaciones.

Con relación a lo otro, doy mi opinión: me parece que no es un mérito el sólo hecho de sentarse a escuchar un curso, puesto que he conocido a muchos participantes que luego no incorporan en la función lo dictado en el mismo.

SEÑOR PENADES.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA PERCOVICH.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede interrumpir el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Como conozco a la señora Senadora Percovich y respeto muchísimo su capacidad intelectual, entiendo lo que me quiere decir, pero también debemos

reconocer que hay mucha gente que participa en cursos de capacitación, no para sentarse y perder el tiempo sino, justamente, para capacitarse a fin de realizar una mejor y más especializada tarea. O sea que creo y me afilio a la teoría de que todo curso de capacitación debe ser bienvenido y que a los funcionarios hay que estimularlos para que los hagan en forma permanente. Obviamente, una forma de estimularlos es reconocerles, como elemento diferenciador, el hecho de que los hagan.

A continuación, me voy a referir concretamente al artículo 37. Con relación a la calificación como elemento determinante en el concurso y la posibilidad de que éste se haga entre varios grados, verán los señores Senadores que en todos los concursos a que alude este artículo, las calificaciones suponen un altísimo porcentaje. Por ejemplo, para el caso de concursos para grados sin funciones de supervisión, son el 50%; en el de concursos para el grado de Jefe de Departamento (o grado equivalente), representan el 45%; en los concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente), el 40%; y en el caso de concursos para grado de Director de Area (o grado equivalente), el 30%. Como decía, pues, es altísima la incidencia de la calificación. Si en una misma etapa hacemos que el calificado y el calificador compitan por lo mismo, este es un elemento determinante. Por eso es que inteligentemente el Presidente del Senado lo dividió en dos etapas: justamente, dar la oportunidad de que se calificara objetivamente y después, en una segunda instancia, si no se lograba ocupar esa vacante, que se lo hiciera a través de la apertura en el concurso. El retrotraer la discusión al artículo 37 me permite argumentar en este artículo lo hecho para solicitar el desglose, que es reconocer que los criterios de calificación son altísimos en el momento de definir el llamado a concurso y la determinación de los cargos; además, eso me refuerza el argumento de que es mejor para esta instancia que el llenado de las vacantes se haga en dos etapas.

Muchas gracias

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Puede continuar la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Estamos en el artículo 34. Hice una propuesta de modificación y, en todo caso, como tenemos desglosado el artículo 37, después opinaremos sobre las calificaciones.

Entonces, quisiera saber si votamos el agregado relativo a los concursos que hicimos en el segundo párrafo y las modificaciones del literal e), que es una fe de erratas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- La Mesa tiene registrado el texto tal como figura en el comparativo y el aditivo que la señora Senadora Percovich plantea introducir en la redacción del artículo 34.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Es para una consulta a la Mesa. Estamos interesados en votar los artículos 34 y 35 con los textos presentados por el señor Presidente del Senado, y no sabemos cuál es el mecanismo para hacerlo, esto es, si primero hay que votar los de la Comisión y en caso de que resulten afirmativos, se descarta nuestra propuesta o, por el contrario, votar los del señor Presidente del Senado.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero aclarar al señor Senador Penadés -cuya opción me parece absolutamente lícita- que la propuesta que trae la Comisión surgió de la negociación con los funcionarios. Nos parece, pues, que se acerca a la negociación y a lo que ha sido la propuesta dentro del propio Grupo de Trabajo. Simplemente, se trata de eso; pero, repito, es absolutamente lícito que se prefiera la propuesta formulada por la Presidencia.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra el señor Presidente del Senado.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: en nuestro mensaje al Senado establecíamos que precisamente este había sido un trabajo hecho en conjunto, entre otros, por la Oficina Nacional del Servicio Civil, por AFUCASE, por la Secretaría, por la División de Desarrollo Funcional del Senado, etcétera. También decíamos que era un proyecto abierto y cuando decimos eso nos referimos a que hay disposición para discutirlo. Como señala la señora Senadora Percovich, el artículo 34 del proyecto sustitutivo de la Comisión es producto del acuerdo que se llevó adelante durante todos estos meses.

Como el señor Senador Penadés refiere recurrentemente, con buen criterio, al proyecto del Presidente del Senado, quiero advertir, a modo de fundamento adelantado, que voy a votar el acuerdo logrado en la Comisión, puesto que, de lo contrario, estaría siendo incongruente con la propuesta que hago al Cuerpo, en el sentido de decir que este es un proyecto abierto y después negándome a los acuerdos hechos en el seno de la Comisión.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Aclaro a la señora Senadora Percovich que yo aquí no vengo a representar a los funcionarios, sino a votar lo que me parece mejor para el proyecto. Si ella llegó a un acuerdo con los funcionarios, me parece estupendo, pero lo que no me cierra de esa información es que tengo ante mí una hoja de AFUCASE, que me hicieron llegar hoy, en donde figuran los puntos a que dio lectura el señor Senador Lapaz, que no es lo mismo que lo dicho por la señora Senadora Percovich. Por ello, me parece que debiéramos abstraernos de lo que legítimamente la Asociación de Funcionarios quiere, entiende y pelea. En la medida de lo posible lo tendremos en cuenta, porque hay que reconocer que aquí se ha contemplado muchísimo, puesto que de lo contrario no se hubiera avanzado tanto en un proyecto que tiene muchísimos artículos. Es un gran reconocimiento que debemos hacer y no tenemos ningún prurito en realizar.

Me parece muy bien la aseveración del señor Presidente del Senado en cuanto a que va a votar lo acordado en la Comisión, pero me veo obligado a decir que no sé con quién se hizo, puesto que por lo menos a mí, reitero, AFUCASE me hizo llegar una hoja en la que aparece lo que el señor Senador Lapaz leyó, que no es lo mismo que sostiene la señora Senadora Percovich. Con esto no quiero desmentir a nadie -¡por favor, lejos de mí está hacerlo!-, sino decir que voy a votar el Mensaje original porque creo que es el mejor para la Administración. Si se llegó o no a un acuerdo, es otro tema en el cual, por supuesto, influirá la voluntad de los señores Senadores; a mí no me influye en nada porque creo que, en ese sentido, el artículo enviado por el Presidente, señor Nin Novoa, es el correcto o el que mejor se aviene a los intereses del Senado. Otros legítimamente creerán otra cosa; entonces, votaremos y saldrá algo por mayoría que luego se convertirá en una Resolución del Senado que vamos a acatar, como se debe hacer, señor Presidente. Pero en esta instancia queremos dejar claramente establecido una vez más que lo leído por el señor Senador Lapaz es lo que nos hizo llegar la Asociación de Funcionarios de la Cámara de Senadores, fundada el 25 de octubre de 1995 con Personería Jurídica, tal cual dice el membrete de la hoja.

Vuelvo a insistir en que me alegra, reconozco y felicito a la Comisión y al Presidente del Senado por haber logrado un amplio acuerdo con relación a este tema, pero en esta situación en particular vamos a votar la redacción de los artículos 34 y 35 que viene en el Mensaje original.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- En aras de buscar una solución a las diferencias que está planteando el señor Senador Penadés y tomando como base lo expresado por el señor Senador Lapaz, pregunto al señor Presidente del Senado a qué responde lo que se establece en el inciso primero del artículo 34 en el sentido de que las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y méritos entre los funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por Resolución de la Cámara de Senadores. Quiere decir que la Cámara se reserva la posibilidad, en determinadas circunstancias -cuando se convoca a un concurso para proveer una vacante-, de buscar una solución diferente de la que surge del Estatuto que estamos aprobando para los concursos, a través del artículo 34. Eso es lo que yo entiendo respecto a la referencia "salvo disposición especial aprobada por Resolución de la Cámara de Senadores".

SEÑOR NIN NOVOA.- Es correcta la interpretación que hace el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Entonces, existe la posibilidad de que se den determinadas hipótesis en las que se sustituya lo que aquí establecemos por una nueva resolución de la Cámara de Senadores y con el propósito de acercar las posiciones de los señores Senadores Penadés, Lapaz y de AFUCASE -con relación al planteamiento que hemos recibido-, evidentemente, hay intención de aprobar un Reglamento que, de alguna manera, cuente con su visto bueno, no digo con su aprobación porque estoy seguro que esa no fue la voluntad del Presidente del Senado y está bien que así sea. ¿Por qué no establecemos que las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y méritos entre los funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, hasta dos grados inferiores a la vacante, salvo disposición especial aprobada por Resolución de la Cámara de Senadores? Entonces, se va a realizar el concurso, puede ser que no se llene aún en esas condiciones y ahí aparecería esa resolución especial que daría solución al tema. De esa manera, estaríamos acercando las posiciones y facilitando el cumplimiento de la voluntad que anima al Cuerpo y, en especial, al Presidente del Senado cuando se introduce una norma que habilita a una resolución especial.

Quiero preguntar al señor Presidente del Senado si esto está dentro de la visión que él tiene respecto a los concursos y a la forma de llenar las vacantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra el señor Presidente del Senado.

SEÑOR NIN NOVOA.- Como surge claramente del comparativo, la Presidencia del Senado presentó otra cosa. Esto fue un aditivo que se planteó en la Comisión y creo que tuvo una votación unánime la introducción de esta variante que presenta diferencias entre la primera y la cuarta línea del comparativo, que es donde nosotros empezamos con nuestro Mensaje.

Entonces, francamente, me gustaría que esta pregunta que hace el señor Senador Gallinal la contestara la señora Senadora Percovich o el señor Senador Lara Gilene, que fueron quienes trabajaron en esto, porque el Mensaje original no traía esta redacción.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero reiterar algo que, me parece, es especialmente importante. Esta propuesta me llegó en el día de hoy y acá estamos respetando la labor de un Grupo de Trabajo que tenía una integración muy completa y que hizo un estudio exhaustivo basado -como decía el señor Senador Penadés- en propuestas anteriores. Entonces, quisimos respetar el producto de ese Grupo de Trabajo y esto es lo que más se acerca a la propuesta que ellos presentaron, que modifica algo que la Presidencia había puesto a consideración.

Por lo tanto, creemos que la actual iniciativa, que surge del gremio -y no del grupo de trabajo de técnicos, en el que quizás estaba incluida la representación del gremio anterior-, no es exactamente la propuesta con la que se llegó a un acuerdo con el Grupo de Trabajo que la venía elaborando. Nos parece que es bueno que se respete la labor de gente que venía trabajando -como me lo han reiterado en el día de hoy- porque expresa la voluntad surgida luego de muchos meses de elaboración. Los recibimos en la Comisión y acordamos que esta sería la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Si ningún señor Senador va a hacer uso de la palabra, corresponde poner a votación el artículo 34 con la redacción que aparece en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

(Se vota:)

-17 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado el artículo tal cual fue redactado en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Ahora corresponde pasar a votar el aditivo propuesto en Sala por la señora Senadora Percovich.

Léase el aditivo propuesto.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- Entre el primer y segundo párrafo, se incorpora: “La Administración, previo a los concursos, impulsará la realización de cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados”.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto.

(Se vota:)

- 23 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el aditivo propuesto por la señora Senadora Percovich, que se incorpora en el texto del artículo 34, entre los incisos primero y segundo.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero aclarar que al final del literal e), donde dice “correspondiente hasta tres grados inferiores” debería decir “correspondiente que ocupen los grados inferiores”.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- La Mesa entiende que en la votación está incluida la modificación que propone la señora Senadora Percovich.

El otro artículo que se había desglosado es el 37, por lo que corresponde pasar a considerarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 con la redacción que figura en el proyecto de resolución de la Comisión.

(Se vota:)

-20 en 24. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el artículo 37 de acuerdo con el texto del proyecto de resolución sustitutivo de la Comisión.

Queda aprobado el proyecto de resolución por el que se establecen las normas de calificaciones y concursos de los funcionarios de la Cámara de Senadores.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero decir algo que también ha planteado en su momento el señor Senador Penadés, que lo sé muy interesado en el trabajo de modernización del Parlamento. En ese sentido, hizo un aporte muy importante durante su presidencia en la Cámara de Representantes y supimos trabajar juntos en la modernización de la Junta Departamental de Montevideo cuando los dos éramos Ediles.

El ha insistido en algo que creo es un compromiso que tenemos todos -y por eso quiero dejar esta constancia en la fundamentación de voto-; me refiero a tratar de ir hacia la unificación de los Reglamentos de funcionamiento de am-

bas Cámaras y de la estructura funcional de la Comisión Administrativa. Este es un camino que se ha emprendido y creo que, por más tiempo que lleve, el Senado está empezando a poner un primer escalón de este proceso, que es muy interesante.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

"NORMAS DE CALIFICACIONES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Concepto

Entiéndase por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para apreciar las cualidades y el desempeño de los funcionarios de la Cámara de Senadores, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Consideraciones Generales

a) Principios

El procedimiento de calificación se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad

Considerar a todos los funcionarios iguales ante el Reglamento, reconociéndose las diferencias entre ellos, siempre que dicha distinción sea razonable, racional y persiga un fin legítimo.

2. Buena Administración

Comprende todo lo que conduce a la mejor satisfacción de los fines encomendados a la Cámara de Senadores; la elección de los medios más adecuados e idóneos para la obtención de los mismos.

3. Eficiencia

Maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales en el proceso calificatorio.

4. Eficacia

Mediante una eficiente calificación, apreciar las cualidades de los funcionarios, individualizando los mejores recursos humanos, para el mejor logro de las finalidades de la Institución.

5. Universalidad

Efectuarse a todos los funcionarios que estén en condiciones de ser calificados.

6. Inmediación

Las evaluaciones primarias deben realizarse por quienes conocen en forma directa la actuación del evaluado.

7. Uniformidad

Se utilizará una misma técnica de evaluación y calificación del desempeño funcional.

8. Imparcialidad

Exigencia a los evaluadores y calificadores en el ejercicio de sus funciones, de valorar y realizar los fines perseguidos en este Reglamento, sin sufrir desviaciones originadas en intereses de personas, grupos de presión, públicos o privados, partidos políticos, etc.

9. Representación funcional

Los funcionarios alcanzados por este Reglamento tendrán representatividad en las Juntas Calificadoras mediante voto secreto y obligatorio.

10. Periodicidad

Las calificaciones deben referirse a hechos y comportamientos ocurridos en el período a calificar.

11. Independencia de criterio.

Todos los funcionarios y los órganos intervinientes en el proceso de calificación actuarán con independencia de criterio.

b) Organos

En el procedimiento intervendrán, el Evaluador Primario y la Junta de Calificación; teniendo las Direcciones Generales, la obligación de dar inicio al proceso calificatorio. Su incumplimiento aparejará las sanciones impuestas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación

El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad

desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

Artículo 4º.- Plazos

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría del Senado, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

CAPITULO II
ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 5º.- Elementos de la Calificación - Factores

A los efectos de la confección de la calificación el evaluador primario tomará en cuenta los siguientes factores y subfactores:

1) Rendimiento y Calidad

El factor Rendimiento y Calidad, mide la cantidad y calidad de trabajo ejecutado durante el período, con relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

1. a) El subfactor Cantidad de Trabajo, evalúa el volumen, la rapidez y la oportunidad de la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

1. b) El subfactor Calidad de la Labor Realizada, evalúa las características de la labor cumplida y la habilidad en su ejecución.

1. c) El subfactor Preocupación por el Servicio, evalúa en los funcionarios, su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción de quienes pudiere atender.

2) Condiciones Personales

El factor Condiciones Personales evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural, que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

2. a) El subfactor Conocimiento del Trabajo, mide el grado de conocimiento que la persona tiene de la actividad que realiza, los conocimientos teóricos, los estudios y cursos de formación o especialización relacionados con las funciones del cargo.

2. b) El subfactor Interés por el Trabajo, mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y soluciones ante los problemas que se presenten y proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.

2. c) El subfactor Capacidad para Realizar Trabajos en Grupo, mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere trabajo con grupo de personas.

2. d) El subfactor Relaciones Interpersonales, mide la capacidad de trato y de adaptación del comportamiento del funcionario con los diferentes individuos y grupos de trabajo con los que actúa.

3) Comportamiento del Funcionario

El factor Comportamiento del Funcionario evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

3. a) El subfactor Asistencia y Puntualidad, mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

3. b) El subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones del Organismo, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores.

3. c) El subfactor Prolijidad y Aseo, evalúa el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de sus tareas en el cargo que ocupe.

4) Aptitudes en Cargos de Supervisión y Responsabilidad

Evalúa la idoneidad en cargos de mayor responsabilidad. Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

4. a) El subfactor Supervisión, mide la capacidad del funcionario a los efectos de orientar, coordinar y controlar las tareas de aquellos que estén bajo sus órdenes.

4. b) El subfactor Toma de Decisiones mide la capacidad para la toma de decisiones ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuada-

mente las soluciones, asumiendo las responsabilidades que impliquen.

4. c) El subfactor Logro de Objetivos y Metas, mide la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a las metas que se le haya fijado directa o indirectamente en su asignación de tareas.

4. d) El subfactor Iniciativa, mide los impulsos personales del funcionario a los efectos de proponer alternativas o soluciones a problemas, o simplemente a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas.

4. e) El subfactor Compromiso y Responsabilidad, mide el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones del cargo.

Artículo 6º.- Puntajes

La puntuación a cada subfactor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al primer e inferior punto y el número 10 al último y superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

- 9 a 10 puntos - Niveles de excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.

- 7 a 8 puntos - Niveles de muy bueno, superior al promedio. Funcionario de condiciones destacadas.

- 5 a 6 puntos - Niveles de bueno, normal y promedio. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.

- 3 a 4 puntos - Niveles de inferior al promedio. Funcionario que, cumpliendo con sus tareas, requiere permanente supervisión.

- 1 a 2 puntos - Niveles de regular e insuficiente. Funcionario que no ha demostrado la eficiencia requerida ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El resultado obtenido mediante la suma del puntaje de todos los subfactores dentro de cada factor, deberá traducirse en lenguaje porcentual, teniendo como referente el cien por ciento de un funcionario ideal del grupo al que se esté evaluando.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Indices de Ponderación

Cada subfactor se valorará con un índice de ponderación, el cual variará dependiendo del cargo del funcionario.

Los índices de ponderación, variarán según sean funcionarios con o sin funciones de supervisión. A aquellos funcionarios con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se les evaluará con los primeros tres factores, utilizando los índices de ponderación de los que tienen cargos con supervisión.

Para los cargos con funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*
· Cantidad de trabajo (3).
· Calidad de la labor realizada (5).
· Preocupación por el servicio (5).

2. *Condiciones personales*
· Conocimiento del trabajo (4).
· Interés por el trabajo (5).
· Capacidad para realizar trabajos en grupo (4).
· Relaciones Interpersonales (3).

3. *Comportamiento del funcionario*
· Asistencia y puntualidad (4).
· Cumplimiento de normas e instrucciones (4).
· Prolijidad y Aseo (3).
·

4. *Aptitudes en cargos de Supervisión y Responsabilidad*
· Supervisión (4).
· Toma de decisiones (5).
· Logro de objetivos y metas (5).
· Iniciativa (5).
· Compromiso y Responsabilidad (4).

Para los cargos sin funciones de supervisión, los índices de ponderación de los subfactores serán:

Factores:

1. *Rendimiento y Calidad*
· Cantidad de trabajo (4).
· Calidad de la labor realizada (5).
· Preocupación por el servicio (4).

2. *Condiciones personales*
· Conocimiento del trabajo (5).
· Interés por el trabajo (4).

· Capacidad para realizar trabajos en grupo (4).
· Relaciones Interpersonales (3).

3. *Comportamiento del funcionario*
· Asistencia y puntualidad (5).
· Cumplimiento de normas e instrucciones (5).
· Prolijidad y Aseo (4).

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y todo atraso en la entrega de sus trabajos, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Todo demérito se deducirá del puntaje obtenido en la calificación del factor Comportamiento del Funcionario.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

Todo demérito que conste en el legajo del funcionario se deducirá del factor Comportamiento del Funcionario. Los mismos serán informados por el Area de Recursos Humanos al evaluador primario dentro del mes de mayo.

a) Aquel funcionario que tenga inasistencias injustificadas y/o ingresos o egresos fuera de hora sujetos a descuento, no podrá tener en el subfactor Asistencia y Puntualidad un puntaje mayor a los siguientes:

Faltas injustificadas		**Ingresos fuera de hora**	
2 faltas	8 puntos	10 a 19 ingresos	8 puntos
3 faltas	6 puntos	20 a 29 ingresos	6 puntos
4 faltas	4 puntos	30 a 39 ingresos	4 puntos
5 faltas	2 puntos	40 a 49 ingresos	2 puntos
6 faltas	1 punto	Más de 50	1 punto

b) Toda otra conducta que configure demérito según el artículo anterior, gravitará en el subfactor Cumplimiento de normas e instrucciones, no pudiendo el evaluador primario darle un puntaje mayor a 5 cuando sean amonestaciones, en tanto no podrá ser superior a 3 cuando sean suspensiones.

CAPITULO III
EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por Evaluador Primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tiene personal directamente a su mando y ocupe un cargo de jefatura, debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los Evaluadores Primarios, deberá ser elaborada en el mes de marzo por los Directores Generales y la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en Intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El Evaluador Primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes del año en que corresponda calificar, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento sus evaluaciones a los jerarcas superiores siempre que estos no integren la Junta de Calificaciones. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Notificar personalmente a los funcionarios supervisados, acerca del puntaje otorgado en las Evaluaciones Primarias y explicar los aspectos que originaron los conceptos vertidos, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Capacitación

La Cámara de Senadores, por medio de su Secretaría, organizará cursos de capacitación para los Evaluadores Primarios y los miembros de la Junta de Calificación en la segunda quincena del mes de abril, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función.

Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la Cámara de Senadores que deban evaluar a funcionarios de ésta, por tener funcionarios de dicha Cámara en comisión.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el período de evaluación, el informe será producido por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido en el período.

Artículo 14.- Funcionarios en comisión

A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, ésta será realizada por el Jerarca de la Oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio de la Secretaría del Senado los formularios e instructivos correspondientes, teniendo las mismas obligaciones que los funcionarios de la Cámara de Senadores que ejercen funciones de Evaluadores Primarios.

La Secretaría del Senado remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificaciones, quien podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.

Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tomará en cuenta la calificación anterior.

Artículo 15.- Servicios Parciales y Especiales

A) Servicios parciales con causas justificadas

Cuando por causas justificadas el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior.

B) Servicios parciales con causas injustificadas

Los funcionarios que hubieren prestado servicios en forma parcial por causas no justificadas, serán evaluados por los períodos en que efectivamente hubiesen trabajado, a cuyos efectos se abatirá porcentualmente el puntaje resultante de la aplicación de los factores de acuerdo al literal a) del artículo 9º del presente Reglamento.

C) Servicios especiales

A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en Misión Oficial;

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declaradas por la Secretaría del Senado convenientes para el Organismo.

D) Funcionarios sometidos a sumario

Los funcionarios sometidos a sumario administrativo no podrán ser objeto de calificación hasta tanto recaiga resolución definitiva.

Concluido el sumario y teniendo efectivo conocimiento de la resolución que puso fin al procedimiento, el jerarca deberá efectuar la evaluación que corresponda en un plazo de cinco días hábiles, por el período efectivamente trabajado.

Dicha evaluación se elevará a la Junta que evaluó al mismo grado del escalafón del funcionario, integrándose ésta especialmente para el caso, la que efectuará la calificación del funcionario en un plazo de cinco días.

CAPITULO IV
JUNTA DE CALIFICACION

Artículo 16.- Juntas de Calificación

La Secretaría designará las Juntas de Calificaciones, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario designar más de una.

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Cada Junta será nombrada por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo, la cual actuará con autonomía técnica y estará integrada por los siguientes funcionarios:

1 Director General, jerarca del Area a calificar.

1 Director de Area o equivalente, que tendrá la calidad de miembro variable y actuará en cada oportunidad en que se califiquen los respectivos funcionarios.

1 Representante de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, numeral 9) del presente Reglamento.

En el caso del Escalafón C - Serie Secretaría, la integración de la o las Juntas de Calificación se compondrán por el o los Directores Generales, el o los Directores de Area correspondientes y el representante de los funcionarios.

Artículo 18.- Integración Especial

Cuando por la jerarquía del funcionario a evaluar, sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por los tres Directores Generales y un representante de los funcionarios con voz y sin voto, por no poder dar cumplimiento al principio del numeral 9º del artículo 2º y al artículo 19, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta

La Jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, para asegurar la independencia de sus juicios respecto a los calificados.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación.

La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, dando a conocer a los calificados sus decisiones.

Será obligación de la Junta convocar a una reunión conjunta a los Evaluadores Primarios cuando califiquen a los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones.

En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberá fundamentar su decisión.

Deberá elaborar un ordenamiento dentro de cada escalafón, en el cual los resultados sólo podrán arrojar un 20% de evaluados con actuación excepcional y un 30% de evaluados con actuación muy buena.

Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de una secretaría ejercida por funcionarios designados por los jerarcas del Senado a tales efectos.

La secretaría no podrá ser integrada por funcionarios del grado al que se esté calificando.

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios

Será responsabilidad de la Secretaría del Senado en la primera quincena del mes de abril, convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cámara de Senadores.

La elección se hará por voto secreto y obligatorio.

Si vencido el período, no se hubieran elegido a los representantes de los funcionarios, actuarán en esa calidad los electos en el período anterior.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en el Senado.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en la cartelera del Senado y en Intranet durante cinco días hábiles a partir del primer día hábil del mes de mayo, de forma que asegure su conocimiento por parte de todos los funcionarios.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de las Juntas, cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.

La excusación del funcionario integrante de la Junta se aceptará por la Secretaría del Senado, cuando éste deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría del Senado podrá disponer preventivamente la separación.

La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.

La Secretaría del Senado decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 25.- Sustitución de Miembros de la Junta de Calificación

Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación, no son renunciables, salvo:

a. Fuerza mayor o caso fortuito;

b. Recusación;

c. Excusación.

Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda; salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo.

Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse en treinta días corridos a partir de la fecha de su instalación, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del Proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación, será responsabilidad de la Secretaría del Senado, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPITULO V
PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en Intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, el Area de Recursos Humanos notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a la oficina correspondiente dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal.

La Secretaría del Senado, establecerá el procedimiento a seguir en el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones

Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará en forma definitiva lo actuado, y se dará vista al interesado dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 32.- Presentación de recursos

Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, mediante la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria, dentro del término de diez días corridos y siguientes al de su notificación personal, a las siguientes autoridades:

a) Revocación ante la Junta de Calificación;

b) Jerárquico ante la Presidencia del Senado.

CAPITULO VI
SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

El inicio de las actuaciones será responsabilidad del Director General del Area respectiva o jerarca máximo de la dependencia de que se trate, el que incurrirá en falta grave en caso de omisión de su obligación al respecto, dando lugar a la instrucción de sumario.

El incumplimiento de las normas establecidas en el inciso anterior llevará anexa la calificación del funcionario como “insuficiente”, en el período que corresponda a dicha evaluación, dejándose expresa constancia en su legajo.

ETAPAS DEL PROCESO

	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1.- Resolución de las Secretarías: nómina de Evaluadores Primarios y publicación. Art. 10	X				
2.- Capacitación a los evaluadores - Art. 12		Segunda quincena			
3.- Informaciones Primarias - Art. 11 lit. a)			Todo el Mes		
4.- Elección representante de funcionarios Arts. 21 y 22		Primera quincena			
5.- Nombramiento de las Juntas - Arts. 17 y 18			1er. día hábil		
6.- Publicación Integración Juntas - Art. 23			1eros. 5 días		
7.- Recusación - Excusación Art. 24			5 días		
8.- Constitución de las Juntas - Art. 26			2da. quincena		
9.- Dar conocimiento al Jerarca inmediato siempre que no integre la Junta - Art. 11.b) y a los funcionarios evaluados - Art. 11.c)			5 días en el mes		
10.- Remisión calificaciones primarias a las Juntas - Art. 11.a)			Antes del 30		
11.- Expedición de las Juntas - Art. 27				30 días	
12.- Publicación - Art. 29					5 días
13.- Notificación - Art. 30					5 días
14.- Solicitud de revisión - Art. 31					5 días
15.- Corrección de errores en los puntajes. Art. 31					5 días
16.- Presentación de Recursos Art. 32					10 días

CAPITULO VII
CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos

Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer, salvo disposición especial aprobada por resolución de la Cámara de Senadores, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento respecto del máximo posible.

La Administración, previo a los concursos, impulsará la realización de cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados.

Los concursos no necesariamente deberán efectuarse de grado en grado, estableciéndose lo siguiente:

a) Para el cargo de Director General del Escalafón “C” Serie Secretaría podrán concursar los funcionarios de todos los Escalafones -con excepción de los funcionarios del Escalafón “D” - Serie Taquigrafía - que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División o su equivalente.

b) En el Escalafón “D” - Serie Taquigrafía, para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del Escalafón hasta el grado de Jefe Revisor; para el cargo de Director podrán concursar los funcionarios hasta el grado de Revisor Redactor; para el cargo de Revisor Redactor podrán concursar todos los funcionarios de los grados inferiores.

c) Para el cargo de Director de Area podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Para los cargos de Director de Area del Escalafón “C” - Serie Secretaría, podrán concursar los funcionarios pertenecientes a dicho Escalafón. Para el cargo de Director de Area de Servicios de Apoyo Legislativo, creado dentro del Escalafón “R” - Serie Sala y Barra, podrán concursar los funcionarios que ocupan cargos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente de las Series Electrónica, Imprenta, Sala y Barra, Locomoción e Intendencia.

d) Para el cargo de Jefe de División de todos los Escalafones o su equivalente podrán concursar los fun-

cionarios del Escalafón correspondiente hasta tres grados inferiores.

e) Desde el cargo de Jefe de Departamento o su equivalente podrán concursar todos los funcionarios del Escalafón correspondiente que ocupen los grados inferiores.

f) A los concursos para cargos de los Escalafones "A" - Serie Profesional y "B" - Serie Técnico podrán concursar todos los funcionarios de todos los Escalafones, que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.

Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida una vacante, la Secretaría del Senado deberá llamar a concurso dentro de un plazo de noventa días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a.- Individualización de los Escalafones, Grados y Series de la vacante a concursar.

b.- Fecha de realización de la prueba de capacidad y del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c.- Bases para la prueba de capacidad y el Plan Operativo.

d.- Fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el Tribunal.

e.- Comunicación al Area de Recursos Humanos de la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

f.- Llamar por concurso abierto para seleccionar el experto en los casos que se requiera una integración especial del Tribunal. En este caso el plazo del primer inciso se extenderá a ciento diez días.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e Intranet durante quince días corridos, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 36.- Características del concurso

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a) las calificaciones;

b) la antigüedad;

c) los méritos académicos;

d) La prueba de capacidad, y

e) El Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión en los grados que corresponda.

Artículo 37.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante, salvo la antigüedad y los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1. Concursos para grados sin funciones de supervisión:

1. a.- Calificaciones	50%
1. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
1. c.- Méritos académicos	10%
1. d.- Prueba de capacidad	35%

2. Concursos para grado Jefe de Departamento (o grado equivalente).

2. a. Calificación	45%
2. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
2. c.- Méritos académicos	10%
2. d.- Prueba de capacidad	40%

3.- Concursos para grado Jefe de División (o grado equivalente).

3. a. Calificación	40%
3. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
3. c.- Méritos académicos	10%
3. d.- Prueba de capacidad	45%

4.- Concursos para grado Director de Area (o grado equivalente)

4. a.- Calificación	30%
4. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
4. c.- Méritos académicos	10%
4. d.- Prueba de capacidad	40%
4. e.- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	15%

5.- Concurso para grado de Director General.

5. a.- Calificación	25%
5. b.- Antigüedad (en el Senado - 2%) (en el grado - 3%)	5%
5. c.- Méritos académicos	10%
5. d.- Prueba de capacidad	35%
5. e.- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	25%

a) Calificaciones

El funcionario mejor calificado entre los concursantes, tendrá el porcentaje total dado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, siendo éste parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) Antigüedad

Se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones en la Cámara de Senadores.

La misma tendrá un valor del 5% en el total de la puntuación.

Se computará la antigüedad por los servicios prestados en la Cámara de Senadores, así como los años en el grado.

Los servicios en el Senado tendrán un valor del 2%, tomándose como referencia 52 años (624 meses) como máximo de servicios.

A los servicios en el grado se les dará un valor del 3%, tomándose como referencia a aquel concursante con más años en el grado.

La unidad de cómputo será de un mes completo. Las fracciones menores a quince días no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a quince días se computarán como un mes completo.

La oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

c) Méritos académicos vinculados

El funcionario mejor calificado en este elemento, tendrá un peso del 10%, quien será parámetro para puntear a los demás participantes del concurso.

Los méritos presentados por el funcionario hasta 90 días antes de la fecha del concurso, deberán ser evaluados, punteados y notificados personalmente al interesado por la oficina que corresponda del Area Recursos Humanos, la cual determinará cuáles méritos están vinculados o no a la función, teniendo valor únicamente los vinculados. Los mismos se acumularán a los méritos evaluados en anteriores procedimientos calificatorios.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación personal. Ante dicha solicitud la Administración por medio de la oficina correspondiente, confirmará o modificará su actuación en forma definitiva, dándose vista al interesado en el mismo plazo.

d) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total dado el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Prueba para concursar para grados sin funciones de supervisión 35%
- Prueba para concursar para Jefe de Departamento (o grado equivalente) 40%
- Prueba para concursar para Jefe de División (o grado equivalente) 45%
- Prueba para concursar para Director de Area (o grado equivalente) 40%
- Prueba para concursar para Director General 35%

e) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total dado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Area y Director General, se exigirá la presentación de un Plan Operativo para el Area en cuestión, basado en el desarrollo del Plan Estratégico Global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un Plan Estratégico, se solicitará la presentación de un Proyecto de Mejora de Gestión en el Area, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario.

Los funcionarios que deberán cumplir con este elemento serán aquellos que concursen por el grado de Director de Area (o grado equivalente) y de Director General.

Los porcentajes serán los siguientes:

- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director de Area (o grado equivalente) 15 %

- Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión para concursar para Director General 25 %

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

En la defensa del Plan o Proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista en la materia, externo al Parlamento.

Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso

GRADOS	CALIFICACIONES	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO O PROYECTO DE MEJORA DE GESTION	ANTIGÜEDAD EN EL SENADO	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	MÉRITOS ACADÉMICOS
SIN SUPERVISION	50%	35%	---------	2%	3%	10%
JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO EQUIVALENTE	45%	40%	---------	2%	3%	10%
JEFE DE DIVISION O GRADO EQUIVALENTE	40%	45%	----------	2%	3%	10%
DIRECTOR DE AREA O GRADO EQUIVALENTE	30%	40%	15%	2%	3%	10%
DIRECTOR GENERAL	25%	35%	25%	2%	3%	10%

Artículo 38.- Bases para la Prueba de Capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

Las bases para la prueba y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán establecidas por la Presidencia, la Secretaría y el/los Directores Generales, con el apoyo cuando sea pertinente, de un asesor idóneo en la materia a concursar.

La temática de los planes o proyectos deberán respetar el perfil del cargo del concursante.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 39.- Tipo de Prueba

La Secretaría y el/los Directores Generales determinarán el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante, pudiendo ser por múltiple opción o cuestionario.

Artículo 40.- Condiciones de las Pruebas de Capacidad y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión

Las Pruebas de Capacidad y los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Toda prueba escrita, deberá ser redactada en un mismo programa informático, con la misma letra y tamaño; en tanto las pruebas de múltiple opción,

deberán ser hechas con lapicera azul, marcando en la forma que se determine.

b) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.

c) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Cámara de Senadores.

El nivel exigido en las mismas dependerá del grado de la vacante a concursar.

d) La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique a los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 41.- Anonimato

Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquél y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 42.- Defensa de los Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión

La defensa de los planes o proyectos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que éste los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 49 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 43.- Valor de la puntuación

El Tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 37.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 44.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

En base a los principios de Igualdad y Buena Administración, se adicionará a aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de sus respectivos escalafones un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación, y a los funcionarios que las ejerzan para la Administración del Senado, pero fuera de su escalafón se les adicionará el citado complemento de un veinte por ciento.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según se hayan trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será de un semestre completo, llegando a los porcentajes totales cuando el funcionario haya trabajado los cuatro semestres de los dos años calificables.

Los porcentajes complementarios establecidos en el presente artículo solamente se adjudicarán a los funciona-

rios que desempeñen funciones en las diferentes oficinas de la Cámara de Senadores.

Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso

El Tribunal tendrá la siguiente integración:

a.- Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad.

b.- Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los Arts. 21 y 22 del presente Reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 35.

c.- El Director del Area del escalafón del cargo a concursar, o en su defecto, el Director General del Area.

d.- De acuerdo al artículo 37 literal e), un idóneo en la materia propia del concurso designado por la Presidencia, con funciones de apoyo técnico al Tribunal, para evaluar la capacidad de los funcionarios participantes, siendo imprescindible la participación del mismo en la defensa del Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión que presenten los concursantes, teniendo en esta oportunidad voz y voto. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario parlamentario, debiendo ser seleccionado por concurso abierto.

Artículo 46.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesionales y Técnicos

A los efectos de evaluar las pruebas y Planes Operativos o Proyectos de Mejora de Gestión en los escalafones Profesionales y Técnicos, se deberá integrar el Tribunal con dos profesionales en la materia a concursar contratados por medio de concurso abierto a tales efectos, además de los indicados en el artículo anterior.

Los mismos deberán participar en las bases del concurso.

Artículo 47.- Integración Especial del Tribunal

Cuando por la jerarquía del grado a concursar, sea imposible integrar el Tribunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 45, el mismo se integrará con dos Jerarcas superiores de la Cámara de Senadores, un representante de los funcionarios con voz y sin voto y un técnico externo que será llamado por concurso público y abierto.

Artículo 48.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en Intranet por un plazo de cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas, o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 49.- Notificación primaria

Una vez realizadas las pruebas del concurso y los planes operativos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo improrrogable de treinta días corridos, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles.

Si los funcionarios advierten errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal del Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 50.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

a) Calificaciones;

b) Prueba de Capacidad;

c) Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión cuando corresponda;

d) Méritos Académicos;

e) Antigüedad en el cargo;

f) Antigüedad en la Cámara de Senadores.

Artículo 51.- Remisión de Puntajes

Luego de vencidos los plazos del artículo 49 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó, debiendo declarar al mismo desierto en caso de que ningún concursante alcance el puntaje del 70%.

Artículo 52.- Actas

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 53.- Suspensión de plazos

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario.

CAPITULO VIII
ASCENSOS

Artículo 54.- Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, y mejoramiento económico por virtud de los aumentos de sueldo, consistente en la selección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto y en tal caso ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 55.- Designaciones y publicación

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la remisión del artículo 51. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda del Area de Recursos Humanos en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en Intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 56.- Promociones - Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación a la vacante, dispondrán de un plazo de diez días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer el recurso de revocación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 57.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como, de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Cámara de Senadores resolverá en forma definitiva.

Artículo 59.- Derogaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A.- A los efectos de llevar a cabo el primer procedimiento de calificación a los funcionarios bajo el presente Reglamento, la Presidencia determinará la fecha de realización del mismo, no rigiendo por esta única vez y en forma excepcional el artículo 3º del presente cuerpo normativo.

El mismo no podrá recaer en período de receso parlamentario.

B.- En virtud de la dualidad de criterios aplicada por las máximas jerarquías administrativas en la anterior Legislatura, en relación al tratamiento de las inasistencias de los funcionarios, se dispone para el próximo procedimiento de calificaciones y por esta única vez, que las inasistencias injustificadas que ameritaron descuentos de carácter económico, no serán consideradas como un demérito -siempre y cuando no hayan superado la cantidad de dos en el año- de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 9º, del presente Reglamento.

C.- En caso de no poder integrarse la Junta de Calificaciones debido a no tener Director el Area del funcionario a calificar, el mismo se deberá integrar con otro Director de Area o por quien designe la Secretaría dentro de las máximas jerarquías del escalafón.

D.- Comisiones Especiales Evaluadoras de Méritos Académicos.

La integración de la Comisión Especial encargada de evaluar los méritos académicos, se integrará de la siguiente forma:

- El o los Directores Generales o Jerarca del Servicio;

- Dos Jerarcas con funciones de supervisión;

- Un delegado de los funcionarios, electo según artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La función de las Comisiones será la de evaluar y puntear aquellos méritos académicos vinculados a las funciones del escalafón, dejando las bases establecidas para futuras puntuaciones.

El mantenimiento permanente de la puntuación de los méritos académicos, una vez que las Comisiones hayan culminado su labor, corresponderá a la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos.

Cuando no existan antecedentes del mérito a puntear, la oficina correspondiente del Area de Recursos Humanos, deberá asesorarse con tres funcionarios

de jerarquía del escalafón que corresponda. Dichos funcionarios serán nombrados por la Secretaría mediante resolución.

En todo procedimiento vinculado para puntear los méritos académicos, será aplicable el literal c) del artículo 37 del presente Reglamento.

E.- La Presidencia del Senado podrá, por razón fundada, efectuar toda adecuación del presente Reglamento por causas de la actual conformación de la pirámide funcional, dando cuenta al Cuerpo.

ANEXO

3) En lo que refiere a los méritos académicos, se aconsejan las siguientes directivas para puntearlos (tanto los cursos presenciales como virtuales).

En el caso de ser capacitación externa:

Curso	10 a 20 hrs. 5 puntos	20 a 40 hrs. 10 puntos	40 a 60 hrs. 15 puntos	60 a 80 hrs. 20 puntos	80 hrs. o más 25 puntos
Carrera Técnica y/o bachillerato	200 hrs. 40 puntos	200 a 400 hrs. 45 puntos	400 a 600 hrs. 50 puntos	600 hrs. o más 55 puntos	
Licenciatura (*)	No inferior a 1.800 hrs. - 4 años 70 puntos				
Especialización (*)	Profundización de la carrera de grado. Duración mínima: 1 año. 80 puntos.				
Maestría (*)	Complementación carrera de grado. Duración mínima 2 años y elaboración de tesis. 90 puntos.				
Doctorado (*)	Complementación de la Maestría. Duración 3 años y elaboración de tesis. 100 puntos.				

(*) - Fuente: Artículo 19 - Decreto 308/995.

En caso de ser capacitación interna, es decir, impartida por el Parlamento o contratada por éste, podrán valorarse de la siguiente forma:

Carga Horaria	**Asistencia**	**Aprobación**
0 a 20 hrs.	3 puntos	15 puntos
20 a 40 hrs.	5 puntos	25 puntos
40 a 60 hrs.	7 puntos	35 puntos
60 a 80 hrs.	9 puntos	45 puntos
80 a 100 hrs.	11 puntos	55 puntos
+ de 100 hrs.	13 puntos	65 puntos

En caso de ser interna, las Comisiones y la oficina correspondiente en el Area de capacitación o la oficina que corresponda, deberían considerar los parámetros anexados en el presente Reglamento para puntear cada curso, teniendo en cuenta la carga horaria, la asistencia, si el mismo ha sido aprobado y si es así, con qué calificación.

En caso de ser externa, deberá analizar para dar una puntuación acorde a los cursos dictados o contratados por el Parlamento:

- Haber aprobado el curso.

- Habilitación de la Institución (Obligación por parte de la Administración de la verificación en el Registro correspondiente en el Ministerio de Educación y Cultura).

- Requisitos académicos para poder cursar.

- Tipología: curso, diplomado, licenciatura, doctorado, maestría.

- Duración del mismo.

- Escolaridad obtenida, sellada y firmada por la Institución otorgante del certificado.

- Comprobación de veracidad del certificado por parte de la Administración.

4. Planillas para procedimiento calificatorio

FUNCIONARIO A SER CALIFICADO	
Nombre/s:	
Apellidos:	
No. de Funcionario:	
Escalafón:	
Grado:	
EVALUADOR PRIMARIO	
Nombre/s:	
Apellidos:	
No. de Funcionario:	
Escalafón:	
Grado:	
JUNTA DE CALIFICACION	
1)	Nombre/s:
	Apellidos:
	No. de Funcionario:
	Escalafón:
	Grado:
2)	Nombre/s:
	Apellidos:
	No. de Funcionario:
	Escalafón:
	Grado:
3)	Nombre/s:
	Apellidos:
	No. de Funcionario:
	Escalafón:
	Grado:

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos con funciones de Supervisión

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Calidad de la labor realizada	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Preocupación por el servicio	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Interés por el trabajo	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Capacidad trabajos en grupo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Relaciones Interpersonales	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Cumplimiento normas	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Prolijidad y aseo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Aptitudes en cargos de supervisión y responsabilidad	Supervisión	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Toma de decisiones	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Logro de objetivos y metas	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Iniciativa	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Compromiso y Responsabilidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos con funciones de Supervisión sin funcionarios a su cargo

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Calidad de la labor realizada	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Preocupación por el servicio	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Interés por el trabajo	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Capacidad trabajos en grupo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Relaciones Interpersonales	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Cumplimiento normas	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Prolijidad y aseo	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
TOTAL FINAL DE FACTORES					

Formulario para Evaluadores Primarios para valorar cargos sin funciones de Supervisión

Factores	Subfactores	Indices de Ponderación	Puntuación	Subtotal	Total del Factor
Rendimiento y Calidad	Cantidad de trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Calidad de la labor realizada	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Preocupación por el servicio	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Condiciones personales	Conocimiento del trabajo	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Interés por el trabajo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Capacidad trabajos en grupo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Relaciones Interpersonales	3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
Comportamiento del funcionario	Asistencia y puntualidad	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Cumplimiento normas	5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
	Prolijidad y aseo	4	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		
T O T A L F I N A L D E F A C T O R E S					

3.- Planillas para procedimientos concursales

1

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar sin funciones de supervisión

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	subtotal
Calificación	XXX	50 %	Mejor calificado--------- 50% Puntaje dado --- X% X = puntaje dado x 50 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX Años	2%	52 años ------------- 2% X años en el Senado --- X% X = x años en C.SS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX Años	3%	Más antiguo en cargo --- 3% X años en cargo ---------- X% X = x años en cargo x 3 Nº años más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ------ 10% Puntaje dado ---- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	35%	100 puntos -------- 35% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 35 100	XXX
TOTAL ELEMENTOS				XXX

2

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar por grado Jefe de Departamento o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	45%	Mejor calificado ------ 45% Puntaje dado ---- X% X = puntaje dado x 45 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ---------------- 2% X años en el Senado. ----- X% X = x años en la C.SS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo --- 3% X años en el cargo ---------- X% X = x años en el cargo x 3 Nº años más antiguo del cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado --------- 10% Puntaje dado ------- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	40%	100 puntos -------- 40% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 40 100	XXX
TOTAL ELEMENTOS				XXX

3

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar de Jefe de División o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	40%	Mejor calificado --------- -- 40% Puntaje dado --------- X% X = puntaje dado x 40 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX Años	2%	52 años --------------- 2% X años en el Senado----- X% X = x años en la CSS. x 2 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX Años	3%	Más antiguo en el cargo ---- 3% X años en el cargo ----------- X% X = x años en el cargo x 3 Años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ---------- 10% Puntaje dado -------- X% X = puntaje dado x 10 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	45%	100 puntos ----------- 45% Puntaje dado --------- X% X = puntaje dado x 45 100	XXX
TOTAL ELEMENTOS				XXX

Planilla para calificar los elementos de un grado a concursar para Director de Area o grado similar

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	30%	Mejor calificado--------- 30% Puntaje dado ----- X% X = puntaje dado x 30 / 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ----------------- 2% X años en el Senado. ---- X% X = x años en la C.SS. x 2 / 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo - 3% X años en el cargo -------- X% X = x años en el cargo x 3 / años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado ---------- 10% Puntaje dado -------- X% X = puntaje dado x 10 / 100	XXX
Prueba de Capacidad	XXX	40%	100 puntos -------- 40% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 40 / 100	XXX
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	XXX	15%	100 puntos -------- 15% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 15 / 100	XXX

TOTAL ELEMENTOS	XXX

5

Planilla para calificar los elementos del grado a concursar para Director General

Elemento	Puntaje/años	Porcentaje	Regla de tres	Subtotal
Calificación	XXX	25%	Mejor calificado ------- 25% Puntaje dado ----- X% X = puntaje dado x 25 / 100	XXX
Antigüedad en el Senado	XXX años	2%	52 años ----------------- 2% X años en el Senado. ----- X% X = x años en la CSS. x 2 / 52	XXX
Antigüedad en el Cargo	XXX años	3%	Más antiguo en el cargo ---- 3% X años en el cargo ----------- X% X = x años en el cargo x 3 / años del más antiguo en el cargo	XXX
Méritos Académicos	XXX	10%	Mejor punteado -------- 10% Puntaje dado ------ X% X = puntaje dado x 10 / 100	XXX
Prueba de capacidad	XXX	35%	100 puntos ---------- 35% Puntaje dado -------- X% X = puntaje dado x 35 / 100	XXX
Plan Operativo o Proyecto De Mejora de Gestión	XXX	25%	100 puntos ---------- 25% Puntaje dado -------- X% X = puntaje dado x 25 / 100	XXX
TOTAL ELEMENTOS				XXX

1

PLANILLA PARA FUNCIONARIO A CONCURSAR POR GRADOS SIN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

Denominación del grado a concursar:

Resolución Nº:

Unidad:

Nombres:

Apellidos:

Nº. de funcionario:

Cédula de Identidad:

Fecha:

Elemento **Porcentaje/Puntuación / años** **Porcentaje**

Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

2

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO JEFE DE DEPARTAMENTO O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:

Resolución Nº:

Unidad:

Nombres:

Apellidos:

Nº de funcionario:

Cédula de Identidad:

Fecha:

Elemento	**Porcentaje/ Puntuación / años**	**Porcentaje**
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

3

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO JEFE DE DIVISIÓN O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:

Resolución Nº:

Unidad:

Nombres:

Apellidos:

Nº de funcionario:

Cédula de Identidad:

Fecha:

Elemento	**Porcentaje/Puntuación / años**	**Porcentaje**
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
TOTAL		

4

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO DIRECTOR DE AREA O GRADO SIMILAR

Denominación del grado a concursar:

Resolución Nº:

Unidad:

Nombres:

Apellidos:

Nº de funcionario:

Cédula de Identidad:

Fecha:

Elemento	**Porcentaje/Puntuación / años**	**Porcentaje**
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión		
TOTAL		

5

PLANILLA PARA FUNCIONARIOS A CONCURSAR POR GRADO DIRECTOR GENERAL

Resolución Nº:

Unidad:

Nombres:

Apellidos:

Nº de funcionario:

Cédula de Identidad:

Fecha:

Elemento	**Porcentaje/Puntuación / años**	**Porcentaje**
Calificaciones		
Antigüedad en el Senado		
Antigüedad en el grado		
Prueba de capacidad		
Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión		
TOTAL		

INSTRUCTIVO PARA EVALUADORES PRIMARIOS

CAMARA DE SENADORES

1.- Se diferencian tres tipos de funcionarios a calificar.

Según sea el funcionario a calificar, es la planilla que utilizará el evaluador primario.

a. Con funciones de supervisión
(Planilla identificada con el Nº 1)

- **Escalafón A - Serie Profesional**
  - Analista Legal
  - Contador
  - Asistente profesional.

- **Escalafón B - Serie Técnica**
  - Asistente Técnico I
  - Asistente Técnico II

- **Escalafón C - Serie Secretaría**
  - Director General
  - Director de Area
  - Jefe de División
  - Secretario de Comisión
  - Jefe de Departamento

- **Escalafón D - Serie Taquigrafía**
  - Director General
  - Director
  - Jefe Revisor
  - Revisor Redactor
  - Revisor

- **Escalafón D - Serie Amplificación**
  - Director
  - Jefe de Departamento
  - Especialista en Radiotecnia
  - Especialista Radio - Técnico.

- **Escalafón E - Serie Impresos**
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento

- **Escalafón E - Serie Locomoción**
  - Director
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento

- **Escalafón F - Serie Intendencia**
  - Director de Area
  - Sub Director
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
  - Encargado

- **Escalafón R - Serie Sala y Barra**
  - Jefe de División
  - Jefe de Departamento
  - Jefe de Turno

b. Con funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo
(Planilla identificada con el Nº 2)

- Puede darse que dentro de los grados mencionados en el literal anterior, no tengan funcionarios a su cargo. Contemplando esta situación, es que existe esta planilla para evaluar a estos funcionarios.

c. Sin funciones de supervisión
(Planilla identificada con el Nº 3)

- **Escalafón C - Serie Secretaría**
  - Administrativo
  - Oficial I
  - Oficial II

- **Escalafón D - Serie Taquigrafía**
  - Taquígrafo I
  - Taquígrafo II

- **Escalafón D - Serie Amplificación**
  - Oficial I - Técnico

- **Escalafón E - Serie Impresos**
  - Oficial I de Impresos
  - Oficial II de Impresos

- **Escalafón E - Serie Locomoción**
  - Chofer

- **Escalafón F - Serie Intendencia**
  - Oficial de Intendencia
  - Oficial I de Intendencia
  - Oficial II de Intendencia

- **Escalafón R - Serie Sala y Barra**
  - Oficial Sala y Barra

2.- Forma de contabilizar los subfactores y factores.
Esta función es exactamente igual en las tres planillas.

- Cada factor tiene subfactores.

- A esos subfactores se le dará un puntaje de 1 a 10, el cual deberá ser multiplicado por el índice de ponderación que surge de la planilla.

Ejemplo:

Factor	Subfactor	Indices de Ponderación	Puntuación			Subtotal	Total
Rendimiento y calidad	Cantidad de trabajo	4	1	1	1	28 (7 x 4)	92
	Calidad de Trabajo	5	2	2	2	40 (8 x 5)	
	Preocupación por el servi-cio	4	3	3	3	24 (6 x 4)	
			4	4	4		
			5	5	5		
			6	6	**6**		
			7	7	7		
			8	**8**	8		
			9	9	9		
			10	10	10		

- Se da un puntaje (de 1 a 10 a cada subfactor)
- Ese puntaje se multiplica por el índice de ponderación que tiene cada subfactor.
- Ese resultado se coloca en la columna de los subtotales.
- Se suman todos los subtotales de todos los subfactores y el resultado de esa suma se coloca en la última columna de la derecha de totales de cada factor.
- La misma operación se hará con todos los factores.
- Una vez que tengamos la puntuación de todos los factores debemos sumarlos para obtener el total final de los factores.
- Teniendo el puntaje total del funcionario, se debe hacer una regla de tres, la cual variará dependiendo del funcionario a evaluar.
- Reglas de tres.

La misma se hará en base a un funcionario ideal (ponderado con 10 en todos los subfactores), teniendo a este como parámetro para puntear a los demás.

a.- Si el funcionario a evaluar no tiene funciones de supervisión se deberá hacer la siguiente operación:

420 puntos (funcionario 10) ---------- 100 %
X puntos (funcionario evaluado) ----- X %

$$X\,\% = \frac{X \text{ puntos del funcionario evaluado} \times 100}{420} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

b.- Si el funcionario a evaluar tiene funciones de supervisión se deberá hacer la siguiente operación:

630 puntos (funcionario 10) ------------ 100%
X puntos (funcionario evaluado) ------- X %

$$X\ \% = \frac{X \text{ puntos del funcionario evaluado} \times 100}{630} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

c.- Si el funcionario a evaluar tiene funciones de supervisión sin funcionarios a su cargo, se deberá hacer la siguiente operación:

400 puntos (funcionario 10) -------------- 100%
X puntos (funcionario evaluado) --------- X %

$$X\ \% = \frac{X \text{ puntos del funcionario evaluado} \times 100}{400} = \text{Calificación del funcionario evaluado.}$$

- Una vez hechas las evaluaciones de sus funcionarios, deberá elevar las mismas a aquellos jerarcas de igual o superior grado que no integren la Junta de Calificaciones, dentro del mes de mayo. Ese jerarca tendrá 5 días hábiles dentro de dicho mes para hacer las observaciones que crea pertinentes y devolverlas al Evaluador Primario.

- El Evaluador Primario deberá elevar las evaluaciones a la Junta de Calificación como máximo el último día hábil del mes de mayo.

INSTRUCTIVO - CONCURSOS
PUNTUACION DE ELEMENTOS

4. Elementos a puntear:
   - Calificaciones
   - Antigüedad en la Cámara de Senadores
   - Antigüedad en el grado
   - Méritos Académicos
   - Prueba de Capacidad
   - Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión

5. Dependiendo de la vacante a concursar el peso de los elementos es el siguiente:

GRADOS	Calificaciones	Prueba de Capacidad	Plan Operativo o Proyecto de Mejora de Gestión	Antigüedad en la CSS	Antigüedad en el cargo	Méritos Académicos
Sin supervisión	50%	35%	---------	2%	3%	10%
Jefe de Departamento (o grado equivalente)	45%	40%	---------	2%	3%	10%
Jefe de División (o grado equivalente)	40%	45%	----------	2%	3%	10%
Director de Area (o grado equivalente)	30%	40%	15%	2%	3%	10%
Director General	25%	35%	25%	2%	3%	10%

· <u>Aplicación del artículo 44</u>

Dicho artículo se deberá aplicar de la siguiente forma en el elemento calificación.

En primer lugar el Tribunal debe ver en dónde presta funciones el funcionario, pues dependiendo de ello, el porcentaje a adicionar a la puntuación del elemento calificación variará.

Si el funcionario presta funciones en su propio escalafón, se le adicionará a la puntuación de dicho elemento 25%; en tanto si el funcionario ejerce funciones fuera de su escalafón pero dentro de oficinas de la Cámara de Senadores, se le adicionará a dicho funcionario 20% a la puntuación final de su calificación.

Si el funcionario presupuestado en la Cámara de Senadores, no presta funciones en oficinas del Senado, no se le adicionará ningún porcentaje.

Supongamos que hay una vacante de Jefe de División en el escalafón C (Secretaría).

Según artículo 34 literal d), podrán concursar:

- Jefe de Departamento
- Administrativo
- Oficial I

Al Tribunal le llega la siguiente información respecto de las calificaciones:

7. Funcionario XX ejerciendo funciones dentro de su escalafón con 88%.

8. Funcionario XX en la misma condición que el anterior pero con 85%.

9. Funcionario XX ejerciendo funciones fuera de su escalafón pero dentro de las Oficinas del Senado 87%.

10. Funcionario XX ejerciendo funciones fuera de su escalafón y fuera de la Cámara de Senadores con una calificación del 100%.

Pasos a seguir:

- Adicionar el porcentaje que corresponda:

9. 88% + (88 X 25%) = 110%.

10. 85% + (85 X 25%) = 106.25%

11. 87% + 87 X 20%) = 104.40%

12. 100% (no se le adiciona ningún porcentaje por estar fuera de las oficinas de la Cámara de Senadores).

Según artículo 37 la calificación para este tipo de vacante tiene un peso del 40%. Tendrá la totalidad del porcentaje aquel funcionario mejor calificado: en nuestro caso el funcionario Nº 1 con 110%.

En este caso, quien tendrá el 40% será el funcionario Nº 1.

5. 110% ---- 40%

6. 106.25------ X %

$X = \frac{106.25 \times 40}{110} = 38.63\%$

3. $\frac{104.4 \times 40}{110} = 37.96\%$

4. $\frac{100 \times 40}{110} = 36.36\ \%$

El Tribunal debe recibir del Area de Recursos Humanos la siguiente información:

- Calificaciones de los funcionarios concursantes en lenguaje porcentual.
- Puntuación de los méritos académicos.
- Antigüedad en la Cámara de Senadores y en el grado actual de los funcionarios a concursar.

- El Tribunal deberá:
  - Dependiendo del tipo de prueba (cuestionario o múltiple opción) redactar las preguntas o confeccionar el planillado.
  - Una vez realizada la prueba por los funcionarios, hacerse cargo de la corrección de las mismas, punteándolas de 1 a 100 en un plazo que no podrá exceder los 30 días corridos.

Operaciones a realizar:

5. <u>Calificaciones.</u>

Aplicación del artículo 44, es decir, adicionar los porcentajes que correspondan.

Tomamos los porcentajes ya realizados del ejemplo anterior:

Funcionario 1	40%
Funcionario 2	38.63%
Funcionario 3	37.96%
Funcionario 4	36.36%

6. Antigüedad

Antigüedad en la Cámara de Senadores

El parámetro es un funcionario con 52 años de servicio, con un peso del elemento de 2%

Funcionario 1	30 años
Funcionario 2	32 años
Funcionario 3	27 años
Funcionario 4	28 años

52 años ---------- 2%

Funcionario 1

52 años ----------2 %
30 años ---------- X%
X = $\frac{30 \times 2}{52}$ = 1.15%

Funcionario 2

52 años --------- 2%
32 años --------- X%
X = $\frac{32 \times 2}{52}$ = 1.23%

Funcionario 3

52 años ---------- 2%
27 años ---------- X%
X = $\frac{27 \times 2}{52}$ = 1.03%

Funcionario 4

52 años --------- 2%
28 años ---------- X%
X = $\frac{28 \times 2}{52}$ = 1.07%

Funcionario 1	1.15%
Funcionario 2	1.23%
Funcionario 3	1.03 %
Funcionario 4	1.07%

Antigüedad en el Cargo

Funcionario 1	18 años
Funcionario 2	15 años
Funcionario 3	16 años
Funcionario 4	17 años

Funcionario 1 es el parámetro para puntear a los demás por tener la mayor antigüedad en el cargo.

18 años ------- 3% (por artículo 37 literal b)

Funcionario 2

18 años --------- 3%
15 años --------- X
X = $\frac{15 \times 3}{18}$ = 2.5%

Funcionario 3

18 años --------- 3%
16 años --------- X%
X = $\frac{16 \times 3}{18}$ = 2.66%

Funcionario 4

18 años -------- 3%
17 años --------- X%
X = $\frac{17 \times 3}{18}$ = 2.83%

Funcionario 1	3%
Funcionario 2	2.5%
Funcionario 3	2.66%
Funcionario 4	2.83%

7. **Méritos Académicos**

Funcionario 1	180 puntos
Funcionario 2	165 puntos
Funcionario 3	160 puntos
Funcionario 4	155 puntos

Por artículo 37, literal c), quien tiene la mejor puntuación entre los concursantes, tendrá el 10% del elemento, siendo parámetro para los demás participantes.

Funcionario 1

180 puntos --------- 10%

Funcionario 2

180 puntos --------- 10%
165 puntos --------- X%
X = $\frac{165 \times 10}{180}$ = 9.16%

Funcionario 3

180 puntos ---------- 10%
160 puntos ---------- X%
$X = \frac{160 \times 10}{180} = 8.88\%$

Funcionario 4

180 puntos ---------- 10%
155 puntos ----------- X%
$X = \frac{155 \times 10}{180} = 8.61\%$

Funcionario 1	10%
Funcionario 2	9.16%
Funcionario 3	8.88%
Funcionario 4	8.61%

8. Prueba de Capacidad

Artículo 37, literal d) 100 puntos ----------- 45% (por ser la vacante Jefe de División o grado similar)

Funcionario 1	98
Funcionario 2	95
Funcionario 3	86
Funcionario 4	91

Funcionario 1

100 puntos ----------- 45%
98 puntos ------------ X%
$X = \frac{98 \times 45}{100} = 44.1\%$

Funcionario 2

100 puntos ---------- 45 %
95 puntos ------------ X%
$X = \frac{95 \times 45}{100} = 42.75\%$

Funcionario 3

100 puntos ---------- 45%
86 puntos ----------- X%
$X = \frac{86 \times 45}{100} = 38.7\%$

Funcionario 4

100 puntos --------- 45%
91 puntos ----------- X%
$X = \frac{91 \times 45}{100} = 40.95\%$

Funcionario 1	44.1%
Funcionario 2	42.75%
Funcionario 3	38.7%
Funcionario 4	40.95%

FUNCIONARIO	1	2	3	4
Calificación	**40**	**38.63**	**37.96**	**36.36**
Antigüedad en el Senado	**1.15**	**1.23**	**1.03**	**1.07**
Antigüedad en el grado	**3**	**2.5**	**2.66**	**2.83**
Méritos Académicos	**10**	**9.16**	**8.88**	**8.61**
Prueba de Capacidad	**44.1**	**42.75**	**38.7**	**40.95**
TOTAL	**98.25**	**94.27**	**89.23**	**89.82**

- Luego deberá notificar en un plazo de 5 días hábiles a los concursantes de sus puntajes (artículo 49).

- Los concursantes podrán solicitar por escrito y de manera fundada una revisión de sus puntajes en un plazo de cinco días hábiles (artículos 31 y 49).

- El Tribunal podrá confirmar o modificar los puntajes en un plazo de 5 días hábiles a partir que recibió la solicitud de revisión por parte del funcionario (artículos 31 y 49).

- El Tribunal debe remitir los puntajes a Presidencia (artículo 51).

- La Presidencia designará a quien haya ganado el concurso por medio de resolución (artículo 55).

- Dicha resolución se notificará a los funcionarios (artículo 55).

- Aquellos funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución podrán presentar recurso de revocación (artículo 56).

Distinción entre grado y cargo - Escalafones

El ordenamiento positivo distingue reiteradamente entre grado y cargo.

En una carrera, se denomina grado a la situación funcional inherente a cada funcionario; mientras que se denomina *cargo o comisión*, al conjunto de tareas para las que se destina a un funcionario.

La separación entre grado y cargo, permite a la Administración atender a las necesidades del servicio, el que puede modificar la organización funcional, mediante la *creación y supresión de cargos*, sin perjudicar la estabilidad de los funcionarios de carrera.

Vinculando las ventajas del funcionario (sueldo, derecho al ascenso, seguridad contra la cesantía) al grado y no al cargo, la Administración mantiene la discrecionalidad de atender a las necesidades de sus servicios, mediante la creación y supresión de cargos, sin perjudicar la situación de los funcionarios de carrera; cosa que no permite la adscripción fija de un funcionario a un cargo.

Separando el grado del cargo, la Administración queda en libertad de suprimir cargos, conservando el funcionario su grado y carrera; y -como señala Cassinelli- "cuando la carrera administrativa está organizada por grados, la cesación en el cargo puede no significar la terminación de la relación de servicio: es decir, termina la titularidad del cargo pero no la relación de servicio, perdura la situación del funcionario a la orden de la Administración, en cuyo caso puede quedar en disponibilidad hasta que se le adjudique otro cargo de análogas características correspondiente al grado que posee el funcionario".

ESCALAFON: suele utilizarse con diversos sentidos

A) El escalafón -o grupo ocupacional-, como ordenación de cargos, de acuerdo a la especialidad, el grado de complejidad de las tareas y la responsabilidad atribuida al titular.

B) El escalafón como el conjunto de cargos de cierta especialidad, ordenados jerárquicamente, en función del grado de dificultad de las tareas asignadas.

C) Asimismo, conforme a las leyes presupuestales, el escalafón comprende una ordenación de cargos y de actividades contratadas; por lo que también puede definirse como la organización y el ordenamiento de cargos y actividades de la estructura administrativa de una entidad.

En definitiva puede afirmarse que los escalafones son relaciones ordenadas de funcionarios, según la categoría y servicios prestados, hechas con arreglo a las disposiciones legales y reglamentos pertinentes."

(Ocupa la Presidencia el señor Nin Novoa)

11) SUSPENSION DE LA SESION ORDINARIA

SEÑOR NICOLINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NICOLINI.- En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, quiero proponer que se suspenda la sesión ordinaria del próximo martes a los efectos de que dicha Comisión pueda aprobar el proyecto de ley sobre cómo se compatibilizan las normas de nuestro país con el Estatuto de Roma. En esa sesión se va a aprobar el Código, que tiene más de ochenta artículos, y por eso consideramos necesario que se suspenda el Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desearía recordar que en el día de mañana está citado, en régimen de Comisión General, el señor Ministro de Industria, Energía y Minería a partir de las 14 horas y el Senado está convocado automáticamente a las 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Nicolini.

(Se vota:)

- 19 en 22. **Afirmativa.**

En consecuencia, se suspende la sesión del Senado del próximo martes.

12) RETIRO DE CARPETA DEL ARCHIVO

SEÑOR SEGOVIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEGOVIA.- Solicito que se desarchive el asunto Nº 12.694, correspondiente a la Carpeta Nº 1529/99 y que el mismo retorne a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social. Se trata de una pensión graciable de la señora Carro de Sasías.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se saca del archivo la carpeta solicitada por el señor Senador Segovia.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

13) RECURSO DE APELACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 303 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se reglamenta el recurso de apelación establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República. (Carp. Nº 250/05 - Rep. Nº 234/06)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 250/05
Rep. Nº 234/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El recurso referido en el artículo 303 de la Constitución de la República, se interpondrá directamente ante la Cámara de Representantes.

Artículo 2º. (Forma y contenido de la demanda).- El recurso se interpondrá por escrito, el que deberá contener:

1) Nombre de los recurrentes, serie y número de su credencial cívica y el domicilio constituido a los efectos del procedimiento.

2) Señalamiento claro del decreto de la Junta Departamental o resolución del Intendente Municipal recurrido, los que podrán serlo en todo o en parte.

3) Narración precisa de los hechos y señalamiento expreso de las disposiciones constitucionales o legales presuntamente violadas por el acto recurrido. Las invocaciones genéricas a la Constitución y a las leyes se tendrán por no interpuestas.

Artículo 3º.- La Cámara de Representantes examinará en primer lugar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad del recurso.

Verificado el incumplimiento, el recurso se rechazará de plano sin considerar el fondo del asunto.

Asimismo, el recurso se tendrá por no interpuesto si faltan algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Cumplidos los requisitos de admisibilidad, la Cámara de Representantes se expedirá únicamente sobre las normas recurridas.

Artículo 5º.- Recibido el recurso, se dará vista y se solicitarán los antecedentes a la Junta Departamental o al Intendente Municipal en su caso, quienes dispondrán de un plazo de treinta días para la evacuación de aquélla y la remisión de antecedentes. Cumplido el mismo, comenzará a correr el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 303 de la Constitución de la República.

Artículo 6º.- Recibidos los antecedentes o vencido el término establecido en el artículo anterior, la Cámara de Representantes o la Comisión en quien ésta delegue la instrucción del recurso, citará -dentro de un plazo de veinte días hábiles- a recurrentes y recurridos a formular sus alegatos.

La Cámara de Representantes podrá avocarse al recurso en trámite en cualquier etapa prevista en esta ley, determinando la continuación del procedimiento en aplicación del artículo 303 de la Constitución de la República.

Artículo 7º. (Contenido de la resolución).- Cuando la Cámara de Representantes se expida sobre el recurso presentado, su resolución contendrá decisiones expresas, recayendo sobre los asuntos puestos a su consideración por las partes con arreglo a las peticiones deducidas. Rechazará o acogerá el recurso, pudiendo en este último caso, hacerlo en todo o en parte.

Artículo 8º. (Forma de la resolución).- La resolución

establecerá de modo claro y sucinto el o los puntos litigiosos, los hechos en que se basa, consignándose los fundamentos de derecho en cuya virtud se acepta o rechaza el recurso.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de julio de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Carp. Nº 1235/01
Anexo I al
Rep. Nº 168/05

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

El artículo 303 de la Constitución de la República establece la posibilidad de interponer un recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales y las resoluciones de los Intendentes Municipales contrarios a la Constitución y a las leyes. Dicho artículo deja muchos vacíos, sobre todo desde el punto de vista procesal, que el proyecto que se pone a consideración procura solucionar.

El artículo 1º dispone que el recurso se presentará directamente ante la Cámara de Representantes, criterio sostenido inalterablemente y sin voces en discordia por las distintas Comisiones de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, pero que, sin embargo, no es acompañado unánimemente por la doctrina.

El artículo 2º regula la forma y contenido de la presentación del recurso, siguiendo fundamentalmente los criterios del Código General del Proceso referidos a la demanda.

El artículo 3º determina que, antes de examinar el fondo del asunto, se debe controlar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad.

El artículo 4º establece que -una vez comprobados los requisitos de admisibilidad- la Cámara de Representantes se expedirá únicamente sobre las normas recurridas, las que constituirán el objeto del recurso.

El artículo 5º intenta solucionar qué sucede si, una vez pedidos los antecedentes a que refiere el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República, la Intendencia o la Junta requerida demorara excesivamente en remitirlos o directamente no los enviara. En este caso, el proyecto establece que el órgano requerido dispondrá de treinta días, pasados los cuales empezará a correr el plazo previsto en el inciso segundo.

El artículo 6º determina que recurrentes y recurridos serán citados -en un plazo de veinte días- a formular sus alegatos.

Los artículos 7º y 8º refieren al contenido y forma de la resolución.

En definitiva, se trata de lograr un procedimiento reglado que otorgue garantías tanto a los administradores como a los administrados y, en consecuencia, esta asesora aconseja al Plenario de la Cámara de Representantes su aprobación.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2005.

Jorge Orrico, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Diego Cánepa, Alvaro Lorenzo, Artigas Melgarejo, Javier Salsamendi, Alejandro Zavala.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El recurso referido en el artículo 303 de la Constitución de la República, se interpondrá directamente ante la Cámara de Representantes.

Artículo 2º. (Forma y contenido de la demanda).- El recurso se interpondrá por escrito, el que deberá contener:

1) Nombre de los recurrentes, serie y número de su credencial cívica y el domicilio constituido a los efectos del procedimiento.

2) Señalamiento claro del decreto de la Junta Departamental o resolución del Intendente Municipal recurrido, los que podrán serlo en todo o en parte.

3) Narración precisa de los hechos y señalamiento expreso de las disposiciones constitucionales o legales presuntamente violadas por el acto recurrido. Las invocaciones genéricas a la Constitución y a las leyes se tendrán por no interpuestas.

Artículo 3º.- La Cámara de Representantes examinará en primer lugar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad del recurso.

Verificado el incumplimiento, el recurso se rechazará de plano sin considerar el fondo del asunto.

Asimismo, el recurso se tendrá por no interpuesto si faltan algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Cumplidos los requisitos de admisibilidad, la Cámara de Representantes se expedirá únicamente sobre las normas recurridas.

Artículo 5º.- Recibido el recurso, se dará vista y se solicitarán los antecedentes a la Junta Departamental o al Intendente Municipal en su caso, quienes dispondrán de un plazo de treinta días para la evacuación de aquélla y la remisión de antecedentes. Cumplido el mismo, comenzará a correr el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 303 de la Constitución de la República.

Artículo 6º.- Recibidos los antecedentes o vencido el término establecido en el artículo anterior, la Cámara de Representantes o la Comisión en quien ésta delegue la instrucción del recurso, citará -dentro de un plazo de veinte días hábiles- a recurrentes y recurridos a formular sus alegatos.

La Cámara de Representantes podrá avocarse al recurso en trámite en cualquier etapa prevista en esta ley, determinando la continuación del procedimiento en aplicación del artículo 303 de la Constitución de la República.

Artículo 7º. (Contenido de la resolución).- Cuando la Cámara de Representantes se expida sobre el recurso presentado, su resolución contendrá decisiones expresas, recayendo sobre los asuntos puestos a su consideración por las partes con arreglo a las peticiones deducidas. Rechazará o acogerá el recurso, pudiendo en este último caso, hacerlo en todo o en parte.

Artículo 8º. (Forma de la resolución).- La resolución establecerá de modo claro y sucinto el o los puntos litigiosos, los hechos en que se basa, consignándose los fundamentos de derecho en cuya virtud se acepta o rechaza el recurso.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2005.

Jorge Orrico, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Diego Cánepa, Alvaro Lorenzo, Artigas Melgarejo, Javier Salsamendi, Alejandro Zavala.**

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

El proyecto de ley que se somete al tratamiento de la Cámara de Diputados, no ha contado con nuestro apoyo; y en la Legislatura pasada, ya le formulábamos serias críticas.

No está demás decir, como lo afirmó en su momento, nuestro compañero y excelente Legislador Martín Sturla, que si el Constituye incluyó la posibilidad de recurrir determinados actos jurídicos departamentales, ante el Poder Legislativo, otorgándole una función jurisdiccional ajena a sus competencias originarias, es porque este quiso darle un carácter distinto a la materia propia del Poder Judicial. Tendrán las decisiones tomadas en el Poder Legislativo entonces, un apego a la Constitución y a la ley y un indiscutible contenido político.

La reglamentación del artículo 303 de la Constitución de la República, que se pretende aprobar, es desde nuestro punto de vista, restrictivo de los derechos que poseen los ciudadanos.

Jamás debe ser interpretado un texto legal, y menos la Carta Magna, en desmedro de los intereses del administrado y a favor del administrador o de la Administración.

Los artículos de este proyecto de ley desarrollan el mecanismo y las formas en que los ciudadanos o los Ediles deben presentar los recursos previstos en el artículo 303 de la Constitución.

Mecanismos y formas engorrosas y ajenas a la vida cotidiana de aquellos ciudadanos cuyos derechos pueden ser afectados por decisiones de los órganos de Gobierno.

La Constitución es clara y no dejó lugar a dudas, acerca de qué actos jurídicos son posibles de ser recurridos y bajo qué circunstancias proceden los mismos. Es clara también la obligación citada en lo que refiere ante quién se debe presentar dicho recurso.

Es por lo expuesto en este informe, que aconsejamos a la Cámara aprobar el proyecto de resolución que se adjunta.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2005.

Luis Alberto Lacalle Pou, Miembro Informante; **Gustavo Borsari.**

PROYECTO DE RESOLUCION

Deséchase el proyecto de ley por el que se reglamenta el recurso de apelación establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2005.

Luis Alberto Lacalle Pou, Miembro Informante; **Gustavo Borsari.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El recurso referido en el artículo 303 de la Constitución de la República, se interpondrá directamente ante la Cámara de Representantes.

Artículo 2º. (Forma y contenido de la demanda).- El recurso se interpondrá por escrito, el que deberá contener:

1) Nombre de los recurrentes, serie y número de su credencial cívica y el domicilio constituido a los efectos del procedimiento.

2) Señalamiento claro del decreto de la Junta Departamental o resolución del Intendente Municipal recurrido, los que podrán serlo en todo o en parte.

3) Narración precisa de los hechos en capítulos numerados y señalamiento expreso de las disposiciones constitucionales o legales presuntamente violadas por el acto recurrido. Las invocaciones genéricas a la Constitución y a las leyes se tendrán por no interpuestas.

Artículo 3º.- La Cámara de Representantes examinará en primer lugar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad del recurso. Verificado el incumplimiento, el recurso se rechazará de plano sin considerar el fondo del asunto. Asimismo, el recurso se tendrá por no interpuesto si faltan algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º.

Artículo 4º.- La Cámara de Representantes estudiará únicamente el recurso presentado, no pudiendo analizar hechos o normas jurídicas no invocadas por los recurrentes.

Artículo 5º.- Recibido el recurso, se dará vista y solicitarán los antecedentes a la Junta Departamental o al Intendente Municipal en su caso. A la remisión de los antecedentes, se adjuntará la contestación a la demanda, la que se ajustará en todo a los requisitos establecidos en el artículo 2º.

Artículo 6º.- Recibidos los antecedentes (inciso segundo del artículo 303 de la Constitución de la República), la Cámara de Representantes o la Comisión en quien ésta delegue la instrucción del recurso citará -dentro de un plazo de veinte días hábiles- a recurrentes y recurridos a formular sus alegatos, en forma oral, por un término de treinta minutos.

Artículo 7º. (Contenido de la resolución).- Cuando la Cámara de Representantes se expida sobre el recurso presentado, su resolución contendrá decisiones expresas, recayendo sobre las cosas litigadas por las partes con arreglo a las peticiones deducidas. Rechazará o recogerá el recurso, pudiendo en este último caso, hacerlo en todo o en parte.

Artículo 8º. (Forma de la resolución).- La resolución establecerá de modo claro y sucinto el o los puntos litigiosos, los hechos que se tienen por ciertos y los que han sido probados, consignándose los fundamentos de derecho en cuya virtud se los tiene por tales.

Montevideo, 5 de junio de 2001.

Raúl Sendic, Representante por Montevideo; **Ernesto Agazzi,** Representante por Canelones; **Víctor Rossi**, Representante por Montevideo; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo; **Roberto Conde,** Representante por Canelones; **Carlos Pita,** Representante por Montevideo; **Juan José Bentancor,** Representante por Montevideo; **Edgard Bellomo,** Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El artículo 303 de la Constitución de la República establece que "los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables ante la Cámara de Representantes (...)".

El artículo es muy avaro en cuanto a las normas de procedimiento a aplicar, refiriéndose prácticamente sólo a los plazos.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, que es la que ha tenido a su cargo el estudio de estos recursos para su posterior tratamiento por el Plenario, ha ido desarrollando un procedimiento que, en lo sustancial, lo que ha pretendido es tener en cuenta las reglas del debido proceso, principio de oro de cualquier ordenamiento democrático.

Si bien el tema no ha dado lugar a grandes desarrollos doctrinarios, se aprecian diferencias sustantivas entre la doctrina y los criterios llevados adelante por la Cámara de Representantes que es necesario resolver. Así, la mayor parte de los autores que se han ocupado de este tema, sostienen que el recurso debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto, opinión discorde con la que ha sostenido la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes en distintos períodos y con distintas integraciones.

Con el afán de resolver estos y otros problemas, es que se presenta este proyecto, buscando dar, a recurrentes y recurridos las garantías que da la ley escrita.

II

El artículo 1º establece que el recurso se presenta directamente ante la Cámara de Representantes.

El artículo 2º refiere a la forma y contenido de la demanda, estableciéndose en el 3º las consecuencias de su presentación sin cumplir los requisitos establecidos.

En el artículo 4º se delimita la intervención de la Cámara de Representantes únicamente en relación al recurso presentado, dado que ésta no tiene el control de legalidad de los Municipios.

Los artículos 5º y 6º contienen normas procesales referidas a la contestación de la demanda y la sustanciación del procedimiento.

Finalmente, los artículos 7º y 8º regulan el contenido y forma de la resolución de la Cámara de Representantes.

Montevideo, 5 de junio de 2001.

Raúl Sendic, Representante por Montevideo; **Ernesto Agazzi,** Representante por Canelones; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo, **Roberto Conde,** Representante por Canelones; **Carlos Pita,** Representante por Montvideo, **Juan José Bentancor,** Representante por Montevideo; **Edgar Bellomo,** Representante por Canelones.

Comisión de Constitución y Legislación

ACTA Nº 53

En Montevideo, el veintitrés de mayo del año dos mil seis, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Asisten sus miembros, los señores Senadores Washington Abdala, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini y Margarita Percovich. _____________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Jorge Larrañaga y Eduardo Ríos, quienes remiten notas justificando sus inasistencias. ____________________
Preside su titular el señor Senador Leonardo Nicolini. ___
Actúa en Secretaría, la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión con la colaboración de la funcionaria Gloria Mederos. ______________________________________
ASUNTOS ENTRADOS: __________________________
CARPETA Nº 197/2005. INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 6686, UBICADO EN LA 16ª SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES. Se desafecta del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y se afecta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). La Cámara de Representantes aprueba en nueva forma el proyecto de ley. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Textos comparativos. Distribuido Nº 859/2006. ______________________
CARPETA Nº 503/2006. PADRONES RURALES EN LA ZONA DE CASTILLO DE MAUA (departamento de Soriano). Se transfiere a título gratuito del patrimonio de Estado a la Intendencia Municipal de Soriano. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 857/2006. ___________________________________
CARPETA Nº 500/2006. ORGANISMOS ESTATALES O PARAESTATALES TENEDORES DE ACCIONES O TITULARES DE PARTICIPACIONES EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES. Inscripción en el Mercado de Valores y publicación completa de los estados contables auditados en el Diario Oficial y en sus respectivas páginas "Web". Se derogan los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002. Moción de los señores Senadores Rafael Michelini y Leonardo Nicolini. Por Resolución del Senado pasa a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación. Distribuido Nº 50/2006. ______________________
El doctor Milton Cairoli Martínez y el Instituto de Estudios Legales del Uruguay (IELSUR), remiten opinión sobre el proyecto de ley referido a Corte Penal Internacional (CARPETA Nº 380/2005). Distribuidos Nos. 855/2006 y 863/2006, respectivamente.________________________________
ASUNTOS ENTRADOS: __________________________
CARPETA Nº 381/2005. "DOCTORA ALBA ROBALLO". Se designa con su nombre la Sala 15 del Edificio "José Artigas" anexo al Palacio Legislativo. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 599/2005. En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. APROBADO SIN MODIFICACIONES. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma escrita. __________
CARPETA Nº 250/2005. RECURSO DE APELACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 303 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Reglamentación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 267/2005. En consideración. Intervención de varios señores Senadores. Se vota: 5 en 6. (Abdala, Korzeniak, Michelini, Nicolini y Percovich. (Gallinal discorde). Afirmativa. APROBADO SIN MODIFICACIONES. Se designa Miembro Informante al señor Senador José Korzeniak, quien lo hará en forma verbal. __________________________
CARPETA Nº 380/2005. CORTE PENAL INTERNACIONAL (TRATADO DE ROMA). Se dictan normas para compatibilizar nuestro derecho interno y para efectivizar la cooperación con dicho organismo. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores integran-

tes de la Bancada del Frente Amplio y Disposiciones citadas. Distribuido Nº 594/2005. En consideración. Se resuelve recibir a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se continúa en la próxima sesión. ___________
CARPETA Nº 503/2006. PADRONES RURALES EN LA ZONA DE CASTILLO DE MAUA (departamento de Soriano). Se transfiere a título gratuito del patrimonio de Estado a la Intendencia Municipal de Soriano. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 857/2006. A solicitud del señor Senador Rafael Michelini se pasa a votar. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. APROBADO SIN MODIFICACIONES. Se designa Miembro Informante al señor Senador Leonardo Nicolini, quién lo hará en forma escrita. ___________________________
CARPETA Nº 197/2005. INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 6686, UBICADO EN LA 16ª SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES. Se desafecta del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y se afecta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). La Cámara de Representantes aprueba en nueva forma el proyecto de ley. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. Textos comparativos. Distribuido Nº 859/2006. A solicitud del señor Senador Rafael Michelini se pasa a votar. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. APROBADO SIN MODIFICACIONES. Se designa Miembro Informante al señor Senador Leonardo Nicolini, quien lo hará en forma escrita. ______________
CARPETA Nº 499/2006. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Se dictan normas sobre la comunicación de dichos deudores al Banco Central del Uruguay y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006. Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Julio Ma. Sanguinetti. Disposiciones citadas. Distribuido Nº 839/2006. Se comunica que se han cursado las notas relativas a solicitud de opinión a diversas autoridades de organismos. ____________________________________
CARPETA Nº 241/2005. CIUDAD DE LAS PIEDRAS (departamento de Canelones). Se declara "Capital de la uva y del vino", y de interés turístico la "Fiesta Nacional de la Vendimia". Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Informe de la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 261/2005. Se informa de un proyecto de ley a estudio de la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes. ______________________
A continuación el señor Senador José Korzeniak solicita que se extraiga del archivo un proyecto de ley, que fuera presentado en la anterior Legislatura, por el entonces Senador Ruben Correa Freitas, por el que se modifica el artículo 1º del Código Civil, en lo relativo a la obligatoriedad de las leyes (CARPETA Nº 1338/2004). ____________________
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 869/2006, que forma parte integrante de la presente Acta. Finalizadas las intervenciones, a la hora quince y quince minutos queda levantada la sesión. ________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria. ______________________________________

Leonardo Nicolini
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: este proyecto viene de la Cámara de Representantes y procura reglamentar el artículo 303 de la Constitución, que es el que prevé los recursos que pueden presentarse ante la Cámara de Representantes como órgano de alzada respecto de actos departamentales.

En realidad, en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación se habían hecho algunas observaciones a la reglamentación debido a que tenía algunas carencias. Incluso, algunas de esas objeciones fueron hechas por quien habla, hace ya mucho tiempo. Por ejemplo, habíamos planteado que no se resuelve un tema tan discutido -casi sin solución hoy en día- en tanto el artículo 303 de la Constitución dice que el recurso de apelación procede frente a actos departamentales que no son susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no se sabe cuáles son esos actos administrativos ya que el artículo 309 dice que todos los actos administrativos son susceptibles de una impugnación ante dicho Tribunal.

Escudriñando un poco la historia de este tema, advertimos que la Cámara de Representantes nunca lo ha resuelto y analiza el recurso desde el punto de vista formal, en su estructura, y si está presentado en los plazos que establece el artículo 303 de la Constitución. Entonces, para evitar todas esas dificultades, la Cámara aprobó un proyecto que solucionó los temas prácticos que se presentaban, especialmente a la Comisión de Constitución cada vez que entraba un recurso administrativo, basado en el artículo 303 de la Constitución. A raíz de eso y advirtiendo que, efectivamente, este proyecto de ley aprobado es muy útil para la Cámara de Representantes, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado hace varios meses se puso en contacto con sus colegas de la otra Cámara, quienes nos demostraron que les es muy útil para solucionar los problemas básicos de dar o no entrada formal a los recursos de apelación que se presenten.

Por eso, estamos convencidos -y así lo propusimos en la Comisión- de que debemos aprobar el proyecto tal como vino, sin perjuicio de que en el futuro, con una perspectiva más teórica que pragmática, podamos agregar alguna norma a una nueva ley interpretativa o reglamentaria.

Por lo tanto, aconsejamos aprobar el proyecto de ley tal como viene de la Cámara de Representantes.

14) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay 15 señores Senadores en Sala; no hay quórum para votar.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 29 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Abdala, Aguirrezabala, Cid, Couriel, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Moreira, Nicolini, Percovich, Segovia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/06 - Central de Impresiones Ltda.